

FEDERICO ARBELAEZ LEMA

CIVICA SUPERIOR

PARA 6º DE BACHILLERATO

Instituciones
colombianas
y civismo
internacional.

VOLUNTAD

FEDERICO ARBELAEZ LEMA

INSTITUCIONES COLOMBIANAS

Y

CIVISMO INTERNACIONAL

(CIVICA SUPERIOR)

Para el SEXTO AÑO de Enseñanza Media,
de acuerdo con los programas vigentes del
Ministerio de Educación Nacional.

SEXTA EDICION

PUESTA AL DIA



FEDERICO ARBELAEZ LEMA

ESTUDIOS:

BOGOTÁ, D. E.: Pontificia Universidad Javeriana.
Doctor en Filosofía, Letras y Pedagogía.
MADRID (España): Oficina de Educación Iberoamericana (OEI).
Educación Contemporánea — Planeamiento Integral de la Educación.
BIRMINGHAM (Reino Unido): Universidad de Birmingham.
Psicología del Niño y del Adolescente — Orientación Profesional.
LONDRES: Universidad de Londres.
Psicología Educativa — Orientación Profesional.
PARIS: Universidad de París (La Sorbona).
Psicología Clínica — Orientación Profesional.
Cursos de Observación Psicológica en Suiza, Dinamarca y Bélgica.
BOGOTÁ, D. E. UNESCO — OEA — Ministerio de Educación.
Curso Interamericano de Planeamiento Integral de la Educación.
Curso de Administración Pública en la E. S. A. P.

CARGOS DESEMPEÑADOS:

Profesor de Ciencias Sociales e Idiomas.
Profesor de Psicología del Curso de Supervisores Escolares (UPN).
Inspector Nacional de Enseñanza Media y de Universidades.
Fundador y Director de los Cursos para Profesores y de la "Revista Colombiana de Educación".
Director del Instituto de Capacitación del Magisterio.
Experto en Enseñanza Media de la Oficina de Planeamiento Educativo.
Jefe de la Sección de Psicología y de Orientación Profesional y de Inspectores Nacionales de Enseñanza Media.
Experto de la UNESCO.

ASOCIACIONES:

Primera Categoría del Escalafón Nacional de Enseñanza Media.
Miembro de la Asociación Nacional de Autores Colombianos de Obras Didácticas (AUCOLDI).

ES PROPIEDAD

PRESENTACION

La Librería Voluntad entrega hoy a los profesores y alumnos del sexto año de enseñanza media, la 5ª edición del desarrollo del programa vigente sobre "INSTITUCIONES COLOMBIANAS Y CIVISMO INTERNACIONAL" (Cívica Superior), de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y con las reformas constitucionales de 1968.

Se ha procurado dar al texto una presentación moderna y atrayente, y a ello contribuyen positivamente los cuadros sinópticos, los esquemas y las ilustraciones seleccionados cuidadosamente con este fin, al mismo tiempo que la impresión y demás aspectos de la obra. El deseo es que el libro se utilice no solamente en las aulas, sino en la consulta extraescolar, ya que contiene informaciones valiosas y de utilidad práctica, hasta el presente no aparecidas en texto alguno sobre esta materia.

Se ha distribuido el programa en 17 TEMAS, seguidos de ACTIVIDADES que faciliten puntos de discusión, den margen a reflexiones y ventilación de ideas, e insinúen posibles trabajos de investigación personal. En esta forma se va desarrollando en los futuros bachilleres la conciencia cívica, que les permitirá una incorporación efectiva a la vida de la comunidad universitaria y a la vida social.

Las LECTURAS complementan los temas tratados y procuran una mayor ilustración sobre puntos de interés, al mismo tiempo que sugieren fuentes de información en las que el profesor debe hacer hincapié, para intensificar en los jóvenes el hábito de leer, que tantos beneficios reporta a la cultura personal.

Los temas tratados no son para aprender de memoria. Su contenido debe analizarse y las conclusiones concretas servir en la práctica de la vida ciudadana. Los aspectos informativos se comentan en clase, se discuten y de su contenido dará cuenta el alumno cuando los reglamentos escolares se lo exijan.

Esperamos que el texto que hoy entregamos a la juventud estudiosa sea de verdadera utilidad para los educandos. Al mismo tiempo deseamos se nos envíen las observaciones que los profesores juzguen oportunas, para una mejor presentación de nuestra obra en futuras ediciones.

EL AUTOR

INDICE

	Pág.
PRESENTACION	5
INDICE	7
PROGRAMA	15

TEMA I. LA SOCIEDAD CONYUGAL

I. LA FAMILIA

1. Naturaleza — 2. Elementos. — 3. Deberes y derechos sociales del matrimonio. — 4. Divorcio. — 5. Función social de la familia .. 17

II. LA FAMILIA Y EL DERECHO

6. La sociedad paterna. — 7. La patria potestad. — 8. Obligaciones y derechos entre los cónyuges. — 9. Derechos y deberes entre los padres y los hijos legítimos .. 20

III. DELITOS CONTRA LA FAMILIA

10. Rapto. — 11. Incesto. — 12. Bigamia. — 13. Matrimonios ilegales. 14. Supresión, alteración y suposición del estado civil .. 22

ACTIVIDADES. LECTURA: Naturaleza del matrimonio. — Demografía. — Paternidad responsable . 23

TEMA 2. LA SOCIEDAD

1. Naturaleza y objeto. — 2. Matrimonio. — 3. Propiedades esenciales 4. Sociedad civil: características. — 5. Derechos sociales .. 25

ACTIVIDADES. LECTURA: La clase social .. 27

TEMA 3. EL DELITO Y SUS PENAS

1. Noción del delito. — 2. Penas. — 3. Presidio. — 4. Prisión. — 5. Arresto. — 6. Confinamiento. — 7. Multa. — 8. Detención. — 9. Publicación especial de la sentencia. — 10. Caución de buena conducta. 11. Interdicción de derecho y funciones públicas .. 29

ACTIVIDADES. LECTURA: Nariño en la prisión .. 32

TEMA 4. OFENSAS CONTRA LA SOCIEDAD

Pág.

I. DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA

- A. *Delitos contra la existencia y seguridad del Estado.*
 - 1. Traición a la Patria. — 2. Delitos que comprometen la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la Nación. — 3. Piratería 34
 - B. *Delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado.*
 - 4. Rebelión. — 5. Sedición. — 6. Asonada 34
 - C. *Delitos contra la administración pública.*
 - 7. Peculado. — 8. Concusión. — 9. Cohecho. — 10. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. — 11. Prevaricato. 12. Abusos de autoridad. — 13. Otras infracciones. — 14. Abandono de un cargo público. — 15. Negación de apoyo por agentes de la fuerza pública. — 16. Delitos contra funcionarios públicos 36
 - D. *Delitos contra la administración de justicia.*
 - 17. Falsas imputaciones hechas ante las autoridades. — 18. Falsos testimonios. — 19. Colusión y otras infracciones cometidas por los apoderados y consejeros. — 20. Encubrimiento. — 21. Otros delitos 39
- ACTIVIDADES. LECTURA: Los delincuentes 41

II. DELITOS CONTRA LOS INDIVIDUOS Y LA PROPIEDAD

- A. *Delitos contra la libertad individual y otras garantías.*
 - 22. Secuestro. — 23. Detención arbitraria. — 24. Delitos contra la autonomía personal. — 25. Delitos contra la inviolabilidad del domicilio. 26. Otros delitos 43
 - B. *Delitos contra la vida y la integridad moral.*
 - 27. Homicidio. — 28. Asesinato. — 29. Lesiones personales. — 30. Aborto. — 31. Duelo. — 32. Abandono y exposición de niños 45
 - C. *Delitos contra la propiedad.*
 - 33. Hurto. — 34. Robo. — 35. Extorsión y chantaje. — 36. Estafa . . 46
- ACTIVIDADES LECTURA: Los tormentos y suplicios en los juicios de la Edad Media. — La información a través del mundo 47

TEMA 5. EL ESTADO COMO ORGANIZACION POLITICA DE LA SOCIEDAD

A. LA NACION

I. LA SOCIEDAD CIVIL Y POLITICA

- 1. Naturaleza de esta sociedad. — 2. La Nación. — 3. La Patria. 4. Nacionalidad. — 5. Derechos y deberes de nacionales y extranjeros. 6. Ciudadanía. — 7. El Estado 50
- ACTIVIDADES. LECTURA: Defensa del Idioma Patrio 54

B. EL TERRITORIO

II. FRONTERAS Y AGUAS TERRITORIALES

- 8. El Territorio. — 9. La Nación y el Territorio. — 10. Fronteras. 11. Aguas Territoriales 58

III. DIVISION POLITICA

- 12. División política del país. — 13. Otras divisiones. — 14. Los departamentos colombianos actuales y sus capitales. — 15. Las Intendencias actuales y sus capitales. — 16. Las Comisarías actuales con sus capitales 60
- ACTIVIDADES. LECTURA: El Municipio 62

C. EL GOBIERNO

IV. EL PODER Y SUS RAMAS

- 1. Origen del poder. — 2. El gobierno y sus diversas formas. — 3. Colombia es un país democrático. — 4. Poderes y derechos del Estado. 5. Ramas del poder público 64
- ACTIVIDADES. LECTURA: Cooperación científico-técnico-financiera Las Cámaras de Comercio 67

TEMA 6. EL PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA

- 1. El Congreso. Rama Legislativa Nacional. — 2. Reunión del Congreso. — 3. Atribuciones de las Cámaras Legislativas. — 4. Prohibiciones — 5. El Senado — 6. Atribuciones. — 7. La Cámara de Representantes. — 8. Atribuciones. — 9. Disposiciones comunes a

TEMA 11. LA CONSTITUCION NACIONAL

1. Aspecto histórico. — 2. Procedencia. — 3. Estructura. — 4 Contenido de los títulos. — 5. Reforma de la Constitución. — 6. Obligación de guardar la Constitución. — 7. El Concordato 131

ACTIVIDADES 135

TEMA 12. DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA . . . 136

I. DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

1. Principios generales. — 2. Carácter social del trabajo, derecho de huelga y asistencia pública. — 3. Libertad y seguridad personales. — 4. Derecho de propiedad. — 5. Intervención del Estado. — 6. Libertad de correspondencia y de profesión. — 7. Libertad de enseñanza y de prensa. — 8. Petición, reunión y asociaciones. — 9. Estado civil y responsabilidad por violación de garantías. — 10. Libertad de conciencia y cultos. — 11. Habeas Corpus 137

II. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS . . . 142

III. LOS DERECHOS DEL NIÑO 147

ACTIVIDADES. LECTURA: Deberes de justicia y derechos esenciales 150

TEMA 13. LA DEMOCRACIA

I. EL VOTO Y EL SUFRAGIO

1. Qué es. — 2. El voto. — 3. Las elecciones 152

II. DELITOS CONTRA EL SUFRAGIO

4. Título X del Código Penal 154

ACTIVIDADES. LECTURA: Peligros de la democracia 155

TEMA 14. ESTABLECIMIENTOS DESCENTRALIZADOS

I. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

1. Qué son los establecimientos públicos. — 2. Relación de los establecimientos públicos 157

A. De carácter social. 158

B. De carácter financiero, industrial y comercial 159

C. De desarrollo agrícola. 159

D. De carácter docente y científico. 160

3. Noticias sobre algunos establecimientos públicos 161

II. ESTABLECIMIENTOS CONSULTIVOS DE CARACTER PRIVADO

18) Una serie de organismos fundados por entidades privadas o por el gobierno 168

ACTIVIDADES. LECTURA: El Código Internacional del Trabajo
La Prensa: poder omnipotente 169

TEMA 15. LAS NACIONES UNIDAS Y SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

I. NACIONES UNIDAS

1. Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. — 2. Origen. — 3. Propósito y principios 171

II. LOS ORGANOS PRINCIPALES

4. Seis órganos principales integran las Naciones Unidas. — 5 La Asamblea General. — 6. El Consejo de Seguridad. — 7. El Consejo Económico y Social. — 8. El Consejo de Administración Fiduciaria. — 9. La Corte Internacional de Justicia. — 10. La Secretaría 174

III. MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

11. Nombres de los países y fecha de ingreso 179

IV. ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES VINCULADOS CON LAS NACIONES UNIDAS

12. OIEA/Organismo Internacional de Energía Atómica. — 13. OIT/Organización Internacional del Trabajo. — 14. FAO/Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. — 15. UNESCO/Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. — 16. OMS/Organización Mundial de la Salud. 17. BANCO MUNDIAL/Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. — 18. AIF/Asociación Internacional de Fomento. — 19. CFI/Corporación Financiera Internacional. — 20. FONDO/Fondo Monetario Internacional. — 21. OACI/Organización de Aviación Civil Internacional. — 22. UPU/Unión Postal Universal. — 23. UIT/Unión Internacional de Telecomunicaciones. — 24. OMM/Organización Meteorológica Mundial. — 25. OCMI/Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. — 26. OIC-AGAAC/Organización Internacional de Comercio — Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio 182

ACTIVIDADES. LECTURA: La Comunidad Internacional 199

TEMA 16. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

I. SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

- 1. ¿Qué es la OEA? — 2. Organos principales de la OEA. — 3. Labor de la OEA. — 4. ¿Quiénes son miembros de la OEA? — 5. ¿Qué es la carta de la OEA? — 6. ¿Cuáles son los propósitos de la OEA? — 7. ¿Cuáles son los principios de la OEA? — 8. ¿Cómo se sostiene la OEA? — 9. Idiomas oficiales de la OEA, Sede 201

II. ORGANOS DE LA OEA DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y SU LABOR

- 10. El Consejo. — 11. Organos dependientes del Consejo de la OEA. — 12. La Secretaría General. — 13. Los Organismos Especializados — 14. Entidades y Comisiones especiales 206

ACTIVIDADES. LECTURA: La Historia del Panamericanismo 217

TEMA 17. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE COOPERACION ECONOMICA

- 1. La Cooperación económica internacional 220

A. Las comunidades y el Consejo de Cooperación Económica.

- 1) La Comunidad de Naciones. — 2) La Comunidad Francesa y los países asociados a Francia en la Zona del franco. — 3) El Consejo de Ayuda Mutua (COMECON) 220

B. Las asociaciones y consejos.

- 1) La Comunidad Económica Europea (CEE). — 2) La Unión Económica Benelux (UEB). — 3) y 4). La Asociación Europea de Libre Comercio y el Consejo Nórdico. — 5) El Consejo Económico de Centro América (CECA). — 6) La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). — 7) La Organización Africana Malagasi de Cooperación Económica (OAMCE). — 8) El Consejo Africano de Unión Económica (CAUE). — 9) La Liga Árabe. — 10) Organización de países exportadores de petróleo (OPEP). — 11) La Asociación del Sureste de Asia (ASA). 222

C. Organismos de ayuda para el desarrollo económico.

- 1) La Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OCED). — 2) El Plan Colombo. — 3) La Alianza para el Progreso (ALPRO). — 4) La Ayuda Financiera y Técnica de los Estados Unidos. — 5) La Ayuda Económica y Técnica del Bloque Soviético 228

D. Instituciones Bancarias Internacionales. 230

ACTIVIDADES. LECTURA: El Grupo Andino 231

INSTITUCIONES COLOMBIANAS Y CIVISMO INTERNACIONAL

PROGRAMA OFICIAL

SEXTO AÑO

Objetivos y contenido del curso:

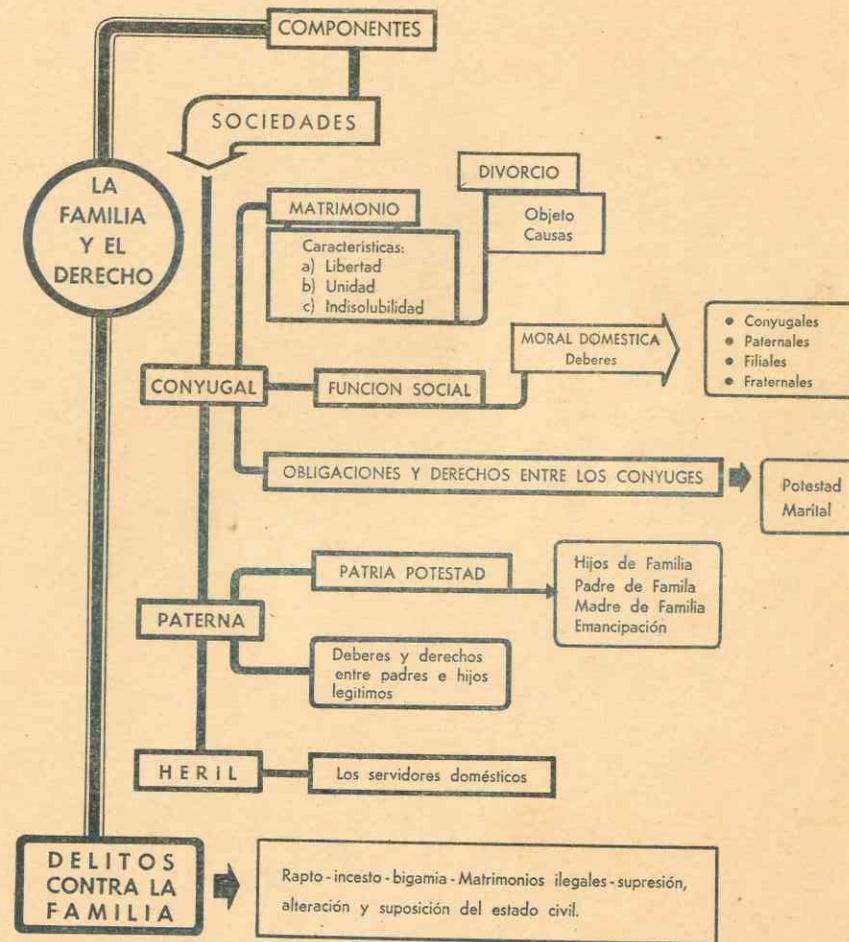
1. El alumno de sexto de bachillerato está en vísperas de integrarse activamente en la vida social, bien en el ámbito universitario que le pondrá en contacto más directo con los problemas del país, bien en el ejercicio de empleos u oficios que le harán participar en la vida de la comunidad.
2. De lo anterior se deduce que este curso debe ser una preparación del alumno para el ejercicio de la ciudadanía. Implica una adecuada orientación hacia ella mediante la formación de una conciencia clara y precisa de sus derechos y obligaciones, y el conocimiento completo del organismo en el que deberá actuar y de las responsabilidades que le corresponderán, a la luz de los preceptos legales que rigen la organización de la Sociedad Colombiana.
3. Siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, el curso debe iniciarse con el estudio de aquélla, destacando su condición básica, su origen, la importancia de su conservación y su defensa, y de los deberes inherentes de su composición y sus miembros.
4. La consideración de la familia conduce al concepto de la sociedad en la cual es preciso estudiar la naturaleza de su composición, sus fundamentos y sus fines.
En ello procede inculcar al alumno ideas y sentimientos de solidaridad humana, unidos a la noción de los derechos y los deberes del individuo en Sociedad. Por cuanto los delitos constituyen primeramente ofensas a la sociedad, conviene orientar esta parte del curso hacia el conocimiento de las distintas clases de ilícitos y categorías de penas, procurando infundir en el ánimo del alumno un profundo sentimiento de repulsión hacia aquellos y un estricto sentido de la justicia y la defensa social.
5. Síguese ampliando la proyección de la imagen social cuya forma perfecta se encuentra en el Estado como organización política de la sociedad. Siendo la estructura del Estado un tanto compleja, conviene separar el estudio de sus partes y sus elementos para poder apreciarlos mejor en su función de conjunto.
6. El estudio de la Nación como elemento del Estado, debe aprovecharse para tratar lo relativo a su naturaleza social, sus factores determinados y el concepto de la nacionalidad y ciudadanía según lo establecen las normas constitucionales de Colombia.
7. El Territorio, otro elemento del Estado, debe ser considerado como tal y en estrecha vinculación con la Nación y de los dos deducir el concepto de patria. Particularmente conviene recordar lo que es y lo que significa para el colombiano su territorio y la forma de sus divisiones políticas y administrativas.
8. El Poder Público, tercer elemento del Estado, merece especial atención para apreciarlo, en todos sus aspectos, así en sus causas sociales y órganos a través de los cuales se manifiesta y se pronuncia en todos los aspectos de la vida social. Esta parte del curso debe fundarse en las normas generales de la

Constitución Nacional, ya al considerar la misión de las autoridades puede iniciarse al alumnado en las nociones de la propiedad y en los conceptos de la vida y del honor como derechos esenciales en la persona humana.

9. El estudio de los fines del Estado conduce al concepto de servicio público, y de los medios para realizarlos a la vida de los códigos, las leyes y demás disposiciones necesarias para obtener la armonía y el orden de la sociedad, elementos particulares del bien común. Resulta oportuno fomentar en el alumno la formación de una conciencia del respeto a la autoridad y del obediencia a las normas que emanan de ella.
10. Siendo la Constitución Nacional la ley suprema de las leyes debe estudiarse en ese carácter y adquirir una información general de sus estructuras su origen, su tradición, su defensa, su contenido.
11. Por cuanto la misma Constitución Política de Colombia consagra el régimen de los principios democráticos, síguese la oportunidad de estudiarlos en sus elementos fundamentales y como una de las más puras tradiciones colombianas. Cabe aquí mismo conocer la institución del sufragio como indispensable fenómeno de la democracia y como el principal de los derechos políticos.
12. También del estudio de la Constitución se desprende el conocimiento de los derechos individuales, a partir de los conceptos de igualdad y libertad todos los cuales se encuentran consagrados en la declaración universal de los derechos humanos, evangelio jurídico y político del mundo libre.
13. Los puntos anteriores constituyen, según puede advertirse, un derrotero organizado para realizar el curso de Instituciones Políticas de Colombia (Cívica Superior) pues parte de la observación de los conocimientos de su organización completa y sus amplias proyecciones. En cada caso se aprovecha la oportunidad de adquirir nociones de derecho público y derecho privado, y se recuerda permanentemente el concepto de los derechos y obligaciones del individuo en su función social.
14. La complejidad creciente de la vida de la comunidad colombiana ha obligado al establecimiento de instituciones parastatales que en nuestro país desempeñan un importantísimo papel. Tales son entre otras el Banco de la República, los Institutos de Reforma Agraria, Corporaciones Regionales, Federaciones Nacionales, Instituto Colombiano de Seguros Sociales que contribuyen al bienestar y promueven el desenvolvimiento económico y social.
15. Colombia es un país honda y firmemente vinculado a los demás del hemisferio occidental mediante la Organización de los Estados Americanos. Forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organizaciones Especializadas. Por ende no podría descuidarse el estudio de estas organizaciones Internacionales con la intención de desenvolver en los alumnos un sentido de comprensión internacional, fundada en el aprecio mutuo de los pueblos y en la necesidad de complementación.

LA SOCIEDAD CONYUGAL

I. LA FAMILIA



1. Naturaleza y objeto

La familia es una sociedad esencialmente natural, de origen divino y anterior al Estado, que responde a la necesidad tan viva y tan profunda de nuestra naturaleza, de vivir y de sobrevivir en otro; por eso la hallamos más o menos organizada en todas partes donde existen hombres.

La familia es la *célula primera y esencial* de la sociedad, porque ella es la base de la sociedad civil y en ella se prepara el porvenir de los Estados.

Tiene por *objeto primario* la propagación del género humano y la buena educación de los hijos; y como *objeto secundario* la asistencia mutua, material y espiritual, y el remedio de la concupiscencia.

La familia en su estado de completo desarrollo, consta de *tres sociedades elementales*: la *conyugal o matrimonial*, la *paterna* y la *heril*.

La sociedad conyugal es la que se forma por el matrimonio que es "*un contrato solemne en el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*".

La *sociedad paterna*, derivada de la anterior, es la constituida por los padres y los hijos.

La *sociedad heril* no es propiamente parte esencial de la familia, pero es su natural complemento. Llámase así a la que resulta de la familia propiamente dicha con personas ajenas a su sangre, por razón de recíproca unidad, para que esas personas ajenas presten sus servicios a la familia a cambio de cierta retribución. El nombre de *servidores* abarca, en sentido general, a colonos, obreros, jornaleros, criados, empleados; pero al tratar de la sociedad heril nos referimos particularmente a las personas del *servicio doméstico*.

2. Matrimonio

El matrimonio, o sociedad conyugal, es decir la unión constante y voluntaria del hombre con la mujer, es la fuente y origen de la familia, porque las familias se forman y constituyen mediante el vínculo conyugal.

El matrimonio, asimismo, tiene *carácter sagrado*, no adventicio, sino ingénito, no recibido de los hombres, sino impreso por la misma naturaleza: lo demuestra su origen divino y lo prueban los monumentos de la antigüedad y los usos y costumbres de los pueblos, que celebraron siempre las bodas con las ceremonias propias de sus religiones y mediante la autoridad y el ministerio de sus sacerdotes. En este sentido, en Colombia son válidos para todos los efectos civiles y políticos los matrimonios que se celebren conforme al rito católico. "El matrimonio (se entiende civil) es nulo y sin efectos" en los casos que expresa el artículo 140 del Código Civil.

3. Propiedades esenciales del matrimonio

Las tres propiedades esenciales del matrimonio, sin las cuales no se alcanzará su fin, son:

1) *La libertad*: en el sentido que no debe ser forzado, ni impuesto por ninguna autoridad humana, sino resultar del libre consentimiento de los que a él se obligan; por eso reviste necesariamente las formas del contrato.

"Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho *natural y primario* que tiene de contraer matrimonio, ni tampoco ley alguna humana poner en modo alguno *límites al fin principal* del matrimonio, que es la generación de los hijos. Puede y debe ser aconsejado a los defectuosos que no contraigan matrimonio. Pero nadie, tampoco la autoridad pública, puede prohibir el matrimonio de los defectuosos, por los llamados bienes eugenésicos" (León XIII).

2) *La unidad*: el matrimonio debe consistir en la unión de un solo hombre con una sola mujer; de aquí resulta la condenación de la *poligamia*.

3) *La indisolubilidad*: esta unión no puede ser disuelta por ninguna potestad humana y por ninguna causa: solo la muerte de uno de los cónyuges rompe el vínculo que une a los esposos. Esto en interés de los hijos y en interés de los contrayentes: de ahí la inmoralidad del *divorcio*.

4. Divorcio

Las personas que hayan contraído matrimonio civil pueden obtener el divorcio o sea, disolución del vínculo matrimonial, en lugares en donde este matrimonio es reconocido.

Las leyes canónicas *anulan* matrimonios católicos en determinadas circunstancias y de acuerdo con las normas establecidas por la Iglesia.

El proyecto de ley por medio de la cual se establecía el divorcio entendido éste como tal: *disolución del vínculo matrimonial*, no fue aprobado. De acuerdo con el Código Civil colombiano, entre nosotros "el divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados" (Art. 153).

"Son causales del divorcio:

- 1ª El adulterio de la mujer.
- 2ª El amancebamiento del marido.
- 3ª La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
- 4ª El absoluto abandono de la mujer de los deberes de esposa y madre, y el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de los deberes de esposo y padre.
- 5ª Los ultrajes, el trato cruel y los tratamientos de obra, si en ellos peligró la vida de los cónyuges o se hace imposible la paz y el sosiego domésticos" (Art. 154).

"La demencia, la enfermedad contagiosa y cualquier otra desgracia semejante en alguno de los cónyuges no autoriza el divorcio, pero podrá el juez, con el conocimiento de causa y a instancia del otro cónyuge, suspender breve y sumariamente en cualquiera de dichos casos la obligación de cohabitar, quedando sin embargo subsistentes las demás obligaciones conyugales para con el esposo desgraciado" (Art. 155).

5. Función social de la familia

La familia es la condición primera de la sociedad civil y como molécula orgánica del cuerpo social. Ella le ha dado origen y ella asegura su perpetuidad renovándola continuamente. La familia da lugar a múltiples relaciones entre los diversos miembros que la componen; de donde resultan diferentes *deberes* cuyo conjunto forma la *moral doméstica*. Estos deberes se pueden reducir a cuatro, y son:

Moral doméstica deberes:	{	<i>Conyugales:</i>	los de los esposos entre sí.
		<i>Paternales:</i>	los de los padres para con los hijos.
		<i>Filiales:</i>	los de los hijos para con los padres.
		<i>Fraternales:</i>	los de los hijos entre sí.

El cumplimiento de estos deberes pertenece a la conciencia individual. Pero tanto la sociedad como el Estado pueden intervenir con derecho en la exigencia de su cumplimiento, puesto que la familia es su parte *esencial y básica*, y de la recta organización de la familia depende el bienestar de la sociedad.

Las obligaciones para con la futura familia principian aún antes del matrimonio. El futuro esposo y padre, la futura esposa y madre deben ejercitarse en las virtudes familiares dentro del hogar al que hasta entonces pertenecen: habilidad administrativa, económica, amor a la vida doméstica, respeto al prójimo, continencia premarital y abnegación.

II. LA FAMILIA Y EL DERECHO

Tratándose de la familia, algunas disposiciones y definiciones del Código Civil, deben tenerse en cuenta, pues son de primordial importancia. Las iremos citando entre comillas, a medida que se vayan presentando.

6. La sociedad paterna

De la sociedad conyugal se deriva, por el hecho de la procreación, la *sociedad paterna*, constituida por los padres y los hijos. Es esta sociedad de derecho *natural*, porque se funda en el matrimonio, porque los hijos son la prolongación natural de la vida de los padres y porque el hecho mismo de la generación, vincula los hijos a los autores de su ser y determina el sujeto de la autoridad.

7. La patria potestad

“La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el

cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Ejerce este derecho respecto de los hijos legítimos, el padre y a falta de éste, por cualquier causa legal, la madre, mientras guarde buenas costumbres y no pase a otras nupcias. Los hijos no emancipados son *hijos de familia*, y el padre o madre con relación a ellos, *padre o madre de familia*”.

“La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial”.

8. Obligaciones y derechos entre los cónyuges

“Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse en todas las circunstancias de la vida. El marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido. La *potestad marital* es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”.

9. Derechos y deberes entre los padres y los hijos legítimos

El padre es la *cabeza de la familia* y es además, quien ocupa el primer puesto en el orden del ser y quien ha de atender a la satisfacción de las necesidades del hogar.

De este derecho primero y fundamental se deriva el derecho del padre al *honor, respeto y obediencia* que le debe toda la familia. Es pues la primera autoridad familiar y, como tal, le corresponde también el derecho de gobernar la casa y los deberes de enseñar y educar a sus hijos, apreciar su dignidad, sentir su responsabilidad y sostener económicamente su hogar.

La madre es, por derecho natural, la *segunda cabeza de la sociedad doméstica*: es absolutamente igual al padre en la naturaleza y es su auxiliar semejante a él, es decir colaboradora y copartícipe en el régimen y administración de las cosas del hogar.

Los principales derechos de la madre son: el derecho a la posesión y educación de los hijos; al respeto y obediencia de los miembros de la familia y los demás que se derivan de su calidad de esposa y madre.

También el primer deber de la madre, como condición necesaria para cumplir su altísima misión es el de apreciar su dignidad y sentir su responsabilidad; estar sujeta al marido, no como esclava, sino como compañera.

“Los hijos legítimos deben respeto y obediencia a su padre y a su madre; pero estarán sometidos especialmente a su padre”.

“El hijo concebido dentro del matrimonio de sus padres es *hijo legítimo*. Son también *hijos legítimos* los concebidos fuera del matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, según las reglas y bajo las condiciones que expresa la ley”.

“Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios”.

“Tienen derecho al mismo socorro todos los demás descendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes”.

“Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos”.

III. DELITOS CONTRA LA FAMILIA

En el Código Penal, Título XIV, se establecen los delitos contra la familia al mismo tiempo que se determinan las penas correspondientes. Estos delitos son:

Delitos contra la familia	{	rapto incesto bigamia matrimonios ilegales supresión y suposición del estado civil
---------------------------	---	--

10. Rapto

Consiste en arrebatar, sustraer o retener una mujer mediante violencia física o moral o de maniobras engañosas de cualquier género, con el propósito de satisfacer algún deseo erótico-sexual o de casarse con ella. En este caso el matrimonio es nulo entre el raptor y la mujer raptada, mientras ésta permanezca en poder del raptor.

11. Incesto

Consiste en tener acceso carnal o ejecutar actos erótico-sexuales con un descendiente o ascendiente, aún ilegítimo, o con un afín en línea directa, o con un hermano o hermana.

12. Bigamia

Incorre en bigamia el que estando ligado por un matrimonio válido contraiga otro, y el que siendo libre contraiga con una persona válidamente casada a sabiendas de la existencia de tal vínculo.

13. Matrimonios ilegales

Contraer matrimonio teniendo impedimento dirimente para contraerlo, y lo contrae a sabiendas; y el que, a sabiendas, se casa con la persona impedida.

14. Supresión, alteración y suposición del estado civil

“El *estado civil* es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles”.

Incurrir en este delito el que ocultando o cambiando un niño suprima o altere su estado civil o haga inscribir en los libros parroquiales o notariales un niño que no existe.

ACTIVIDADES

1. Organizar una mesa redonda para discutir sobre el tema “la familia es la base de la sociedad”.
2. ¿Qué se entiende en Colombia por divorcio? ¿Cuáles serían los alcances de una nueva ley sobre el divorcio, entendido éste en su verdadero sentido?
3. Leer en el Código Civil lo relacionado con la familia.
4. Hablar sobre las ventajas que se derivan de que cada miembro de la familia ejercite y cumpla con sus deberes.
5. Dé usted algunas razones por las cuales es absolutamente necesario que los jóvenes reciban una sólida preparación para el matrimonio, antes de contraerlo.

LECTURA: Naturaleza del matrimonio

Las modernas doctrinas sobre la sociedad conyugal se orientan en cuatro direcciones:

1. Los *biologistas* tienen en cuenta únicamente la procreación animal. Su más auténtica expresión son las tesis de los *eugenistas* y *racistas*, que echan abajo por igual la dignidad de los cónyuges y los derechos de los hijos, porque para promover la pureza de la estirpe proclaman una legislación restrictiva del matrimonio, la esterilización de los delincuentes, la fecundación artificial y hasta la eutanasia de los débiles.

2. Los *hedonistas* propagan el derecho absoluto a la felicidad por el amor. Sus defensores se esfuerzan por darle aspecto científico y hasta moral. Así, Lindsey y Russell.

3. Los *utilitaristas* atienden menos a la doctrina que a la práctica. De seguirlos habría que concluir que no son las personas, sino las fortunas y las condiciones sociales las que se unen en matrimonio y al decoro familiar sacrifican la futura felicidad de los cónyuges y la verdadera felicidad de los hijos.

Una sociedad es un todo comparable a un organismo. Se compone también de **miembros**, que son como la materia, y de un **principio**, la autoridad, que es como su alma. La autoridad da a la sociedad *unión* y *vida*, y también es ella la que conserva su identidad primera a pesar de la continua renovación de sus partes.

Los miembros del cuerpo social son muchos y diversos, y unos de mayor importancia que otros, y cada uno con sus funciones y actividades particulares; pero todos han de vivir unidos entre sí y cada uno ha de aportar su interés y concurso para la consecución del fin general o bien común. Esta es la concepción orgánica cristiana de la sociedad, basada en la fraternidad humana y en la colaboración social fruto de la justicia y de la comprensión. Únicamente en una sociedad así organizada pueden existir el orden, la paz y el bienestar.

3. Deberes y derechos sociales

Los deberes y derechos de la sociedad se miden sobre las exigencias de la naturaleza individual y no son otra cosa que los deberes y derechos del individuo, ampliados y sustraídos a la acción directa de cada uno, en vista del bien común. Este bien común, por otra parte, no es sino el bien de los particulares en la medida en que escapa a sus esfuerzos individuales y no los alcanza sino como miembro de la sociedad.

4. Sociedad civil: características

Es la que se encamina directamente a un fin temporal. Comúnmente se aplica más a la nación: así la sociedad civil colombiana, es la nación colombiana.

La sociedad civil tiene características especiales: es la más extensa por razón de la multitud que asocia, porque comprende a todos los que forman una nación; en ella entran los individuos por medio de la familia, que es su célula primitiva y esencial; la autoridad, necesaria a toda sociedad, es además soberana e independiente en la sociedad civil, dentro de su esfera; el fin de esta sociedad es integral, total: *la perfección del hombre en su vida física, intelectual y moral*.

Puede definirse pues, la sociedad civil o política como la reunión de familias en un mismo territorio, bajo un régimen independiente y soberano y con el fin de obtener los medios suficientes para una vida perfecta.

5. Derechos sociales

El *Título III de la Constitución* está dedicado a "los derechos civiles y garantías sociales". Establece que las autoridades de la República

están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y del particular.

Especifica bien claramente que el trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado, con la garantía del derecho de huelga, salvo en los servicios públicos.

La asistencia social, la responsabilidad de los particulares y de las autoridades y otras normas relacionadas con estos derechos, quedan igualmente consagradas en la Carta Fundamental y son objeto de una constante vigilancia, para su cumplimiento, por parte de las autoridades competentes.

ACTIVIDADES

1. Consulte sobre las diversas teorías relacionadas con el origen de la sociedad. ¿Qué razones tiene usted para inclinarse sobre determinada teoría? ¿Cuál juzga que sea la verdadera?
2. Haga un paralelo entre la sociedad civil y política (Estado) y la sociedad religiosa (Iglesia).
3. En algún texto de "Antropología Cultural", lea algo relacionado con las sociedades primitivas. ¿A qué se debe que en Colombia, existan todavía sociedades en estado primitivo? ¿Qué se hace para incorporarlas a la sociedad organizada de acuerdo con nuestros patrones culturales?

LECTURA: La clase social

La clase social es una realidad que tal vez desaparezca en el futuro, pero que necesariamente ha de ser tenida en cuenta en la educación de hoy. Es muy problemático el esbozar una psicología de clases, pero es lo cierto que los distintos elementos sociales, religiosos, culturales, económicos, familiares, etc., se viven de manera especial a través de ese crisol un tanto impreciso que se llama clase social.

La influencia de la clase social en la educación se manifiesta de un modo indirecto, pero profundo. Desde las actitudes respecto de las necesidades físicas de la vida humana hasta las actitudes de la familia respecto de los hijos, un amplio sector de la vida se halla influido por la clase social. El miedo ante la inseguridad del alimento, del vestido, del hogar, determinan en las clases bajas peculiares rasgos psíquicos que condicionan la educación, como puso de relieve Davis.

La actitud de la familia ante el hijo que llega, el uso de la autoridad y la capacidad de inhibición frente a los impulsos agresivos, tan relacionados con el problema de la disciplina, se hallan fuertemente influidos por la clase social. Así, por ejemplo, el miedo a la autoridad y el reaccionar con violencia son rasgos predominantes de las clases bajas, mientras el respeto a la autoridad y las formas sociales de iniciativa y competición son típicos de las clases medias.

Más clara es la influencia de la clase social en los cursos de estudio que eligen y alcanzan los niños y jóvenes, de los cuales los pertenecientes a la clase media predominan en los estudios medios y superiores, siendo también decisivo el influjo de la clase social en el progreso de aprendizaje, hasta el punto de que en el progreso del vocabulario, la diferencia entre clase media y la clase baja puede estimarse equivalente a dos años de diferencia en la evolución infantil.

VICTOR GARCIA HOZ, "Principios de Pedagogía Sistemática".

Como el delito constituye primeramente ofensa a la sociedad, veremos en los temas siguientes la noción del mismo y enumeraremos los principales, tratando de que los alumnos sientan una profunda repulsión y aprendan a evitarlos de una manera consciente.

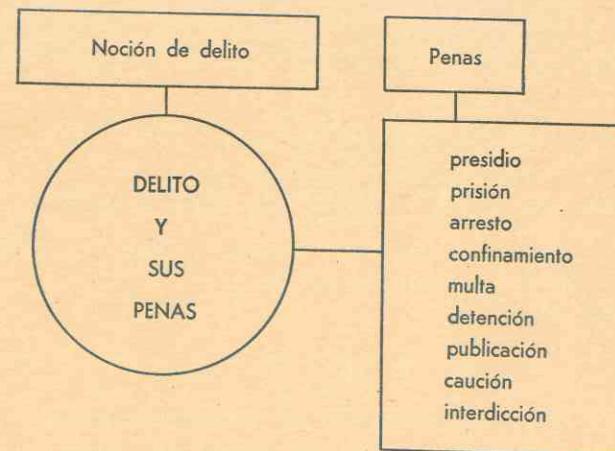
Como algunos delitos contra la propiedad, las personas y las buenas costumbres, se han hecho tan corrientes entre los jóvenes, debe explicar claramente el profesor a sus alumnos la responsabilidad que les corresponde como miembros de la sociedad.

Así mismo, tratar de inculcarles verdaderos conceptos sobre lo que es y cómo debe entenderse la virilidad y cómo debe manifestarse la hombría; pues del concepto erróneo que se tiene de estos vocablos se derivan muchos delitos contra el honor, la salud y la paz y bienestar de la comunidad familiar y social.

El análisis de casos concretos hecho en clase con los alumnos, contribuye a una mejor comprensión de las graves consecuencias del delito.

EL DELITO Y SUS PENAS

"El delito constituye primeramente una ofensa contra la sociedad. Por eso debemos conocer su naturaleza y mirarlo con un profundo sentimiento de repulsión, por cuanto, entre otras cosas, tergiversa el orden social establecido".



1. Noción del delito

Todo el que cometa una infracción prevista en la ley penal será responsable, salvo casos expresamente exceptuados en el Código Penal. Se infringe en la ley penal por acción u omisión.

No hay lugar a responsabilidad cuando el hecho se comete:

- 1) Por insuperable coacción ajena o en estado de sugestión hipnótica o patológica, siempre que el sugestionado no haya consentido previamente en cometerlo.
- 2) Con plena buena fe determinada por ignorancia invencible, o por otra causa esencial de hecho o derecho, no proveniente de negligencia.
- 3) Por ignorancia de que el hecho esté prohibido en la ley penal, siempre que aquella dependa de fuerza mayor. Tal ignorancia no puede alegarse sino tratándose de contravenciones.

Tampoco hay lugar a responsabilidad penal en los casos de justificación del hecho.

2. Penas

Las penas previstas para los mayores de 18 años, son: presidio, prisión, arresto, confinamiento y multa.

Se establecen, también algunas penas accesorias y son las siguientes:

- prohibición de residir en determinado lugar (3 a 5 años).
- publicación especial de la sentencia.
- interdicción de derechos o funciones públicas (1 a 10 años, o perpetua).
- prohibición y suspensión del ejercicio de un arte o profesión (10 días a 4 años, o perpetua).
- pérdida de toda pensión, jubilación o sueldo de retiro de carácter oficial.
- caución de buena conducta (1 a 5 años).
- relegación a las colonias agrícolas penales (1 a 20 años).
- pérdida o suspensión de la patria potestad (1 a 5 años).
- expulsión del territorio nacional, para los extranjeros.

Las penas de presidio, prisión y arresto se cumplirán en todo caso bajo un régimen de aislamiento durante la noche y de trabajo industrial o agrícola durante el día.

3. Presidio

La duración de la pena de presidio es de uno a 24 años. Se iniciará en todo caso con un aislamiento permanente del penado durante un término de un mes a dos años, según la gravedad de la pena y la personalidad del delincuente. Se cumplirá en una penitenciaría, los presidiarios deberán dedicarse durante el día a trabajos industriales o agrícolas dentro del mismo establecimiento, o a trabajos obligatorios en obras públicas.

4. Prisión

Su duración es de un día a 5 años, y deberá cumplirse en un establecimiento destinado al efecto, o en una colonia agrícola especial; los condenados a ella no estarán obligados a trabajar fuera del respectivo establecimiento.

5. Arresto

Su duración va de 6 meses a 8 años. Deberá cumplirse en un establecimiento destinado al efecto. Los condenados a la pena de arresto podrán elegir una de las formas de trabajo que se hallaren organizadas en el respectivo establecimiento.

6. Confinamiento

Su duración es de tres meses a un año. Y consiste en la obligación impuesta al condenado de permanecer en determinado municipio, distante por lo menos cien kilómetros de aquel en que fue cometido el delito o de aquel en que residía el ofendido o el condenado.

7. Multa

Consiste en la obligación de pagar al Tesoro Nacional, una suma no menor de dos pesos ni mayor de \$ 5.000 proporcionada a las condiciones económicas del condenado y a la gravedad de la infracción. Cuando no se haya pagado la multa dentro del plazo señalado en la sentencia, y esta pena se haya impuesto como principal y única, se convertirá en arresto, a razón de un día por cada dos pesos o fracción. Pero se podrá hacer cesar el arresto en cualquier momento en que satisfaga la parte proporcional de multa que no haya cumplido en arresto.

8. Detención

“La detención provisional o preventiva no es una pena, sino una medida precautelativa que puede tomar la autoridad con sujeción a las normas especialmente establecidas sobre el particular. Sin embargo, el tiempo de la detención preventiva se tendrá como parte de la pena privativa de la libertad” (M. p. 55). En este aspecto debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 23 de la constitución.

9. Publicación especial de la Sentencia

Consiste en insertarla en uno de los periódicos (o por bando) no oficiales del Municipio en que se cometió la infracción o en que resida el condenado.

10. Caución de buena conducta

Es la garantía personal, prendaria o hipotecaria que debe dar el condenado, a satisfacción del Juez, dentro del término señalado en la sentencia, para no incurrir en nuevas infracciones, y para cumplir las prescripciones que la sentencia le impone, durante el período de prueba que la misma determine.

11. Interdicción de derechos y funciones públicas

Priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial, de los grados militares y dignidades que confieren las entidades oficiales, e incapacita para ejercer tutelas y curadurías y para pertenecer a los cuerpos armados de la República.

ACTIVIDADES

1. *Diga por qué razones las autoridades deben reprimir y castigar los delitos.*
2. *Averigüe en qué consiste el sistema de "cárcel abierta", qué países la han puesto en práctica y con qué resultados. ¿Qué opinión le merece a usted ese sistema?*
3. *Compare las penas impuestas durante la época colonial y la época actual y diga si usted cree que se ha avanzado o retrocedido en este aspecto y por qué motivos.*

LECTURA: *Nariño en la prisión*

¡1800! Treinta meses de encierro, de esperanzas frustradas y de silencio, van corridos desde aquel 19 de julio de 1797, en que Nariño se entregó tranquilo, de vuelta a la patria que quería libertar, bajo la sagrada promesa de un juramento que le ofrecía conservarlo libre para siempre. Indefinida claridad alumbraba su desdicha; estrecho recinto de diez pasos amenaza ahogarlo. En penumbroso rincón acecha la tuberculosis, que ha puesto ya maravilloso brillo en sus ojos, y tocado a su espíritu. El médico que hay en él se crispa: tos seca y copioso sudor no le abandonan. "¿Cómo será posible, se pregunta, que mi salud resista, cuando para mantenerla en el tiempo que llevo encerrado, sin haber tomado siquiera una hora de sol, ha sido preciso sujetarme a un rigurosísimo ayuno, en que hasta el agua ha sido necesario escasearme?". Sin embargo, no desfallece, sobreponese a sus trágicas ideas; empuña la pluma y con mano firme pide por tercera, por cuarta vez ¡justicia! Mendinueta, el ilustre virrey en cuyas manos está ahora, reconoce el derecho alegado por Nariño.

Torna aquel a escribir a su monarca en defensa de la palabra empeñada por él mismo, por un ilustre príncipe de la Iglesia y por el supremo tribunal del reino, vale decir el Real Acuerdo, y cuyo cumplimiento pondrá fin a la tragedia que esconden el Cuartel de Caballería y el hogar desolado, a cuyas puertas tocaron la ruina y la miseria. Y Mendinueta espera en vano la resolución del Consejo de Indias.

¡Cárcel e incomunicación! Así el lejano monarca sanciona la palabra de libertad empeñada por sus representantes en Santafé. Perdida la esperanza, agoniza Nariño. Los días interminables se suceden. Sentado al borde de su lecho pasa hora tras hora apoyada la cabeza en las pálidas manos, que robaron el color a los cirios. La salud consumida por la tisis que encontró en él presa envidiable, amortiguó en sus labios la sonrisa; su ingenio arrojó el último donaire y ya no sabe pensar sino en la muerte. "Solo por dos cosas apetezco yo la vida: por

hacer ver con una conducta irreprochable a todas luces que no fue mi corazón sino mi desgracia la que me trajo tantos males; y por sustentar con el sudor de mi rostro una mujer y unos hijos que el Cielo me destinó por su infelicidad, este es el círculo de mis deseos; si no es posible el que consiga ninguno de estos objetos, muera yo, Señor, la muerte me será dulce y empuñaré con gusto la copa fatal".

El 6 de febrero de 1800, Antonio Nariño así exclamaba: la tragedia de su vida llega ahora a la cumbre. Perdida toda esperanza, vacilando allá en el fondo de su alma la fe de sus mayores, presa del desaliento invoca el suicidio, intenta desatar las ligaduras que le tienen asido fuertemente, y Dios sabe hasta cuando. ¿Vendrá algún día la resolución de su causa, conforme a lo que el Rey determinó en su cédula del 1º de diciembre de 1800, reservándose disponer de él la paz verificada?

Y desde entonces calla. 1801, 1802, suman cinco años de nueva prisión. Ni una queja ni un reclamo. Su espíritu, como su cuerpo, están minados. Los blancos cabellos han perdido su brillo, en la blanca y sonrosada faz se extinguieron los colores, la nariz afilada le pone un toque de cadáver viviente; las pecas se han descolorizado y el semblante todo ya no es sino ojos. Frecuentes accesos de tos amenazan asfixiarlo: al pecho le falta aire. El oído agudizado, al más leve ruido se incorpora la víctima en paroxismos de locura. Ya ni siquiera las noches le ofrecen olvido. La tragedia es su sueño, la fiebre no le abandona y el corazón, debilitado por continuos sobresaltos, le golpea fuerte contra el pecho enflaquecido.

Nada resta para ponderar el terrífico estado, reconocido por los eminentes facultativos. Hernández de Alba, al peso de razones tan poderosas, autorizó la excarcelación del Precursor. El 8 de mayo de 1803 un espectro atravesó los pasillos del Cuartel de Caballería y vencido por la debilidad, las privaciones y los sufrimientos, se derrumbó, más que se arrojó en los brazos de su abnegada esposa. ¡Nunca el sol fue más hermoso, ni el aire más puro, ni Santafé más bella, como en esa mañana, en que en brazos de fieles servidores avanza Nariño hacia la estancia sabanera señalada para su vida o acaso también para su muerte!

GUILLERMO HERNANDEZ DE ALBA, *Diez años en la vida de Nariño.*

TEMA 4

OFENSAS CONTRA LA SOCIEDAD

I. DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA

A) Delitos contra la existencia y seguridad del Estado

1. Traición a la Patria

Consiste en llevar actos con los fines de menoscabar la integridad del territorio de la República, de someterla en todo o en parte al dominio extranjero, de afectar su naturaleza de Estado Soberano o de fraccionar la unidad nacional.

2. Delitos que comprometen la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la Nación.

Se incluyen aquí el cometer cualquier delito de los enumerados antes contra un Estado aliado de Colombia; o con actos hostiles provocar la ruptura de relaciones; violar treguas o armisticios acordados por nuestro país; menospreciar o vilipendiar los símbolos nacionales de otro país; faltar al jefe de un estado extranjero en los términos previstos por la ley; aceptar honores o beneficios de un país en guerra con el nuestro.

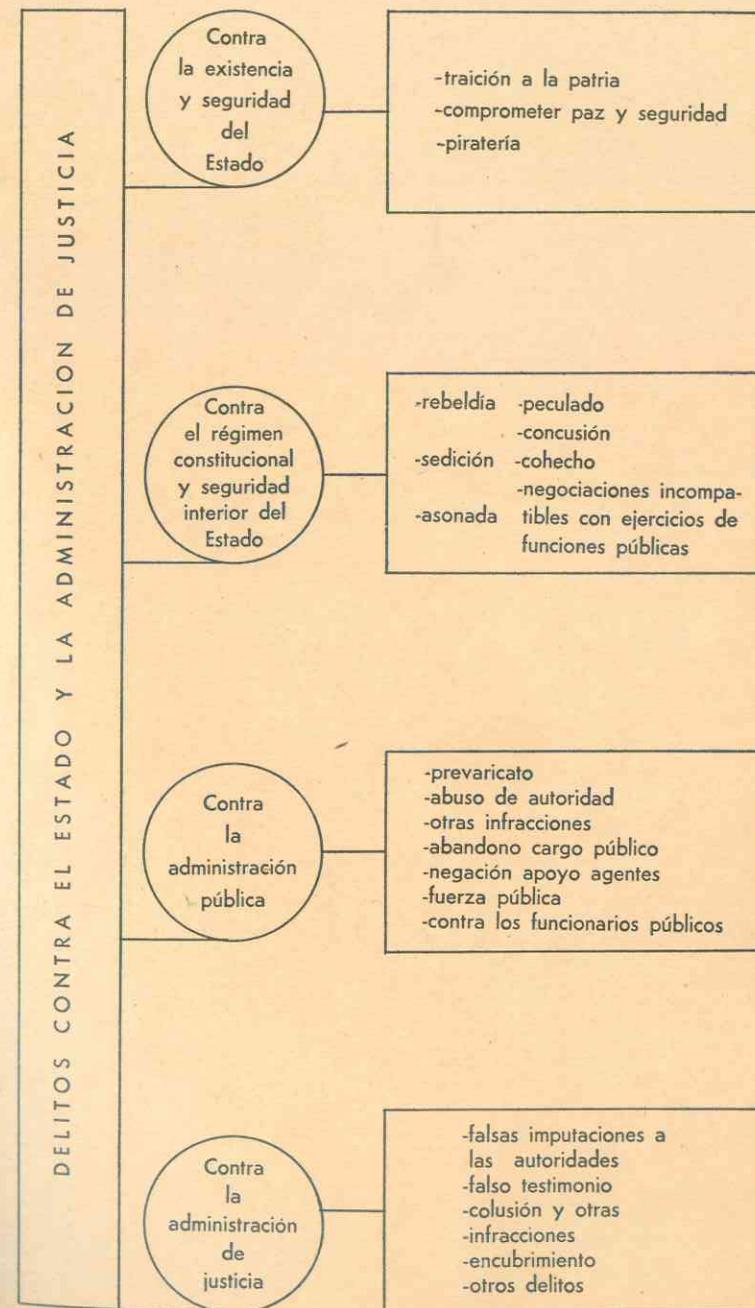
3. Piratería

Consiste en apresar embarcaciones y saquearlas, o cometer depredaciones en ellas y hacer violencia a las personas que se hallan a bordo.

B) Delitos contra el régimen constitucional y contra la seguridad interior del Estado

4. Rebelión

Es promover, encabezar o dirigir un alzamiento en armas para derrocar al Gobierno Nacional, legalmente constituido, o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente, en lo que se refiere a la formación, funcionamiento o renovación de los Poderes Públicos u órganos de la soberanía.



5. Sedición

Es alzarse en armas para impedir el cumplimiento de alguna sentencia, ley, decreto o providencia obligatoria, o para deponer a alguno de los funcionarios o empleados públicos, o para arrancarles alguna medida o concesión, o en general, para impedir en cualquier forma el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente, sin pretender el cambio violento del régimen constitucional existente y sin desconocer la autoridad de los poderes del Estado.

6. Asonada

Es reunirse en forma tumultuaria y con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad, para exigir de ellas la ejecución u omisión de algún acto reservado a su voluntaria determinación: injuriarla o ultrajarla, o en general, pretender coartar el ejercicio de un derecho legítimo, o perturbar el pacífico desarrollo de las actividades sociales, alarmando o atemorizando a los ciudadanos.

La sanción es mayor para los organizadores o dirigentes de la asonada, y para los que tomen parte en ella si la mayoría concurre con armas. Las sanciones correspondientes a los delitos comunes que llegaren a cometerse con pretexto o motivo de la asonada, se aplicarían acumulativamente.

C) *Delitos contra la administración pública*

7. Peculado

Se comete cuando el funcionario público da a los caudales o efectos que administra una aplicación diferente a aquella a que están destinados, o en cualquier forma haga uso indebido de ellos, o da lugar a que se extravíen o pierdan los que están bajo su custodia.

Las disposiciones sobre peculado se hacen extensivamente a los que por cualquier concepto se hallen encargados de fondos, rentas o efectos pertenecientes a un establecimiento de instrucción o de beneficencia. ~

8. Concusión

Es el delito que comete el funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público, que abusando de su cargo o de sus funciones, constraña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo funcio-

nario o a un tercero, dinero, o cualquier otra utilidad. Asimismo, quien con el mismo carácter, abusando de su cargo o de sus funciones, y con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito, constraña o induzca a alguien a pagar impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento que legalmente no se deba.

Se aumenta la pena si empleare intimidación o invocare orden superior o mandamiento judicial para cometer su delito.

Se incluye igualmente en el delito de concusión a quienes, con la misma categoría de funcionario o empleado público, aprovechándose de un error ajeno, reciba o retenga indebidamente para sí o para otro, dinero, efectos u obtenga alguna utilidad.

9. Cohecho

Incorre en el delito de cohecho el funcionario o empleado público o la persona que transitoriamente desempeñe funciones públicas, que reciba indebidamente para sí o para un tercero dinero o dádivas, o acepte promesas remuneratorias, directas o indirectas, por actos que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.

La pena es mayor si la admisión del dinero o de la dádiva, o la aceptación de las promesas, se verificare para omitir o retardar un acto propio del cargo o para ejecutar uno contrario a los deberes oficiales. Aún es mayor la pena cuando el responsable es un juez o un magistrado.

También incorre en cohecho el funcionario o empleado público que al intervenir por razón de su cargo en la celebración de algún contrato o licitación pública, en la liquidación de efectos o haberes públicos, o en el suministro de los mismos, se concertare con los interesados o especuladores para obtener determinado resultado, o usare de cualquier manobra o artificio conducente a este fin.

El que diere u ofreciere dinero o dádivas a los funcionarios en los casos y para los fines indicados, es igualmente reo de cohecho y debe atenerse a las consecuencias penales previstas por el Código; como también lo es el recibir dineros o dádivas ofrecidos a los funcionarios en consideración a su cargo, por personas que tengan algún asunto pendiente en su respectivo despacho.

10. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas

Incurrir en esta clase de negociaciones el funcionario o empleado público o el que transitoriamente desempeñe funciones públicas, que directa o indirectamente se interese en provecho propio en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.

Las sanciones para este caso se aplicarán igualmente a los peritos, árbitros o administradores particulares, respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, participación o adjudicación intervengan o hubieren intervenido, y a los tutores, curadores o albaceas respecto de los pertenecientes a los respectivos pupilos o sucesiones.

11. Prevaricato

Incorre en prevaricato el funcionario o empleado público o el que transitoriamente desempeñe funciones públicas, que a sabiendas profiera dictamen, resolución, auto o sentencia contrarios a la ley; que omita, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, por simpatía o animadversión a cualquier interesado; igualmente los funcionarios que, por iguales móviles, asesoren o patrocinen a las personas que ante ellos litiguen o gestionen.

12. Abuso de autoridad

Consiste en que un funcionario o empleado público, fuera de los casos especialmente previstos como delitos, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, comete o hace cometer actos arbitrarios o injustos contra una persona o contra una propiedad; o que omita, rehuse o retarde la ejecución de algún acto a que legalmente esté obligado.

13. Otras infracciones

—Hacer conocer pública o privadamente documentos o noticias que deban mantenerse en secreto o reserva, por parte de los funcionarios o empleados públicos.

—Encubrir la comisión de un delito, cuya averiguación deba adelantarse de oficio y no se de cuenta a la autoridad, y de la cual tenga conocimiento el funcionario o empleado público.

—La utilización, por parte del funcionario o empleado público, o el encargado de un servicio público, en provecho propio o ajeno, de inventos, descubrimientos científicos o nuevas aplicaciones industriales, llegados a su conocimiento por razón de su cargo o servicio, y que deban permanecer en secreto.

—Obtener concurso de la fuerza pública, por parte de los funcionarios, o emplear la que tenga a su disposición, para consumar un acto arbitrario o ilegal, o para impedir o estorbar el cumplimiento de órdenes legítimas de otra autoridad.

—Ejercer sin autoridad legal funciones públicas o continuar desempeñando el cargo después de habersele notificado la cesación o suspensión del ejercicio de sus funciones.

14. Abandono de un cargo público

Se incurre en él cuando el funcionario o empleado público, sin justa causa, abandone su cargo antes de que se poseione el individuo que ha de remplazarlo.

15. Negación de apoyo por agentes de la fuerza pública

Incorre en ella el militar o agente de la fuerza pública, que rehuse o retarde indebidamente el apoyo pedido por la autoridad competente, en la forma establecida por la ley.

16. Delitos contra los funcionarios públicos

El que en cualquier forma cometa violencia contra un empleado, funcionario público o encargado de un servicio público, o lo amenace, para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto de sus funciones. El que por medio de violencias o amenazas trate de impedir o turbar la reunión o el ejercicio de las funciones de las corporaciones legislativas, judiciales o administrativas, o de cualquier otra autoridad pública.

En todos los casos previstos especialmente, al que cometa un delito contra un funcionario público, por razón o causa del ejercicio de sus funciones, se le aumentará la pena que le corresponde por el delito cometido.

D) *Delitos contra la administración de justicia*

17. Falsas imputaciones hechas ante las autoridades

Incorre en este delito el que denunciare ante la autoridad una infracción penal, a sabiendas de que no se ha cometido.

Si para formular la denuncia de que trata el inciso anterior, se simularen pruebas, la sanción será de cinco días a un año de arresto, a menos que la simulación constituya por sí misma un delito especial que tenga señalada otra sanción.

La sanción de que aquí se trata se impondrá, al que con el fin de entorpecer el curso de una investigación, se declare responsable ante la autoridad de una infracción que no ha cometido.

El que denuncie ante la autoridad a persona determinada como responsable de una infracción penal, a sabiendas de que es inocente, como también el que simulare pruebas contra ella.

18. Falso testimonio

Incorre en él el que, en declaración, dictamen o versión rendidos bajo juramento ante la autoridad competente, afirme una falsedad, niegue o calle, en todo o en parte, lo que es verdad. El que, como parte en asunto civil declare bajo juramento un hecho falso.

El que ofrezca o prometa dinero u otra utilidad a un testigo, perito o intérprete, con el fin de inducirlo a dar una declaración, dictamen o versión falsos, se incurre en la pena aunque la oferta o promesa no sea aceptada.

19. Colusión y otras infracciones cometidas por los apoderados y consejeros

La comete el apoderado o consultor que mediante acuerdo con la parte contraria, o de cualquiera otra manera sea infiel a sus deberes profesionales, comprometiendo la causa que se le hubiere confiado, o que en un mismo asunto defiende a las partes que tienen intereses contrarios o incompatibles.

El defensor o apoderado en asunto criminal, que fuera de los casos de que trata el artículo anterior, y a sabiendas, perjudique los intereses de su defendido o representante.

El que reciba o haga dar o prometer para sí o para un tercero, dinero u otro provecho indebido, con el fin de obtener favor de la autoridad que esté conociendo de algún asunto, o de un testigo, perito o intérprete, invocando las influencias reales o simuladas que ante ellos pueda desarrollar.

20. Encubrimiento

Lo comete el que teniendo conocimiento de la comisión de un delito y sin concierto previo, ayudare al delincuente a eludir la acción de la autoridad, o a entorpecer o desviar la investigación correspondiente.

También el que ocultare o ayudare a ocultar o asegurar el producto o fruto de un delito, o lo comprare o expendiere a sabiendas de su procedencia.

El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio no diere cuenta a la autoridad.

21. Otros delitos

También contempla el Código Penal otros delitos como la *asociación e instigación* para delinquir y la *apología* del delito; la *falsificación* de monedas, papeles de crédito público y otros valores; *falsificación* de sellos, papel sellado, estampillas y otros efectos oficiales; *falsedad* en documentos; delitos contra la moralidad pública y contra la salud e integridad colectivas. A estos hay que agregar los delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio y los relacionados con el sufragio. Cada uno de ellos tiene sus sanciones correspondientes, proporcionadas a la gravedad y malicia de la falta cometida.

ACTIVIDADES

1. Si conoce algún caso concreto o ha leído alguno relacionado con los delitos enumerados, narrelo en clase, sin nombrar personas.
2. Lea en el Código Penal las penas que se imponen por los delitos enumerados hasta aquí. ¿Considera usted que son efectivas en cuanto contribuyen a la represión o castigo del delito? ¿Por qué?
3. ¿Qué errores más frecuentes se cometen en la administración de justicia, ¿Cuáles son las causas principales de esos errores? ¿Cómo podrían evitarse?

LECTURA: Los delincuentes

El grupo de *delincuentes ocasionales* comprende aquellos jóvenes que llegan a realizar acciones antisociales o malas, obrando bajo la influencia de factores que prevalecen en el ambiente. Es el grupo más numeroso y comprende a los subgrupos de jóvenes delincuentes ocasionales verdaderos o propios, de los moralmente abandonados, de los extraviados y de los pseudoanormales físico-psíquicos.

Son jóvenes antisociales *puramente ocasionales* aquellos que en particulares momentos y condiciones, bajo la acción imperiosa de cualquier necesidad o bajo el estímulo de alguna pasión (ira, odio, envidia, celos...) llegan a cometer actos antisociales. Se ha comprobado por muchos investigadores que hay un período en la vida durante el cual el joven se siente más impelido a realizar acciones inmorales y delictivas: el período de la pubertad. En él ocurren frecuentes desequilibrios físico-psíquicos. Las tendencias instintivas, que irrumpen entonces, son más violentas, los deseos se acumulan en forma impetuosa hacia aquello que muy a menudo es puramente fantástico e ideal, no según la realidad de la vida cotidiana. Nótese sin embargo, que la frecuencia de los actos antisociales ocasionales está siempre en relación con el complejo de funciones psicológicas, de sugestiones, de sentimientos que surgen en el joven bajo la influencia del ambiente.

Numeroso es también el grupo de jóvenes extraviados, por estar *moralmente abandonados*. Esto, por desgracia, ocurre frecuentemente como consecuencia de la desorganización de la familia y de ciertos trastornos profundos de la sociedad; tal ocurre por ejemplo, en períodos de guerra, de revolución o de grandes desastres sociales. Entonces fallan todas aquellas normas e instituciones que regulan y dirigen la vida según principios éticos y educativos.

Pueden considerarse como pertenecientes también a este grupo los jóvenes que no han recibido una sólida educación, sobre todo en el ambiente familiar. Los padres se muestran débiles, concediéndoles todo lo que desean, los colman de solícitos mimos; o bien, procediendo con inconstancia, obran a veces demasiado enérgicamente con restricciones y prohibiciones excesivas y no secundan siquiera los deseos más razonables. Es entonces cuando el joven, por causa de la debilidad de sus padres, se acostumbra a considerar y a exigir solamente sus propios derechos, no reconoce los de los demás y no siente la exigencia de su propio deber. Le falta aquel sentido de ecuanimidad y de amplitud de miras que lo hace capaz de comprender la realidad de la vida y de adaptarse a ella. Cuando es contrariado, se rebela y fácilmente recurre al hurto, al fraude, a la mentira, para apropiarse de lo que le es negado o que no puede adquirir con medios lícitos. De ahí a ser un delincuente social, hay un solo paso.

El subgrupo de los *menores extraviados*, lo forman aquellos adolescentes que, bajo el influjo de factores ambientales, como el cine, las lecturas, las doctrinas perversas y otros, acumulan gran cantidad de malas costumbres y de tendencias inmORALES y antisociales. Quedan así orientados hacia la malicia, la indisciplina, el vagabundeo y la violencia, y pierden poco a poco los sentimientos de bondad, de deber, de respeto al prójimo y a la sociedad.

Se diferencian de los "abandonados moralmente" porque mientras en éstos ha faltado o ha sido insuficiente la acción formativa, en los extraviados ha habido una acción positiva de deformación y desviación. Además, mientras en los "moralmente abandonados" el comportamiento antisocial no perdura a la larga y la obra de reeducación es relativamente fácil, en los "extraviados" la mala conducta es más persistente, más profundamente impresa en la íntima estructura del alma, con lo que la reeducación resulta mucho más difícil.

GIACOMO LORENZINI.

II. DELITOS CONTRA LOS INDIVIDUOS Y LA PROPIEDAD

A) *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*

22. Secuestro

Incurrir en él el que secuestra a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos. También el que prive injustamente a otro de su libertad, fuera del caso previsto antes.

23. Detención arbitraria

Es el caso del funcionario público que abusando de sus funciones prive a alguno de su libertad, o prolongue indebidamente la detención de una persona; y del encargado de la dirección de una penitenciaría, cárcel o establecimiento similar que reciba a alguno como preso o detenido sin orden de la autoridad competente, o que no cumpla o retarde la orden de liberación.

24. Delitos contra la autonomía personal

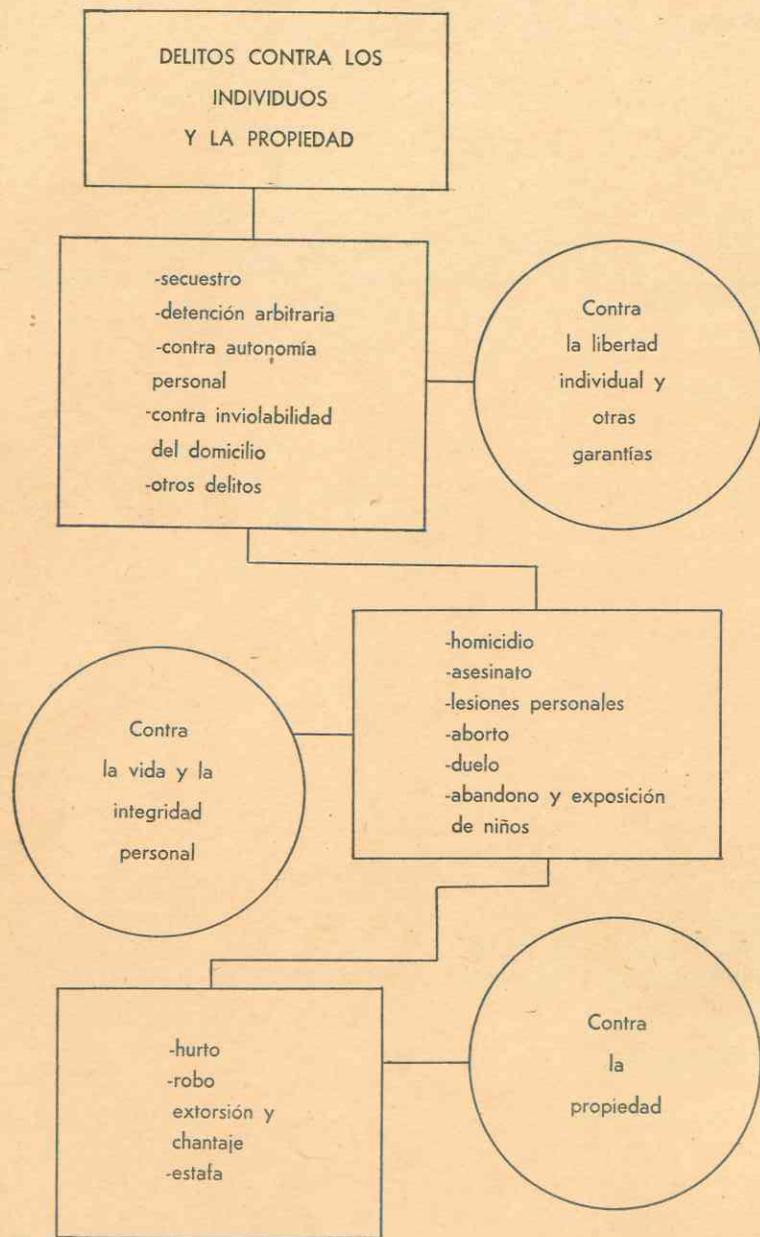
Incurrir en ellos el que con violencia o amenaza constriña a otro injustamente a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, o a cometer un delito, aunque este no se cometa.

El que valiéndose del hipnotismo o de sustancias alcohólicas, narcóticos o cualquier otro medio semejante, perturbe indebidamente a una persona, en el uso de sus facultades psíquicas, o que por medio de artificios o engaños obtenga que se recluya en un asilo a una persona, haciéndola pasar por alienado, a sabiendas de su sanidad mental.

25. Delitos contra la inviolabilidad del domicilio

Los comete el que se introduzca arbitrariamente o de una manera engañosa o clandestina en habitación ajena, contra la voluntad de quien vive en ella.

También lo comete el funcionario o empleado público que abusando de sus funciones penetre en una habitación o la registre. Si el abuso consistiere en introducirse en tal lugar sin las formalidades señaladas por la ley, la sanción será menor.



26. Otros delitos

Son igualmente delitos la violación de secretos y de correspondencia; los que se cometan contra el trabajo y la libertad de asociación y contra el ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de prensa; contra los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos.

Asimismo, los delitos contra la libertad y el honor sexuales y contra la integridad moral, como son la calumnia y la injuria.

B) Delitos contra la vida y la integridad moral

27. Homicidio

Lo comete el que con propósito de matar ocasione la muerte de otro.

28. Asesinato

El homicidio toma la denominación de asesinato y la pena será de 15 a 24 años de presidio, si el hecho previsto en el artículo anterior se cometiere:

1º Contra la persona del ascendiente o descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del hermano, la hermana, padre, madre o hijo adoptivo, afín en línea recta en primer grado;

2º Con premeditación acompañada de motivos innobles o bajos;

3º Para preparar, facilitar o consumir otro delito.

4º Después de haber cometido otro delito, para ocultarlo, asegurar su producto, suprimir las pruebas o procurar la impunidad de los responsables;

5º Con cualquier circunstancia que ponga a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, como la insidia, la asechanza, la alevosía, el envenenamiento;

6º Valiéndose de la actividad de menores, deficientes o enfermos de la mente, o abusando de las condiciones de inferioridad personal del ofendido;

7º Con sevicia;

8º Por medio de incendio, inundación, siniestro ferroviario u otro de los delitos previstos en el Título VIII del Código Penal.

9º Por precio o promesa remuneratoria.

La pena será menor o podrá conmutarse si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables.

29. Lesiones personales

Se entiende por estas el que sin intención de matar cause a otro daño en el cuerpo o en la salud o una perturbación psíquica.

30. Aborto

Incorre en este delito la mujer que en cualquier forma causare su aborto o permitiere que otra persona lo cause.

31. Duelo

Incurrir en él los que se batieron en duelo con intervención de padrinos que arreglen las condiciones de desafío.

32. Abandono y exposición de niños

Comete este delito el que abandonare o expusiere un niño recién nacido, no inscrito todavía en los registros del estado civil. La sanción será mayor si del abandono o exposición resultare la muerte del niño; y menor si tal cosa se hiciere por salvar el honor propio o el de su madre, mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana.

C) Delitos contra la propiedad

33. Hurto

Consiste en sustraer una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con propósito de aprovecharse de ella.

34. Robo

Incorre en él el que por medio de la violencia a las personas o a las cosas, o por medio de amenazas, o abusando de la debilidad de un menor, se apodere de una cosa mueble ajena, o se la haga entregar. La misma sanción se aplicará cuando las violencias o amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa con el fin de asegurar su producto u obtener su impunidad.

35. Extorsión y chantaje

Comete estos delitos el que por medio de amenazas o violencias o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, y con el fin de obtener para sí o para un tercero un provecho ilícito, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos. En igual sanción incurrirá el que por los mismos medios, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

También incurre en sanciones el que por medio de amenazas de imputaciones contra el honor o revelación de secretos cometiere alguno de los hechos de que trata el artículo anterior.

36. Estafa

Consiste en inducir a alguien en error por medio de artificios o engaños, para obtener un provecho ilícito con perjuicio de otro. O también en enajenar como propia una cosa a sabiendas de que tiene algún gravamen, o que está embargada o secuestrada.

También se sanciona al que con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito, y abusando de las necesidades, de las pasiones, del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona, o de su inexperiencia, la induzca a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos que la perjudiquen. La pena será mayor si se realizare el perjuicio.

Igualmente, la ley castiga el abuso de confianza y otras defraudaciones que la malicia humana inventa y comete para perjuicio de los demás.

ACTIVIDADES

1. *Expongan los alumnos sus ideas sobre el tema: "Debemos mirar los delitos con profunda aversión".*
2. *Digan qué medidas pueden tomar los establecimientos de educación para que los educandos aprendan a prevenir los delitos.*
3. *Hagan lecturas suplementarias sobre la manera como las autoridades castigaban ciertos delitos durante la Edad Media. Comparen con las penas impuestas actualmente. ¿Podremos decir que hemos avanzado o retrocedido en este aspecto? De Ud. sus razones.*

LECTURA: *Los tormentos y suplicios en los juicios de la Edad Media*

Los imperfectos, arbitrarios y bárbaros procedimientos de la época feudal para administrar justicia y fallar en los asuntos criminales, se transformaron notablemente, aunque sin llegar a perder el carácter de crueles e inhumanos. Ya hacia el siglo XIII aparecen los *jueces* de profesión, o las "*gentes de toga*", como se los llamaba, y que constituyeron una clase muy numerosa, con sus alguaciles, escribanos, abogados, etc.

Algunos han echado en cara a la Iglesia de aquella época el haber, con la Inquisición particularmente, atormentando a reos y herejes con horribles torturas; pues veamos cómo los empleados oficiales de la justicia, los tribunales públicos o el *brazo secular*, como se le designaba entonces, se las habían en juicios, sentencias y suplicios. Seguiremos en la descripción al historiador Scignobos, por cierto nada sospechoso de clerical ni cosa parecida.

"... Así como antiguamente ningún juez tenía derecho de someter a nadie a juicio aunque fuese gran criminal, si no se presentaba contra él, el acusador, ahora, hacia el siglo X, empezase a prender a hombres de quienes se sospechaba algo, y luego el juez procuraba averiguar si en efecto éstos habían cometido algún crimen, empleando cuantos medios se le antojaban. Pero no bastaba, como hoy, que el juez llegara a convencer para sentenciar, sino que tenía que lograr, además, una de estas dos cosas: 1ª que dos testigos juraran haber visto el hecho o crimen; 2ª que el acusado mismo confesara a buenas o a malas. Y como lo primero era muchas veces imposible, el juez tenía que lograr por todos los medios posibles que el reo confesara su crimen.

"Para ello, desde el siglo XII se empezó a usar en casi toda Europa, y su uso fue universal hasta fines del siglo XIII, el interrogatorio con tormento hasta hacer declarar al reo su culpa. Este bárbaro e inhumano procedimiento se practicaba de diferente manera según los países. En Francia, acostaban al paciente en un banquillo y le echaban agua en la boca por medio de un embudo, hasta que confesara el crimen; se llamaba "interrogatorio por el agua". En Alemania, levantaban al reo por medio de una soga atada a su cuerpo y colgaban a sus pies un enorme peso que le obligaba a permanecer estirado en el aire y dislocaban así sus miembros. En España, empleaban los *cepos*, metían las piernas de las víctimas entre dos tablones y luego introducían a martillazos entre las tablas y las piernas cuñas que le rompían los huesos.

"Cuando un acusado se negaba a declararse culpado, el juez le hacía pasar a la sala de tortura, que servía a la vez de calabozo, y allí mandaba que "le dieran tormento". Si persistía en sus negativas les redoblaban los suplicios, hasta que el infeliz confesaba a la fuerza o bien desmayaba de dolor.

"Las cárceles eran calabozos sombríos, húmedos, sin aire, infectos, en que el preso, apenas alimentado, se echaba por el suelo como un animal inmundo. Por lo demás, no se pensó en mejorar las penas ni abolir los suplicios crueles. Se continuó ahorcando, quemando vivos a los hombres, descuartizando, cortando las manos o las orejas, arrancando la lengua a los reos, etc. Hasta se adoptó en el siglo XVI el suplicio de la *rueda* que consistía en romper a golpes de barra las piernas y los brazos del condenado atado en una rueda donde se le dejaba morir. Cada ciudad tenía sus verdugos, su horca, su plaza de ejecuciones, y estos suplicios eran públicos..."

Leyes y costumbres tan bárbaras, solo el cristianismo las fue suavizando, hasta lograr desterrarlas por completo. Enfrente de esos inhumanos tribunales civiles existían los "tribunales eclesiásticos"; tanto el Papa como los obispos tenían derecho a juzgar a los miembros del clero.

Administraban una justicia mucho más sabia y benigna que la de los reyes y señores. Los tribunales de la Iglesia no admitían las pruebas bárbaras ni los

interrogatorios con tortura. Se oía a los acusados, a los testigos y a los defensores, antes de pronunciar sentencia. De manera que muchos seglares deseaban y hasta solicitaban ser juzgados por dichos tribunales eclesiásticos.

E. L. V.

La información a través del mundo

El influjo de la radio se puede apreciar por el área geográfica y por la estadística de los transmisores y receptores. Según datos oficiales publicados por la UNESCO, de los 3 mil y más millones de seres humanos que viven en nuestro globo, leen cada día 22.774.000 ejemplares de periódicos diarios, disponen de 42.444.900 asientos de cine y tienen un total de más de 185.000.000 de aparatos receptores de radio.

En el mundo ya no hay lagunas radiofónicas; hay un cruce perenne de ondas que en su silencioso viaje van llevando mensajes de amor, de rencor, de fraternidad o de violencia. La radio reina en el mundo y lo mismo puede ser arma de disolución que de armonía. Los pueblos ya han dejado de ser extranjeros. Sobre las fronteras terrestres pasa sin aduanas la onda que hace llamamientos, que civiliza, que esclaviza. A estos hay que agregar la *televisión*.

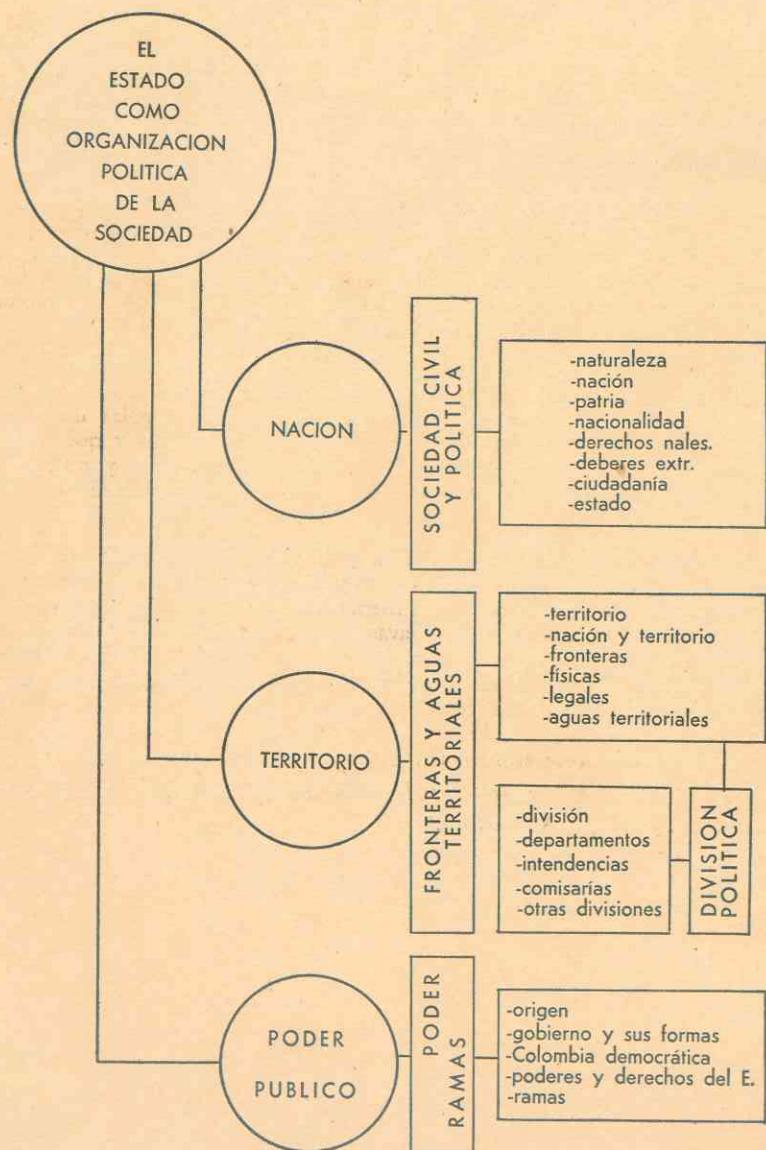
Es muy difícil medir la fuerza de influjo de cada uno de estos inventos contemporáneos. La opinión pública, sin duda alguna, constituye la gran incógnita de la libertad humana. Se puede burlar o desconocer, pero seguirá inquietando a los gobernantes y gobernados. Es una especie de corriente profunda que presiona, que arrastra, que acaba por enderezar los rumbos de individuos y pueblos. De aquí que todo lo que tienda a influir en esa voluntad real dominadora se debe considerar trascendental.

La palabra escrita, la visión del film y la visión-audición radial se complementan en su labor. Muchas veces por causas psicológicas será una la predominante. La prensa tiene un influjo más permanente aunque no sea tan intenso por el momento; el cine es más dinámico y avasallador y por lo mismo participa de la fugacidad del torbellino; la radio sobre todo con la televisión parece querer integrar la totalidad de dominio sobre las facultades y sentidos humanos: es como la síntesis impresionante de todos los valores propagandísticos.

En los temas que trataremos de aquí en adelante, se hablará de la sociedad política, o sea del Estado, con todas sus implicaciones en los campos nacional e internacional.

TEMA 5

EL ESTADO COMO ORGANIZACION POLITICA DE LA SOCIEDAD



A. LA NACION

I. LA SOCIEDAD CIVIL Y POLITICA

1. Naturaleza de esta sociedad

Se llama así a una sociedad políticamente organizada, es decir una sociedad en la cual las relaciones entre gobernantes y gobernados están claramente definidas en virtud de una CONSTITUCION, para el mayor bien de la comunidad y la prosperidad de todos sus miembros.

La sociedad civil y política se designa también con los nombres de *nación, patria y estado*; pero estas distintas denominaciones no son del todo equivalentes.

2. La Nación

Una Nación es una sociedad política históricamente constituída por una cierta comunidad de origen, lengua, tradiciones, aspiraciones, costumbres, intereses, y animada de los sentimientos comunes que resultan de la vida colectiva.

No hay que confundir *nación* con *raza*: ésta es un producto fisiológico debido a las influencias exteriores, una variedad de la especie humana fijada por la herencia; la nación es un resultado intelectual y moral. Dos cosas constituyen la nación: la posesión en común de una herencia de recuerdos, de gloria, de tradiciones; después, la voluntad de vivir conjuntamente, de continuar haciendo valer este capital social que se ha recibido de los antepasados.

Si la nación posee un territorio propio, si goza de su independencia política, y conserva así su unidad y su personalidad moral a través de los siglos, de las generaciones y de los acontecimientos que se suceden, constituye una *patria*.

3. La Patria

La palabra *patria*, primitivamente, significa la tierra de los antepasados (*terra patrum*), el país habitado por nuestros mayores; después ha designado la asociación misma establecida y perpetuada en el suelo. Un pueblo expulsado de su suelo, puede constituir una nación pero carece de patria.

4. Nacionalidad

“La nacionalidad es el vínculo que crea obligaciones recíprocas entre los individuos y el Estado”. Estas obligaciones están reguladas en el derecho público.

La Constitución de nuestro país determina las condiciones esenciales de la nacionalidad colombiana, en su Título II, de la siguiente manera:

“Son nacionales colombianos:

1º Por nacimiento:

- a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallan domiciliados en la República;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2º Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;
- b) Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento, que con autorización del Gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la Municipalidad del lugar donde se establecieron.

5. Derechos y deberes de nacionales y extranjeros

La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase de acuerdo con las leyes.

Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán asimismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes, por ejemplo, los derechos políticos se reservarán a los nacionales.

Asimismo, para ser elegido Presidente de la República, Senador, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Consejero de Estado, se necesita ser colombiano por nacimiento, quedando excluidos, no solamente los extranjeros, sino también los colombianos por adopción.

6. Ciudadanía

El carácter de ciudadano no va necesariamente anexo al de nacional. Para ser ciudadano colombiano se necesita ser nacional; pero no todo nacional es ciudadano. Según la Constitución son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años. Se incluyen aquí las *mujeres*, porque ellas, a partir del Plebiscito de 1957, *tienen los mismos derechos políticos que los varones*.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes. Y cuando se ha perdido la ciudadanía se puede solicitar rehabilitación.

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa la autoridad o jurisdicción.

7. El Estado

Toda nación, dueña de sus destinos, toma naturalmente la forma de un *Estado*; es decir, que no se contenta con el lazo moral que une a sus miembros, sino que se organiza de una manera estable en sociedad política, revestida de poderes netamente definidos, en vista de la justicia y de la utilidad común. Es la sociedad civil perfecta, o sea: una sociedad soberana e independiente en su esfera y con suficientes medios para lograr plenamente los fines requeridos por la persona humana cuando se organiza en sociedad.

Entonces el Estado puede definirse así: una asociación independiente de hombres, el pueblo, o más bien de familias, que viven en un *territorio propio* y que están sometidas a *leyes comunes*. Decimos: una asociación de *familias*, porque no entrando el hombre en el Estado más que por sociedad doméstica, resulta que esta es lógicamente anterior y superior al Estado, del cual es independiente en su forma, en su administración y en sus derechos esenciales, y porque el Estado no tiene más razón de ser que protegerla.

El Estado es, pues, una sociedad *compuesta*; es decir, que los elementos que inmediatamente la constituyen son, no los individuos mis-

mos, sino las familias representadas por sus jefes naturales y, por consiguiente, solo los jefes de familia, o los que están en edad de serlo, son propiamente miembros de Estado, es decir, *ciudadanos* y se hallan investidos de los derechos inherentes a ese título.

La palabra Estado se toma también en un sentido restringido: significa entonces, no ya la asociación entera, gobernantes y gobernados, sino solamente *el conjunto de los poderes públicos* que lo representan y lo gobiernan; entendido así, el Estado es el *Gobierno* en el sentido concreto del vocablo, es decir, la parte del grupo social, encargada de dirigir a la otra.

ACTIVIDADES

1. *Recuerde cuáles son los símbolos de la Patria. ¿Por qué debemos honrarlos y enorgullecernos de ellos?*
2. *Haga un corto examen de la manera como usted cumple con sus deberes de colombiano.*
Si usted ya es ciudadano, ¿Cuáles son sus deberes y derechos como tal?
¿En qué forma cree usted que podría ser un mejor colombiano?
3. *Los alumnos pueden exponer sus razones relacionadas con este tema: Si en la América Latina se realiza el concepto de "Nación" como algo común para todos, ¿A qué se debe entonces la multiplicidad de Estados? ¿No sería posible formar uno solo? ¿Qué esfuerzos se han hecho hasta ahora para constituir una sola unidad: económica, política...? (en Centroamérica y en Suramérica).*

LECTURA: Defensa del idioma patrio

Art. 1º El uso correcto de la lengua española, que es la oficial y nacional, y cuya defensa se propone la Ley 2ª de 1960, proscribire no solo el empleo de voces o palabras en idioma extranjero, en los documentos y en casos a que dicha Ley se refiere, sino el de construcciones gramaticales ajenas a la índole de la lengua española.

Parágrafo. Esta regla no impide que dentro del texto español se incluya entre paréntesis vocablos o expresiones en otro idioma como citas, o por vía de ejemplo o explicación o cuando, por no haber un término equivalente exacto, se haga indispensable la palabra extranjera.

Art. 2º Se expresarán en lengua española o castellana:

- a) Los documentos oficiales emanados de las autoridades, y los memoriales dirigidos a ellas;
- b) La denominación de todo establecimiento, empresa industrial o comercial, así como la de institutos de educación, centros culturales, sociales o deportivos, hoteles, restaurantes y en general, las de todo establecimiento, negocio o servicio abierto al público.

c) Los títulos o subtítulos, rótulos, enseñas, lemas de propaganda y emblemas que los acompañan;

d) Los nombres de los productos, artículos o mercancías originarios de fábricas o empresas establecidas en el país, los cuales no podrán inscribirse con nombre extranjero en el registro de marcas y patentes;

e) Los títulos de las publicaciones periódicas habladas y escritas que tengan origen en el país, los cuales no podrán inscribirse con nombre extranjero en el respectivo registro de la Sección de Propiedad Intelectual y Prensa del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de que su texto pueda ir en lengua extranjera, acompañado de la correspondiente traducción al castellano.

Art. 3º Se exceptúan de la regla contenida en el artículo 2º:

- a) Las denominaciones que consisten en nombres propios de personas ilustres y que no tengan traducción en español;
- b) Los nombres propios de los dueños, empresarios, fundadores del respectivo establecimiento o negocio;



Guillermo Valencia

c) Los nombres de los establecimientos de educación cuando se refieren a nombres propios de personas eminentes o ilustres, previa calificación que de ello haga el Ministerio de Educación Nacional;

d) La razón social de las compañías o la denominación de instituciones constituidas originalmente en países de otra lengua;

e) Las marcas de fábrica o nombres industriales de artículos, productos o mercancías originarios de países de otra lengua;

f) Los derechos que hayan sido adquiridos o se hayan constituido conforme a las leyes preexistentes;

g) Los títulos de las publicaciones periódicas originarias de países de idioma distinto al español;

Art. 4º Se prohíbe el registro de Propiedad Intelectual de abreviaturas o siglas como títulos de publicaciones periódicas o de otra especie, si éstas no tienen como subtítulo el significado correspondiente.

Art. 5º Cuando se trate de productos o artículos colombianos, las explicaciones que se impriman para información de los consumidores en hojas de instrucciones, en envase o empaques o en prospectos adjuntos a ellos deben ir en español, pero pueden agregarse traducciones en otros idiomas.

Art. 6º En todos los establecimientos educativos que funcionan en el país se dará preferente atención al aprendizaje y cultivo de la lengua castellana, y los estudios que en ellos se realicen deberán hacerse en Castellano; pero según la índole peculiar de los planteles, a juicio del Ministerio de Educación Nacional, podrá darse a las lenguas extranjeras mayor intensidad de la señalada en los planes oficiales de estudio.

Art. 7º Entre los requisitos para que el Ministerio de Educación Nacional otorgue o renueve las licencias de funcionamiento a cualquier clase de establecimientos de educación, figurará expresamente la exigencia de que los nombres y rótulos de éstos se expresen en la Lengua Nacional, excepción hecha de los derechos adquiridos.

Art. 8º En todos los establecimientos educativos que funcionan en el país, se usará el idioma Castellano en los libros reglamentarios, en títulos que concedan, en los certificados e informes sobre estudio de los alumnos y en la correspondencia de carácter oficial.

Art. 9º Igualmente las bibliotecas de todos los planteles educativos deberán poseer una adecuada dotación de textos de consulta escritos en Castellano y darán importancia a las obras que traten sobre diversos aspectos de la vida colombiana.

Art. 10. Todo aviso publicado en la prensa del país en lengua extranjera debe ir acompañado de su traducción.

Art. 11. Es obligatorio en los locutores, animadores y ejecutores de programas de radio y televisión, la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la defensa del idioma. Los directores de las estaciones y empresas respectivas velarán por el cumplimiento de dichas normas. Esta exigencia deberá ser más estricta en las empresas oficiales dedicadas a esos sistemas de difusión.

Art. 12. A la Academia Colombiana de la Lengua, como cuerpo consultivo del Gobierno se le encarga la labor de continuar, ampliar e intensificar la campaña por la defensa y pureza del idioma español, con la mayor divulgación de las correcciones del lenguaje. Igualmente asesorará al Ministerio de Gobierno en la materia de registro de Propiedad Intelectual y Prensa, y al Ministerio de Fomento en materia de registro de Propiedad Industrial, cuando cualquiera de estas dos entidades así lo solicite.

Art. 13. El Ministerio de Fomento por intermedio de la División de Propiedad Industrial, procederá a reclasificar la nomenclatura mercaria y la agrupación de patentes, con el objeto de actualizarlas conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 14. El Alcalde del Distrito Especial y los Alcaldes Municipales notificarán las disposiciones del artículo 1º de la Ley 2ª de 1960 y los artículos 2º y 7º de este Decreto a todas las personas o establecimientos a quienes se refieren dichas normas. Los interesados tendrán un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de comunicación respectiva, para comprobar que las denominaciones que usan se hallan debidamente registradas o incluídas en algunas de las excepciones establecidas en el artículo 3º de este Decreto.

Art. 15. Las personas, empresas o establecimientos que no justificaren dentro de dicho término su derecho a continuar usando la denominación en lengua extranjera, están obligados a prescindir de tal denominación y si no lo hicieren dentro del plazo adicional de (30) días, las autoridades de Policía, procederán a remover o retirar las placas o anuncios en que se ostente públicamente la denominación prohibida, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar contra las mencionadas disposiciones.

Art. 16. La renuencia o demora en ejecutar las reglas de este Decreto y que la ley reglamenta, se sancionará con multas sucesivas de quinientos a dos mil pesos (\$ 500.00 a \$ 2.000.00), que impondrán las autoridades de Policía, de oficio o a solicitud de parte, con sujeción a los procedimientos policivos, y con la obligación de dar aviso a los Ministerios de Gobierno, Educación, Fomento y Comunicaciones según el caso.

Art. 17. Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

(Decreto 189 de 1964, por el cual se reglamenta la Ley 2ª de 1960, sobre defensa del idioma patrio).

B. EL TERRITORIO

II. FRONTERAS Y AGUAS TERRITORIALES

8. El Territorio

Las nociones de *Nación*, *Patria* y *Estado* nos llevan a las de *territorio* "como extensión de tierra perteneciente a una nación", como parte esencial entonces del Estado y la ubicación geográfica en donde se encuentra.

9. La Nación y el territorio

La Nación colombiana se constituye en forma de República unitaria. Es pues un Estado con todas las características que hemos anotado antes. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece únicamente a la Nación.

10. Fronteras

Con relación a las fronteras podemos considerar dos clases: fronteras físicas y fronteras legales.

a) Fronteras físicas

Las fronteras colombianas se dividen prácticamente en dos: marítimas y terrestres.

Las *marítimas* comprenden el litoral sobre el mar Caribe en el Océano Atlántico, en una extensión de 1.600 kms.; van desde los Castilletes en la Guajira, hasta el Cabo Tiburón en la frontera con Panamá. Y el litoral del Océano Pacífico, con 1.300 kms., partiendo desde la Punta de Ardita en la frontera con Panamá, hasta las bocas del río Mataje, en la Bahía de Ancón de Sardinias, en los límites con el Ecuador.

Las *fronteras terrestres* son:

—Al norte con Panamá en una extensión de 266 kms. desde el Cabo Tiburón en el Océano Atlántico, hasta la Punta Ardita, en el Pacífico.

—Al oriente, con Venezuela, en 2.219 kms. desde los *Castilletes* en la Guajira, hasta la *Piedra del Cocuy*, sobre el río Negro en la Comisaría de Guainía.

—Con el Brasil, en 1.645 kms. desde la *Piedra del Cocuy*, hasta el *Puerto Leticia*, sobre el río Amazonas.

—Al sur, con el Perú, 1.626 kms. desde el *Puerto de Leticia* a lo largo del río Amazonas en la base del Trapecio, subiendo por éste hasta el río *Putumayo* y por éste aguas arriba hasta el río *San Miguel*.

—Con el Ecuador en 586 kms. desde el río *San Miguel* hasta la desembocadura del río Mataje, en la Bahía de Sardinias.

b) Fronteras legales

Las fronteras anteriores que hemos enumerado, fueron fijadas pacíficamente con los países limítrofes, por medio de Acuerdos y Tratados aprobados por los respectivos Congresos, en la siguiente forma:

—*Con Venezuela*: Tratado de septiembre de 1881 suscrito en Caracas, adicionado en París en 1886, en el que actuó como árbitro el Gobierno del Rey de España, y dio su fallo en el Laudo Arbitral de 16 de marzo de 1891. Este fallo fue a su vez interpretado por el Gobierno Suizo en 1922. Por último, un convenio del 24 de noviembre de 1938, sobre la vaguada del río Catatumbo, y otro Tratado firmado en Cúcuta, el 5 de abril de 1941.

—*Con Brasil*: Tratado del 24 de abril de 1907 firmado en Bogotá, y Acta Tripartita sobre límites y navegación entre Colombia, Perú y Brasil, firmado en marzo de 1905 en Washington. Además el Tratado de Navegación del 15 de noviembre de 1928.

—*Con el Perú*: Tratado de Límites y Navegación suscrito en Lima el 24 de marzo de 1922. Y el Protocolo de Amistad y Cooperación firmado en Río de Janeiro, en 1934.

—*Con el Ecuador*: Tratado de Límites firmado en Bogotá, el 15 de julio de 1916.

—*Con Panamá*: Tratado del 20 de agosto de 1924, firmado en Bogotá.

Fuera de los anteriores, con *Nicaragua* se suscribió un Tratado el 24 de marzo de 1928, en la ciudad de Managua, sobre la soberanía de las Islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina. Y con los *Estados Unidos de América* un Acuerdo relativo a la situación de los *Bancos de Serrana* y *Quitaeño* y el *Cayo Roncador*, pertenecientes al Archipiélago de San Andrés y Providencia. Se convino entonces que Colombia permite el mantenimiento de *faros* en tales Bancos, y los Estados Unidos permiten a los colombianos *la pesca* en las aguas circundantes.

Por el Tratado de abril de 1914, Colombia y Estados Unidos arreglaron sus diferencias por la separación de Panamá.

Forman igualmente parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia.

También son parte de Colombia la plataforma continental, el mar territorial y el espacio aéreo, de conformidad con las reglas del derecho internacional.

Las líneas divisorias de la República con las naciones limítrofes, sólo podrán variarse en virtud de tratados públicos, debidamente aprobados por el Congreso. (Artículo 1º del Acto Legislativo número 1 de 1936).

11. Aguas territoriales

Son las aguas marinas que, en una extensión no superior a 10 millas (16 kms.) se consideran como parte integrante del territorio, sobre el cual el país ejerce completa soberanía. Colombia suscribió los acuerdos internacionales recientes que aceptan las 10 millas como límite máximo de dichas aguas. Colombia mantiene jurisdicción solamente en 3 millas. Pero algunos países como Perú y Chile han fijado unilateralmente en 200 millas sus aguas territoriales, pero esta decisión está sometida internacionalmente a discusión.

III. DIVISION POLITICA

12. División política del país

Para su administración, el territorio nacional se divide en Departamentos, Intendencias y Comisarías; aquellas y éstas, en Municipios o Distritos Municipales.

La ley podrá decretar la formación de nuevos departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, siempre que se llenen estas condiciones:

1ª Que haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los Concejales de la comarca que ha de formar el nuevo Departamento.

2ª Que el nuevo Departamento tenga por lo menos 500 mil habitantes y 50 millones de pesos de renta anual, sin computar en esta suma las transferencias que reciba de la Nación. A partir del año siguiente al de la vigencia de este Acto Legislativo, las bases de población y renta aumentarán en un 4% y 15%, respectivamente.

3ª Que aquel o aquellos de que fuere segregado, quede cada uno con población y renta por lo menos iguales a las exigidas para el nuevo Departamento;

4ª Concepto previo favorable del Gobierno Nacional sobre la conveniencia de crear el nuevo Departamento; y

5ª Declaración previa del Consejo de Estado de que el proyecto satisface las condiciones exigidas por la Constitución.

La Ley que crea un Departamento determinará la forma de liquidación y pago de la deuda pública que quede a cargo de las respectivas entidades.

La ley podrá segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes, teniendo en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados y siempre que aquel o aquellos de que fueren segregados quede cada uno con la población y rentas por lo menos iguales a las exigidas para un nuevo Departamento en el momento de su creación. Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado.

Las Intendencias y Comisarías quedan bajo la inmediata administración del Gobierno, y corresponde al legislador proveer a su organización administrativa y al régimen especial de los Municipios que las integran.

La ley podrá crear y suprimir Intendencias y Comisarías, anexarlas total o parcialmente a los Departamentos, darles estatutos especiales y reglamentar su organización electoral, judicial y contencioso-administrativa. También puede erigirlas en Departamentos, bastando la mitad de población y renta por él señaladas y con los demás requisitos exigidos.

13. Otras divisiones

Fuera de la división general del territorio habrá otras dentro de los límites de cada Departamento, para arreglar el servicio público. Las divisiones relativas a lo fiscal, lo militar, la instrucción pública y el fomento de la economía podrá no coincidir con la división general. Igual cosa debe decirse de las divisiones eclesiásticas.

14. Los Departamentos colombianos actualmente con sus capitales, son 22:

Antioquia	Medellín	La Guajira	Riohacha
Atlántico	Barranquilla	Magdalena	Santa Marta
Bolívar	Cartagena	Meta	Villavicencio
Boyacá	Tunja	Nariño	Pasto
Caldas	Manizales	Norte de Santander	Cúcuta
Cauca	Popayán	Quindío	Armenia
Córdoba	Montería	Risaralda	Pereira
Cundinamarca	Bogotá, D. E.	Santander	Bucaramanga
Chocó	Quibdó	Sucre	Sincelejo
El Cesar	Valledupar	Tolima	Ibagué
Huila	Neiva	Valle del Cauca	Cali

15. Las Intendencias actuales con sus capitales son 4:

Arauca	Arauca
Caquetá	Florencia
Putumayo	Mocoa
San Andrés y Providencia	San Andrés

16. Las Comisarías actuales con sus capitales, son 4:

Amazonas	Leticia
Guainía	Obando
Vaupés	Mitú
Vichada	Puerto Carreño

ACTIVIDADES

1. Compare la extensión de territorio colombiano durante "LA GRAN COLOMBIA", con la actual: ¿Qué Tratados legalizaron su reducción?
2. Consulte cuáles son las razones por las cuales Colombia solo mantiene jurisdicción en 3 millas en sus aguas territoriales. ¿Cómo repercute esta medida dentro de la economía nacional? ¿Cuáles son los acuerdos internacionales en este punto? ¿Qué actitud han tomado Perú y Chile en este aspecto y por qué?
3. Abrir discusión sobre el tema: "Conveniencia o inconveniencia de organizar a San Andrés como puerto libre" (los alumnos recordarán qué es un puerto libre y las ventajas o desventajas que puedan sobrevenir al país que los posee).
4. Otro tema de discusión puede ser: "Ventajas o desventajas de que en Colombia haya más departamentos". (Recordar los varios proyectos de creación que se han presentado últimamente).

LECTURA: El Municipio

El Municipio es una agrupación, más o menos extensa, de familias unidas entre sí por un interés común. Es la sociedad inmediatamente superior a la familia y tiene su origen natural en la insuficiencia de la misma, ya que ella no se basta para ciertas necesidades y que tampoco pueden ser atendidas por la acción lejana del Estado. En este sentido puede decirse que el Municipio es una institución natural.

La constitución de un Municipio determinado depende de muchas causas: de los vínculos de la sangre, de las condiciones agronómicas y topográficas del lugar, de la identidad de las costumbres, de la facilidad de comunicaciones y de hechos históricos de carácter vario, etc.

El Municipio ha de ser regido necesariamente por una autoridad. Esta autoridad, en su razón de ser, en su misión y en sus funciones, presenta no pequeñas analogías con el poder central del Estado. Pero no es propiamente una *derivación* o *participación* de la autoridad del Estado porque tiene su razón de ser *natural* y *propia* en la constitución y fines del Municipio. De ahí la necesidad de la autonomía municipal, o sea, de un gobierno propio con suficiencia de medios dentro de la esfera que al Municipio corresponde. Esta autonomía incluye principalmente dos cosas: *derecho del Municipio a elegir sus concejales* y *libertad de administración*. En el Concejo Municipal deben estar representadas, proporcionalmente, todas las clases sociales.

Son funciones *normales* del Municipio: proteger los derechos de las familias y clases sociales que lo componen y asistirles en el desarrollo de sus actividades; suplir su insuficiencia y completar su obra; proveer a los intereses de la comunidad y promover su perfeccionamiento intelectual, moral y material.

Al municipio toca, por sí mismo, asistir a los huérfanos, enfermos e inválidos pobres, cuidar de la instrucción pública elemental, sin perjuicio de los derechos de los padres; vigilar por el orden, la higiene y la moral pública; atender a la urbanización de la población, al buen estado de las vías públicas y a los servicios generales que requiere la atención y bienestar de la comunidad. Para atender a todas sus funciones el Municipio tiene derecho a poseer bienes comunales y propios y a gravar con justas y moderadas contribuciones a los ciudadanos, según las exigencias del bien común y las posibilidades de cada uno de los contribuyentes.

F. PITARQUE, "Sociología Pontificia".

C. EL GOBIERNO

IV. EL PODER Y SUS RAMAS

1. Origen del poder

Hablando en absoluto, el *poder* y la *autoridad* son cosas esencialmente distintas. El poder es un *hecho*: depende del orden físico, obra por fuerza material, y los que lo ejercen no tienen necesidad para ello de la adhesión de los que lo soportan. La autoridad es un *derecho*; procede del orden moral y; desde luego, supone la justicia en el que la ejerce y el respeto en los que están sometidos a ella. Sin embargo, estas expresiones son tomadas a la inversa, esto es, una por otra.

La cuestión del origen del poder se confunde con la del origen de la sociedad.

De hecho, si la sociedad es el estado natural del hombre, se deduce que el poder, o más bien la autoridad es también de origen natural, pues sería una contradicción, por parte de Dios, querer una sociedad sin conferirle al mismo tiempo lo que es esencial a toda sociedad, a saber, *el derecho de organizarse y gobernarse a sí misma*. Toda autoridad es pues necesariamente de derecho natural y divino, en tanto que procede del autor de la naturaleza: *Sólo Dios puede dar a un hombre el derecho de mandar a su semejante*.

Sin duda, la autoridad concreta tiene siempre por título algún hecho humano; pero "decir que la soberanía no procede de Dios, porque se sirve de los hombres para establecerla, es decir que no es el creador del hombre, porque todos tenemos un padre y una madre" (JOSE DE MAISTRE).

2. El gobierno y sus diversas formas

La palabra *gobierno* puede significar dos cosas muy distintas:

—en el sentido *concreto*, significa la parte del grupo social encargada de gobernar a la otra, es decir, los *gobernantes*, por oposición a los *gobernados*. Tal es también, como lo hemos visto, uno de los sentidos de la palabra *Estado*;

—en el sentido *abstracto*, el gobierno significa la *forma* particular que afecta la autoridad social, ya sea que resida en las manos de un solo hombre o de varios, ya que deje una parte más o menos grande a la libertad individual, o ya, en fin, que se ejerza en el concurso de todos los ciudadanos.

A este respecto pueden distinguirse tres tipos de gobierno:

a) *Monárquico*: si la autoridad soberana reside en manos de un solo hombre. Puede ser *absoluta* la monarquía cuando de hecho el monarca gobierna solo; y convertirse en *constitucional*, *representativa* o *parlamentaria*, cuando el monarca asocia a su gobierno una o varias cámaras cuyos miembros son elegidos, más o menos directamente, o por el sufragio universal.

b) *Aristocrático*: si está en manos de varios ciudadanos reputados como los mejores.

c) *Democrático*: si todos los ciudadanos participan más o menos del gobierno del Estado; o en otros términos, si todos están investidos de derechos políticos.

Estas tres formas de gobierno pueden combinarse y atemperarse entre sí en proporciones variables. De estas diferentes formas. ¿Cuál es la mejor? Es difícil decirlo. Todo lo que puede decirse es que, en *principio*, no estando ninguna forma de gobierno determinada por el derecho natural, todas pueden revestir carácter de legítimas, con tal que se establezcan regularmente, que respeten los principios fundamentales de la sociedad, y sean aptas para mantener el orden público. En cuanto al *hecho*, el mejor gobierno para el pueblo es aquel que mejor responda a sus necesidades, a sus costumbres, a sus aspiraciones, a su genio y a su historia.

3. Colombia es un país democrático

Hemos visto el origen del poder público.

Como todo Estado, tiene una función doble:

—Debe, por lo pronto, llenar una función de *justicia* cual es la de asegurar el *orden público* garantizando a todos los derechos de igual protección e impedir así que las familias y los individuos se estorben en el libre cumplimiento de sus deberes; debe también dirigir las relaciones exteriores de la sociedad, velar por la seguridad e interés de los nacionales, etc. Esa es la misión primera y esencial del Estado: es, ante todo, el guardián del derecho. Sin embargo, no termina aquí su papel.

—El Estado tiene además una función de *utilidad general* que, por ser secundaria, accidental y variable según las circunstancias, no es menos legítima: es la de concurrir a la *propiedad común* por la instalación de ciertos servicios públicos, por la ejecución de ciertos trabajos cuya iniciativa privada resultaría estéril. Tales son, por ejemplo, el desarrollo

de las comunicaciones por la creación de vías y canales; la organización de los correos y telégrafos, servicios de salud, asistencia social, etc.

4. Poderes y derechos del Estado

El Estado tiene el deber de proteger la libertad de las familias y de los individuos y de contribuir a la prosperidad común; tiene pues también el poder para ello. Le pertenece tomar e imponer los medios que juzgue necesarios o útiles a este doble propósito. El conjunto de esos derechos constituye la soberanía.

La *soberanía* "es aquella facultad en virtud de la cual un Estado se presenta como persona jurídica internacional, con poder suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones", dice Constaín. "La soberanía debe entenderse en el mismo sentido de que el Estado es dueño de su territorio, que tiene derecho de gobernarse a sí mismo, de legislar en el interior de sus fronteras y de entrar libremente en relaciones con los otros Estados", según la Academia Diplomática Internacional.

En Colombia "la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que la Constitución establece".

5. Ramas del poder público

La soberanía comprende una triple rama en el poder: rama *legislativa*, rama *ejecutiva* y rama *jurisdiccional*; es decir, el poder de hacer las leyes, de asegurar su ejecución y de aplicarlas. En las constituciones modernas se admite generalmente que estas tres ramas del poder, distintas por su naturaleza y por las aptitudes que reclama su ejercicio, no deben estar reunidas en unas mismas manos. Se concibe, en efecto, que la justicia y la imparcialidad estarán tanto más resguardadas, cuanto que el encargado de aplicar la ley no tenga al mismo tiempo el poder de modificarla o de anularla según los individuos y las circunstancias. Eso es lo que se llama *separación de poderes*.

En el poder público, la *rama legislativa* es la esencial y fundamental de la soberanía. Las otras dos no son más que la extensión y consecuencia de ésta. La Constitución Colombiana dice expresamente: "son ramas del poder Público la Legislativa, la Ejecutiva y la Jurisdiccional. El Congreso, el Gobierno y los jueces tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado". Queda así establecida la separación de poderes.

Estas tres ramas del poder público, cuyo estudio se hará separadamente las desempeñan en la Nación, así:

—Rama Legislativa:	el Congreso lo forman el Senado y la Cámara de Representantes.
—Rama Ejecutiva:	el Presidente de la República y los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos, constituyen el Gobierno.
—Rama Jurisdiccional:	la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados, así como en algunos casos el Senado, administran la justicia.

ACTIVIDADES

1. *¿Cómo se reparte el poder en las diversas clases de gobiernos? ¿Qué tipos de gobierno encontramos en el continente americano?*
2. *¿Por qué es conveniente que el Poder Público se divida en estas tres ramas?*
3. *Compare las facultades de cada una de estas ramas y diga cuáles son de mayor importancia. ¿Por qué?*

LECTURA: *Cooperación científico-técnico-financiera*

Las ayudas de emergencia, aunque respondan a un deber de humanidad y de justicia, no bastan para eliminar y ni siquiera para aminorar las causas que en un considerable número de comunidades políticas determinan un estado permanente de indigencia, de miseria o de hambre.

Las causas se encuentran principalmente, en lo primitivo o atrasado de sus sistemas económicos. Por lo cual no se pueden eliminar o reducir sino a través de una colaboración multiforme, encaminada a que sus ciudadanos adquieran aptitud, formación profesional, competencia científica y técnica; y a poner a su disposición los capitales indispensables para iniciar y acelerar el desarrollo económico con criterios y métodos modernos.

Bien sabemos cómo en estos últimos años ha ido difundándose y madurando cada vez más la conciencia del deber de afanarse en fomentar el desarrollo económico y el progreso social en las naciones que se debaten en medio de mayores dificultades.

Organismos mundiales y regionales, Estados por sí solos, fundaciones, sociedades privadas ofrecen a dichas naciones, en medida creciente su propia cooperación técnica en todos los sectores de la producción; y multiplican las facilidades a millares de jóvenes para que puedan estudiar en las Universidades de las naciones más

desarrolladas y adquirir una formación científico-técnico-profesional correspondiente a nuestro tiempo. Mientras tanto instituciones bancarias mundiales, Estados por separado, y entidades privadas proporcionan capitales y dan vida o contribuyen a dar vida a una red cada vez más rica de iniciativas económicas en las naciones en proceso evolutivo. Nos complace aprovechar la presente ocasión para expresar nuestro sincero aprecio de semejante obra ricamente fecunda. Pero no podemos eximirnos de observar que la cooperación científico-técnico-económica entre las comunidades políticas económicamente desarrolladas y las que apenas están en fase inicial o en vía de desarrollo, exige una expansión aún mayor que la actual; y es de desear que tal expansión en los próximos decenios llegue a caracterizar sus relaciones.

En este punto es necesario evitar los errores del pasado. La prudencia aconseja que las comunidades políticas que se hallan en un estadio inicial o poco avanzado en su desarrollo económico, tengan presente las experiencias por las que pasaron las comunidades políticas económicamente ya desarrolladas.

Producir más y mejor responde a una exigencia de la razón y es también una necesidad imprescindible. Pero no es menos necesario y conforme a la justicia que la riqueza producida se reparta equitativamente entre todos los miembros de la comunidad política: por lo cual se ha de tender a que el desarrollo económico y el progreso social vayan emparejados. Esto requiere que se actúe, en cuanto sea posible, gradual y armónicamente en todos los sectores de la producción: agricultura, industria y servicios.

JUAN XXIII — Encíclica, "Mater et Magistra".

Las Cámaras de Comercio

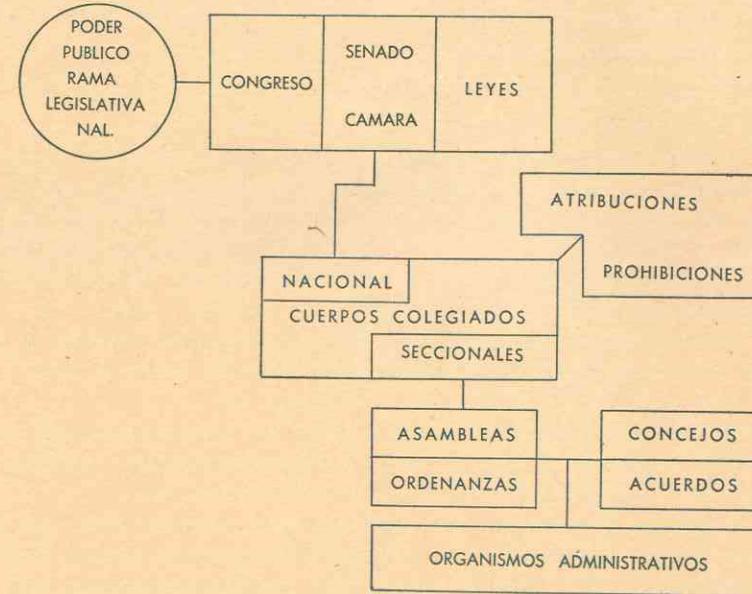
Estas Cámaras tienen el carácter de órganos oficiales del comercio cerca del gobierno, y de cuerpos consultores en todos los asuntos relacionados con el comercio y la industria.

Como órganos oficiales del comercio, las cámaras tendrán el derecho de presentar al gobierno, por vía de iniciativa, sus opiniones sobre los medios de aumentar la propiedad de la industria y del comercio; sobre las mejoras que deban introducirse en todos los ramos de la legislación comercial, comprendiendo en ésta las Leyes sobre impuestos y tarifas de aduanas, sobre la ejecución de obras de interés público y sobre la organización de los servicios que puedan interesar al comercio y a la industria, como son los relativos a puertos, canales, ferrocarriles, vías públicas, navegación de ríos, correos, telégrafos, bolsas, bancos, seguros, impuestos, serenos.

Las Cámaras de Comercio tienen por objeto en términos generales, propender al desarrollo de los intereses colectivos del comercio, de las industrias y de la agricultura en las regiones de su jurisdicción, fomentar el turismo en beneficio del país y procurar la prosperidad de dichas regiones.

Existen Cámaras de Comercio en la Capital de la República y en los centros comerciales más importantes del país. También las hay en el exterior y otras con carácter mixto que pueden funcionar dentro del país y que son extranjeras sin carácter oficial y consideradas como meras instituciones particulares de información y propaganda comercial.

EL PODER PUBLICO: RAMA LEGISLATIVA



1. El Congreso: Rama legislativa nacional

A la rama legislativa nacional compete el derecho de dictar las leyes. La ley civil es: "un reglamento dictado por la razón, que tiene por objeto el bien común, y promulgado por quien está a la cabeza de la sociedad". Esta función la cumple el Congreso, formado por el Senado y la Cámara de Representantes. Sobre la Ley hablaremos más adelante.

2. Reunión del Congreso

Las Cámaras Legislativas se reunirán ordinariamente, por derecho propio, el 20 de julio de cada año, en la capital de la República. Por acuerdo mutuo podrán trasladarse a otro lugar, y en caso de perturbación del orden público podrán reunirse en el punto que designe el Presidente del Senado. Si por cualquier caso no pudieren hacerlo en la fecha indicada, se reunirán tan pronto fuere posible dentro del año.

Las sesiones ordinarias duran 150 días. También se reunirá el Congreso por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale, en sesiones extraordinarias; y en este caso no podrá ocuparse sino en los negocios que el Gobierno someta a su consideración.

Las Cámaras se abrirán y clausurarán pública y simultáneamente.

Las Cámaras no podrán abrir sus sesiones ni deliberar con menos de una tercera parte de sus miembros.

El presidente de la República en persona o por medio de los ministros, abrirá y cerrará las Cámaras.

Esta ceremonia no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones.

Cuando llegado el día en que ha de reunirse el Congreso, no pudiese verificarse el acto por falta del número de miembros necesarios, los individuos concurrentes, en junta preparatoria o provisional, apremiarán a los ausentes con las penas que los respectivos reglamentos establezcan; y se abrirán las sesiones luego que esté completo el número requerido.

Cada Cámara elegirá, para períodos no menores de dos años, comisiones permanentes que tramitarán el primer debate de los proyectos de ley.

Salvo lo especialmente previsto en la Constitución, la ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, lo mismo que las materias de que cada una deberá ocuparse.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes podrán disponer que cualquiera de las Comisiones Permanentes sesione durante el período de receso con el fin de debatir los asuntos pendientes en la legislatura anterior, de realizar los estudios que la corporación respectiva determine o de preparar los proyectos que las Cámaras les encomienden. El Gobierno podrá convocarlas para los mismos propósitos.

El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para dar posesión al presidente de la República y para elegir designados.

En tales casos, el presidente del Senado y de la Cámara será respectivamente presidente y vicepresidente del Congreso.

3. Atribuciones de las Cámaras Legislativas

Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

- 1ª Interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes;
- 2ª Expedir Códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones;
- 3ª Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Nacional;
- 4ª Fijar los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional, y los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación

de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución, y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos;

- 5ª Modificar la división general del territorio, con arreglo al artículo 5º de la Constitución; establecer y reformar las otras divisiones territoriales de que trata el artículo 7º, y fijar las bases y las condiciones para la creación de Municipios;
- 6ª Dictar el Reglamento del Congreso y uno común para las Cámaras;
- 7ª Conferir atribuciones especiales a las Asambleas Departamentales;
- 8ª Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales;
- 9ª Determinar la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales;
10. Regular los otros aspectos del servicio público, tales como los contemplados en los artículos 62, 132 y demás preceptos constitucionales; expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado, y dictar las normas correspondientes a las carreras administrativas, judicial y militar;
11. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional;
12. Revestir, pro tēpore, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen;
13. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración;
14. Decretar impuestos extraordinarios cuando la necesidad lo exija;
15. Fijar la ley, tipo y denominación de la moneda y arreglar el sistema de pesas y medidas;
16. Aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, compañías o entidades públicas en los cuales tenga interés la Nación, si no hubieran sido previamente autorizados o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por el Congreso o si algunas de sus estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones;
17. Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la Patria y señalar los monumentos que deban erigirse;

18. Aprobar o improbar los tratados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de tratados o convenios aprobados por el Congreso podrá el Estado obligarse para que, sobre bases de igualdad y reciprocidad, sean creadas instituciones supranacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados;
19. Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros que componen cada Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar;
20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes;
21. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías;
22. Dictar las normas generales a las cuales deba sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; regular el cambio internacional y el comercio exterior; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;
23. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras;
24. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.

4. Prohibiciones

La Constitución no solamente prescribe las atribuciones del Congreso, sino que también determina lo que le está expresamente *prohibido*, en la siguiente forma:

- 1º Dirigir excitaciones a funcionarios públicos;
- 2º Inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos que son de privativa competencia o de otros Poderes;
- 3º Dar votos de aplauso o censura respecto de actos oficiales;
- 4º Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a Ministros diplomáticos, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado;
- 5º Decretar a favor de ninguna persona o entidad gratificaciones, indemnizaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente, salvo lo dispuesto en el artículo 76, inciso 18 (Const.).
- 6º Decretar actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones.

Toda reunión de miembros del Congreso que, con la mira de ejercer funciones propias de la Rama Legislativa del Poder Público, se efectúe fuera de las condiciones constitucionales, carecerá de validez; a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno, y las personas que en las deliberaciones tomen parte serán sancionadas conforme a las leyes.

5. El Senado

El Senado de la República se compondrá de dos Senadores por cada Departamento, y uno más por cada doscientos mil o fracción mayor de cien mil habitantes que tengan en exceso sobre los primeros doscientos mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.

Las faltas absolutas o temporales de los Senadores serán llenadas por los suplentes respectivos, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral. El número de suplentes será igual al número de Senadores principales.

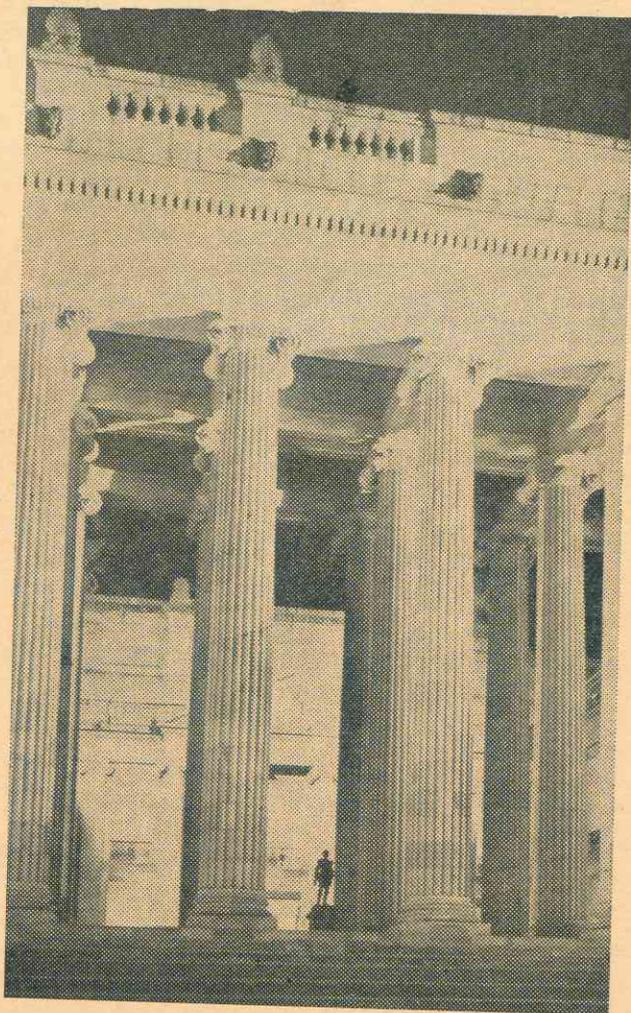
Parágrafo transitorio. En las elecciones que se efectúen en 1970, se elegirá el mismo número de Senadores que hoy tiene cada Departamento. Cada uno de los Departamentos creados con posterioridad a las elecciones de 1966 elegirá cuatro Senadores.

Lo dispuesto anteriormente no afecta la *paridad* establecida por la reforma plebiscitaria del 1º de diciembre de 1957. La vigencia de la reforma se amplió hasta el año de 1974, en virtud del Acto Legislativo Nº 1 del 15 de septiembre de 1959, que determina la alternación de los partidos en el poder.

Para ser Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano no suspenso, tener más de treinta años de edad, y además, haber desempeñado alguno de los cargos de Presidente de la República, Designado, miembro del Congreso, Ministro del Despacho, Jefe de Misión diplomática, Gobernador de Departamento, Magistrado de la Corte o de Tribunal Superior, Consejero de Estado, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, profesor universitario por cinco años a lo menos, o haber ejercido una profesión liberal, con título universitario.

Ningún ciudadano que haya sido condenado por sentencia judicial a pena de presidio o prisión, puede ser elegido Senador. Se exceptúa de esta prohibición los condenados por delitos políticos.

Los Senadores durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones y son reelegibles indefinidamente.



Capitolio Nacional

6. Atribuciones

La Constitución señala para el Senado, las siguientes atribuciones:

- 1ª Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Designado;
- 2ª Aprobar o desaprobar los grados militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de las fuerzas Militares, hasta el más alto grado.

- 3ª Conceder licencias al Presidente de la República para separarse temporalmente, no siendo caso de enfermedad;
- 4ª Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República;
- 5ª Nombrar las comisiones demarcadoras de que trata el artículo 5º;
- 6ª Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.

7. La Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes se compondrá de dos Representantes por cada Departamento y uno más por cada cien mil o fracción mayor de cincuenta mil habitantes que tenga en exceso sobre los primeros cien mil. Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, la anterior base se aumentará en la misma proporción del incremento de población que de él resultare.

Parágrafo transitorio. En las elecciones que se efectúen en 1970, se elegirá el mismo número de Representantes que hoy tiene cada Departamento.

Las circunscripciones electorales a que se refiere el inciso 2º del artículo 177, elegirán Representantes a la Cámara, así: Caquetá y Amazonas 2; Putumayo 2; San Andrés y Providencia 1; Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía 1.

Cuando el número de habitantes de cualquiera de las anteriores circunscripciones electorales alcanzare las bases de población establecidas para la elección de Representantes, le será aplicable el sistema general de adjudicación señalado en el inciso 1º de este artículo.

Las faltas absolutas o temporales de los Representantes serán llenadas por los suplentes respectivos, siguiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral. El número de suplentes será igual al número de Representantes principales.

Parágrafo transitorio. Mientras esté vigente el sistema de la paridad en las corporaciones públicas, se aumentará un puesto en las circunscripciones electorales constituidas por las Intendencias y Comisarías, donde sea impar el número de Representantes por elegir.

A la Cámara le cobijan las mismas disposiciones contenidas en el Plebiscito de 1957, y su prórroga hasta 1974.

Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Ninguna persona que haya sido condenada por sentencia judicial a pena de presidio o prisión, puede ser elegida Representante. Se exceptúan de esta prohibición los condenados por delitos políticos.

A partir del 20 de julio de 1970 los miembros de la Cámara de Representantes durarán en ejercicio de sus funciones cuatro años, y serán reelegibles indefinidamente.

8. Atribuciones

Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes:

- 1ª Elegir el Procurador General de la Nación, de terna presentada por el Presidente de la República;
- 2ª Elegir el Contralor General de la República;
- 3ª Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, que le presente el Contralor;
- 4ª Acusar ante el Senado, cuando hubiere justas causas, al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al procurador General de la Nación y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Consejeros de Estado, aun cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.
- 5ª Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Procurador General de la Nación o por particulares, contra los expresados funcionarios y si prestan mérito fundar en ellas acusación ante el Senado.

9. Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Son facultades de cada Cámara:

- 1ª Elegir el presidente y los vicepresidentes para períodos de un año a partir del 20 de julio;
- 2ª Elegir su secretario general para períodos en dos años a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser elegido senador o representante, según el caso, o haber ocupado en propiedad el mismo cargo;
- 3ª Contestar, o abstenerse de hacerlo, a los mensajes del Gobierno;
- 4ª Pedir al Gobierno los informes escritos o verbales que necesite para el mejor desempeño de sus trabajos, o para conocer los actos de la Administración, salvo lo dispuesto en el artículo 78, ordinal 4º;
- 5ª Proveer los empleos que para el despacho de sus trabajos específicamente haya creado la ley;
- 6ª Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos técnicos oficiales para el mejor desempeño de sus funciones;
- 7ª Organizar su policía interior.

La citación de los ministros para que concurran a las Cámaras a rendir los informes verbales que estas le soliciten, deberá hacerse con

anticipación no menor de 48 horas y formularse en cuestionario escrito. Los ministros deberán concurrir y serán oídos precisamente en la sesión para la cual fueron citados, y el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

Las sesiones de las Cámaras serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar, conforme a sus reglamentos. Habrá sesiones públicas, cuando menos, cuatro veces por semana. Las sesiones de las Comisiones también serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar, conforme a los reglamentos de las Cámaras.

Los individuos de una y otra Cámara representan a la Nación entera, y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común.

Los Senadores y los Representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo. En el uso de la palabra solo serán responsables ante la Cámara a que pertenezcan; podrán ser llamados al orden por el que presida la sesión y penados conforme al reglamento por las faltas que cometan.

Ningún miembro del Congreso podrá ser aprehendido ni llamado a juicio criminal sin permiso de la Cámara a que pertenezca, durante el período de las sesiones, cuarenta días antes y veinte después de estas. En caso de flagrante delito, podrá ser detenido el delincuente y será puesto inmediatamente a disposición de la Cámara respectiva.

El presidente de la República, los ministros y viceministros del Despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el contralor general de la República, el procurador general de la Nación, los jefes de departamentos administrativos y el registrador nacional del estado civil, no podrán ser elegidos miembros del Congreso sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Congreso o diputados los gobernadores, los alcaldes de capitales de Departamento o de ciudades con más de trescientos mil habitantes, los contralores departamentales y los secretarios de Gobernación sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; ni tampoco cualquier otro funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar, en la circunscripción electoral respectiva.

Dentro del mismo período constitucional nadie podrá ser elegido Senador y Representante, ni elegido tampoco por más de una Circunscripción Electoral para los mismos cargos. La infracción de este precepto vicia de nulidad ambas elecciones.

El presidente de la República no puede conferir empleo a los senadores y representantes principales durante el período de las funciones de

estos ni a los suplentes cuando estén ejerciendo el cargo, con excepción de los ministros y viceministros del Despacho, jefe de departamento administrativo, gobernador, alcalde de Bogotá, agente diplomático y jefe militar en tiempo de guerra.

La aceptación de cualquiera de aquellos empleos por un miembro del Congreso, produce vacantes transitorias por el tiempo en que desempeñe el cargo.

Los senadores y representantes principales, desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan su investidura por vencimiento del período constitucional para el cual fueron elegidos, no podrán hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la administración pública; ni gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el Gobierno de la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarías o los Municipios, ni ser apoderados o gestores ante las entidades oficiales y descentralizadas. Esta prohibición es extensiva a los suplentes que hayan ejercido el cargo. La ley determinará las excepciones a la regla anterior.

No pueden ser elegidos miembros del Congreso ciudadanos que a tiempo de la elección, o dentro de los seis meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el Gobierno, en su propio interés o en interés de terceros distintos de las entidades o instituciones oficiales.

La ley determinará la clase de negocios a que sea aplicable esta disposición y la prueba especial para demostrar el hecho.

Las incompatibilidades establecidas por la Constitución y las leyes para los senadores, representantes y diputados, tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo; en caso de renuncia, las incompatibilidades se mantendrán por un año después de su aceptación, si faltare un lapso mayor para el vencimiento del período.

Los miembros del Congreso tendrán, durante todo el período constitucional respectivo, el sueldo anual y los gastos de representación que determine la ley.

Los presidentes de las Cámaras, o de las comisiones en receso del Congreso llamarán a los suplentes en los casos de faltas absolutas o temporales de los principales.

El régimen de prestaciones y de seguridad social de los miembros del Congreso será determinado por la ley a iniciativa de estos, pero no podrá ser superior al que se señale para los ministros del Despacho.

10. Las Asambleas Departamentales:

Las Asambleas Departamentales no son propiamente parte de la rama legislativa: como bien lo dispone la Constitución, son *organismos administrativos*, que tienen determinadas facultades de legislar dentro del territorio de su jurisdicción.

En cada Departamento, habrá una corporación administrativa de elección popular, que se denominará Asamblea Departamental, integrada por no menos de quince ni más de treinta miembros, según lo determine la ley, atendida la población respectiva. "Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán asambleas de 15 diputados y aquéllos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 30.

Cada vez que un nuevo censo fuere aprobado, las bases anteriores se aumentarán en la misma proporción del incremento de población que de él resultare". El número de suplentes será igual al de los principales y remplazarán a éstos en caso de falta absoluta o temporal, según el orden de colocación en la respectiva lista electoral. Para ser diputado se requieren las mismas calidades que para ser representante.

Las Asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del Departamento, por un término de dos meses. Los gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.

La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados.

Los senadores y los representantes tendrán voz en los organismos departamentales de planeación que organice la ley.

Estas corporaciones cesarán de ser paritarias a partir de enero de 1970.

11. Atribuciones de las Asambleas

Corresponde a las Asambleas:

- 1º Reglamentar de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, la prestación de los servicios a cargo del Departamento;
- 2º Fijar, a iniciativa del Gobernador, los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución, y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos; tales planes y programas se elaborarán bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinadas con los planes y programas regionales y nacionales;

- 3º Fomentar, de acuerdo con planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento, y que no correspondan a la Nación o a los Municipios;
- 4º Crear y suprimir Municipios, segregar o agregar términos municipales y fijar límites entre los Distritos, llenando estrictamente los requisitos que establezca la ley;
- 5º Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo;
- 6º Crear, a iniciativa del gobernador, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley;
- 7º Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales; las que decreten cesiones de bienes y rentas del Departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o las traspasen a él, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador;
- 8º Organizar la Contraloría Departamental y elegir contralor para un período de dos años;
- 9º Reglamentar lo relativo a la policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal;
10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas, y
11. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.

Parágrafo. En los casos de los ordinales 5º, 6º y 7º, las Asambleas conservan el derecho de introducir en los proyectos y respecto a las materias específicas sobre que versan, las modificaciones que acuerden.

Los miembros de las Asambleas no tendrán sueldo permanente, sino asignaciones diarias durante el término de las sesiones.

12. Los Concejos Municipales

Estas corporaciones tampoco pertenecen, estrictamente hablando, a la rama legislativa, como se dijo antes para las Asambleas. Pertenecen más bien a los organismos de tipo administrativo.

La Constitución determina:

En cada Distrito Municipal habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal, y estará in-

tegrada por no menos de seis ni más de veinte miembros, según lo determine la ley, atendida la población respectiva. Los municipios cuya población actual no exceda de cinco mil habitantes, elegirán seis (6); los que tengan de cinco mil uno a diez mil, elegirán ocho (8); los que tengan de diez mil uno hasta veinte mil, elegirán diez (10); los de veinte mil uno hasta cincuenta mil (50.000) elegirán doce (12); los de cincuenta mil uno hasta cien mil, elegirán quince (15); y los de cien mil uno en adelante, elegirán quince (15) y uno más por cada cien mil habitantes, hasta completar el máximo de veinte (20). El número de suplentes será el mismo de los concejales principales, y remplazarán a éstos en caso de falta absoluta o temporal, según el orden de colocación en la respectiva lista electoral.

La ley determinará las calidades e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los Concejos.

Los Concejos, podrán crear juntas administradoras locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización, dentro de los límites que determine la ley.

13. Atribuciones

Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

- 1ª Ordenar, por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito;
- 2ª Votar, en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales;
- 3ª Determinar la estructura de la administración municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo;
- 4ª Crear, a iniciativa del alcalde, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley;
- 5ª Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Municipio, con base en el proyecto presentado por el alcalde;
- 6ª Elegir personeros y tesoreros municipales y los demás funcionarios o empleados que la ley determine;
- 7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y
- 8ª Ejercer las demás funciones que la ley le señale.

La ley podrá establecer diversas categorías de Municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales e importancia económica, y señalar distinto régimen para su administración.

Para la mejor administración o prestación de servicios públicos de dos o más Municipios del mismo Departamento, cuyas relaciones den al conjunto las características de un área metropolitana, la ley podrá organizarlos como tales, bajo autoridades y régimen especiales, con su propia personería, garantizando una adecuada participación de las autoridades municipales en dicha organización. Corresponde a las Asambleas, a iniciativa del gobernador y oída previamente la opinión de los Concejos de los Municipios interesados, disponer el funcionamiento de las entidades así autorizadas.

La ley establecerá las condiciones y las normas bajo las cuales los Municipios puedan asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las Asambleas, a iniciativa del gobernador, podrán hacer obligatoria tal asociación, conforme a la ley citada, cuando la más eficiente y económica prestación de los servicios así lo requieran.

La ciudad de Bogotá, capital de la República, será organizada como un Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la ley. La ley podrá agregar otro u otros Municipios circunvecinos al territorio de la capital de la República, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los concejales del respectivo Municipio.

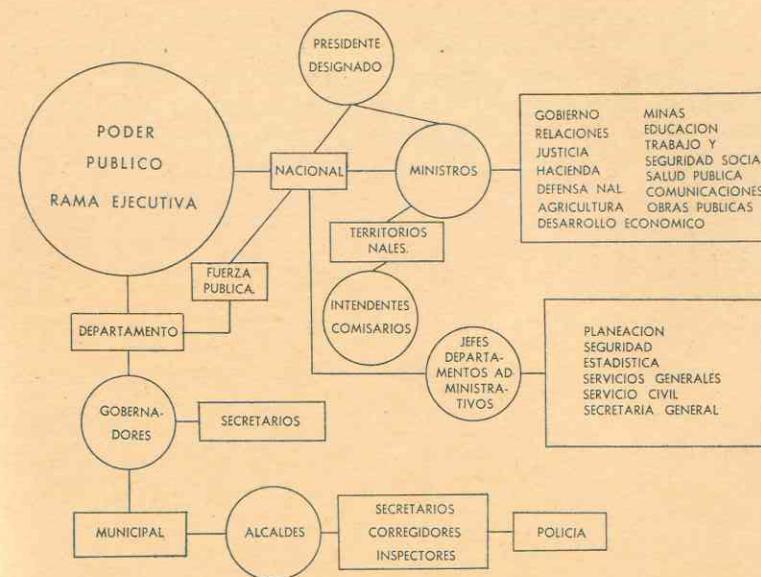
Sobre las rentas departamentales que se causen en Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República.

ACTIVIDADES

1. Enumere las principales fallas de que adolece el parlamento colombiano. ¿A qué se deben esas fallas y cómo podrían remediarse?
2. ¿Por qué las asambleas departamentales y los concejos municipales no son propiamente cuerpos de la rama legislativa? ¿Se justifica la existencia de dichas asambleas y por qué? ¿Qué tipo de organismo eficaz podría remplazarlas?
3. Compare nuestros cuerpos colegiados con los de algunos países europeos, p. e. el Reino Unido, España o Italia. Anote las semejanzas o diferencias que encuentre.
4. ¿Qué tipo de parlamento preferiría usted para Colombia? ¿Por qué?
5. Averigüe cómo inciden en la economía nacional el número de parlamentarios y los gastos extraordinarios del Congreso.

PODER PUBLICO: RAMA EJECUTIVA

I. RAMA EJECUTIVA NACIONAL



1. Noción

Otro derecho esencial de la soberanía, que fluye de los otros dos, es el de asegurar la estricta ejecución de las leyes.

Comprende el derecho de mantener el orden público contra los enemigos del interior; de velar por la defensa del territorio contra los Estados extranjeros, de recaudar impuestos, de hacer ejecutar los trabajos necesarios o útiles para la prosperidad general, etc.

La Rama Ejecutiva del Poder Público Nacional, se integra con los siguientes organismos: a) Presidencia de la República; b) Ministerios y Departamentos Administrativos; c) Superintendencias y, d) Establecimientos Públicos. La Presidencia de la República y los Ministerios y Departamentos Administrativos son los organismos principales de la Administración; los demás les están adscritos y cumplen sus funciones en los términos que señale la Ley, bajo la orientación y control de aquellos.

2. El Presidente

Al Presidente también se lo llama **Jefe del Estado**. Será elegido un mismo día por el voto directo de los ciudadanos y para un período de cuatro años, en la forma que determine la ley.

El Artículo 1º, de Acto Legislativo N° 1 de 1959, dispuso que “en los tres períodos constitucionales comprendidos entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1974, el cargo de Presidente de la República será desempeñado alternativamente, por ciudadanos que pertenezcan a los dos partidos tradicionales, el conservador y el liberal; de tal manera, que el Presidente que se elija para uno cualquiera de dichos períodos pertenezca al partido distinto del de su inmediato antecesor. Por consiguiente, para iniciar la alternación a que se refiere este artículo, el cargo de Presidente de la República en el período constitucional comprendido entre el 7 de agosto de 1962 y el 7 de agosto de 1966, será desempeñado por un ciudadano que pertenezca al partido conservador. La elección de Presidente de la República que se hiciera contraviniendo a lo dispuesto en este artículo, será nula”;

3. Condiciones para ser elegido Presidente

Para ser Presidente de la República se requieren las mismas cualidades que para ser Senador. Tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Congreso, y prestará juramento en estos términos: *Juro a Dios cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia*. Si por cualquier motivo no pudiere posesionarse ante el Presidente del Congreso, lo verificará ante el Presidente de la Corte Suprema y, en defecto de ésta, ante dos testigos.

El Presidente de la República no es reelegible en ningún caso para el período inmediato. Igualmente dispone la Constitución, no podrá ser elegido para este cargo ni para el de Designado, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia dentro del año inmediatamente anterior a la elección. Asimismo, tampoco puede ser elegido Presidente el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido el cargo de Ministro o Viceministro del Despacho, de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de Consejero de Estado, de Procurador General de la Nación, de Contralor General de la República, Jefe de Departamento Administrativo o Registrador Nacional del Estado Civil.

4. Atribuciones presidenciales

El Presidente de la República tiene atribuciones o funciones que cumplir:

- a) Con relación al Congreso;
- b) Con relación a la administración de justicia;
- c) Como suprema autoridad administrativa; y
- d) Con relación al Orden Público.

a) Con relación al Congreso:

Corresponde al Presidente de la República, en relación con el Congreso:

- 1º Abrir y cerrar las sesiones ordinarias del Congreso;
- 2º Convocarlo a sesiones extraordinarias;
- 3º Presentar oportunamente al Congreso los planes y programas a que se refiere el ordinal 4º del artículo 76, entre cuyos objetivos deberá contemplarse el desarrollo armónico de las diferentes regiones del país y las reformas que se considere necesario introducir a los mismos;
- 4º Presentar al Congreso, al principio de cada legislatura, un mensaje sobre los actos de la Administración y un informe detallado sobre el curso que haya tenido la ejecución de los planes y programas mencionados en el ordinal anterior, y enviar a la Cámara de Representantes el presupuesto de rentas y gastos;
- 5º Dar a las Cámaras Legislativas los informes que soliciten sobre negocios que no demanden reserva;
- 6º Prestar eficaz apoyo a las Cámaras cuando ellas lo soliciten, poniendo a su disposición, si fuere necesario, la fuerza pública;
- 7º Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por medio de los Ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos, y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución;
- 8º Ejercer las facultades a que se refieren los artículos 76, ordinales 11, 12, 80, 121 y 122 y dictar los decretos con la fuerza legislativa que ellos contemplan.

b) Con relación a la administración de justicia:

Corresponde al Presidente de la República, en relación con la administración de justicia:

- 1º Enviar a la Cámara de Representantes una terna para la elección de Procurador General de la Nación, y nombrar a los Fiscales de los Tribunales de listas presentadas por el Procurador General de la Nación;
- 2º Velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia, prestando a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias;
- 3º Mandar acusar ante el Tribunal competente, por medio del respectivo Agente del Ministerio Público, o de un abogado fiscal nombrado al efecto, a los Gobernadores de Departamento y a cualesquiera otros funcionarios nacionales o municipales del orden administrativo o judicial, por infracción de la Constitución o las leyes, o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

4º Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes.

c) *Como suprema autoridad administrativa:*

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa:

1º Nombrar y separar libremente los ministros del Despacho, los jefes de departamentos administrativos y los directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales.

Los ministros del Despacho serán de libre nombramiento y remoción del presidente de la República, pero la paridad de los partidos conservador y liberal en los ministerios, las gobernaciones, alcaldías y los demás cargos de la Administración que no pertenezcan a la carrera administrativa, se mantendrá hasta el 7 de agosto de 1978. Para preservar, después de la fecha indicada, con carácter permanente el espíritu nacional en la Rama Ejecutiva y en la Administración Pública, el nombramiento de los citados funcionarios se hará en forma tal que se dé participación adecuada y equitativa al partido mayoritario distinto al del presidente de la República.

Si dicho partido decide no participar en el Ejecutivo, el presidente de la República constituirá libremente el gobierno en la forma que considere procedente.

Lo anterior no obsta para que otros partidos o miembros de las Fuerzas Armadas puedan ser llamados simultáneamente a desempeñar cargos en la Administración Pública.

La reforma de lo establecido en este parágrafo requerirá los dos tercios de los votos de los asistentes de una y otra Cámara;

2º Promulgar las leyes sancionadas, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento;

3º Ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarias para la cumplida ejecución de las leyes;

4º Nombrar y separar libremente los Gobernadores;

5º Nombrar las personas que deban desempeñar cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios y corporaciones, según la Constitución o leyes posteriores.

En todo caso, el Presidente tiene facultad de nombrar y remover libremente sus agentes;

6º Disponer de la fuerza pública y conferir grados militares con las restricciones estatuidas en el inciso 2º del artículo 98, y con las formalidades de la ley que regule el ejercicio de esta facultad;

7º Conservar en todo el territorio el orden público, y restablecerlo donde fuere turbado;

8º Dirigir, cuando lo estime conveniente, las operaciones de la guerra, como Jefe de los Ejércitos de la República. Si ejerciere el mando militar fuera de la capital, quedará el Designado encargado de los otros ramos de la Administración;

9º Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o de hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera; y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar después cuenta documentada a próxima legislatura;

10. Permitir, en receso del Senado, y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República;

11. Cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos, y decretar su inversión con arreglo a las leyes;

12. Reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional;

13. Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes fiscales y con la obligación de dar cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias;

14. Ejercer, como atribución constitucional propia, la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado;

15. Ejercer la inspección necesaria sobre los demás establecimientos de crédito y las sociedades mercantiles, conforme a las leyes;

16. Dar permiso a los empleados nacionales que lo soliciten, para admitir cargos o mercedes de gobiernos extranjeros;

17. Expedir cartas de naturalización, conforme a las leyes;

18. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a las leyes;

19. Ejercer derecho de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

20. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias o soberanos; nombrar los agentes diplomáticos; recibir los agentes respectivos y celebrar con potencias extranjeras tratados y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

21. Crear, suprimir y fusionar los empleos que demande el servicio de los ministerios, departamentos administrativos y los subalternos del Ministerio Público y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus dotaciones y emolumentos, todo con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 9º del artículo 76. El Gobierno no podrá crear a cargo del tesoro obligaciones que excedan el monto global

- fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
22. Organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio internacional y el comercio exterior y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las reglas previstas en las leyes a que se refiere el ordinal 22 del artículo 76.

d) *Con relación al Orden Público:*

En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el Presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que conforme a las reglas aceptadas por el Derecho de Gentes rigen para la guerra entre Naciones.

Los decretos que dentro de estos límites dicte el Presidente tendrán carácter obligatorio, siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

El Gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos. Sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio.

El Gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra exterior o se haya reprimido el alzamiento; y dejarán de regir los decretos de carácter extraordinario que haya dictado.

Serán responsables el Presidente y los Ministros cuando declaren turbado el orden público sin haber ocurrido el caso de guerra exterior o de conmoción interior; y lo serán también, lo mismo que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades concedidas en el presente artículo.

La existencia del estado de sitio en ningún caso impide el funcionamiento normal del Congreso. Por consiguiente, este se reunirá por derecho propio durante las sesiones ordinarias y en extraordinarias cuando el Gobierno lo convoque.

Si al declararse la turbación del orden público y el estado de sitio estuviere reunido el Congreso, el presidente le pasará inmediatamente una exposición motivada de las razones que determinaron la declaración. Si no estuviere reunido, la exposición le será presentada el primer día de las sesiones ordinarias o extraordinarias inmediatamente posteriores a la declaración.

En el caso de guerra exterior, el Gobierno convocará el Congreso en el decreto en que declare turbado el orden público y en estado de sitio la República, para que se reúna dentro de los sesenta días siguientes, y si no lo convocare, podrá el Congreso reunirse por derecho propio.

Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en el artículo 121, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país o que constituyan también grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar el estado de emergencia por períodos que sumados no podrán exceder de noventa días al año.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente con la firma de todos los Ministros, dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Tales decretos solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que determine el estado de emergencia.

El Gobierno en el Decreto en que declare el estado de emergencia señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si este no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas. El Congreso podrá en todo tiempo y a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar las materias específicas de los decretos a que se refiere este artículo.

En las condiciones y para los efectos previstos en este artículo, el Congreso se reunirá por derecho propio, si no fuere convocado.

Serán responsables el Presidente y los Ministros cuando declaren el estado de emergencia sin haber ocurrido los hechos a que se refiere el inciso 1º; lo serán también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

Durante el estado de emergencia económica el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores consagrados en leyes anteriores.

El Gobierno enviará a la Corte Suprema de Justicia el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Suprema de Justicia aprehenderá inmediatamente de oficio su conocimiento.

Los términos señalados en el artículo 214 se reducirán a una tercera parte, y su incumplimiento dará lugar a la destitución de los Magistrados responsables, la cual será decretada por el Tribunal Disciplinario.

5. El Designado

El Congreso elegirá cada dos años un Designado, quien remplazará al Presidente en caso de falta de éste. El período del Designado comienza el 7 de agosto del respectivo año.

En caso de falta absoluta del Presidente, el Designado continuará ejerciéndola hasta el fin del período presidencial, sin convocar a nuevas elecciones; en este caso el Congreso elegirá nuevo Designado.

Son faltas absolutas del Presidente: su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente, y el abandono del puesto, declarados estos dos últimos por el Senado.

A falta de Designado, entrarán a ejercer el Poder Ejecutivo los Ministros, en el orden que establezca la ley, y en su defecto, los Gobernadores, siguiendo éstos el orden de proximidad de su residencia a la capital de la República.

En caso de falta absoluta del presidente de la República, el encargado de la Presidencia convocará a elecciones para dentro del tercer mes siguiente. El presidente así electo ejercerá su cargo por el resto del período.

El encargado de la Presidencia continuará ejerciéndola cuando falten dos años o menos para terminar el período, sin convocar a nuevas elecciones.

En todos estos casos, quien haga las veces del Presidente, debe ser de la misma filiación política.

Si el encargado de la Presidencia es un Ministro o un Gobernador, convocará inmediatamente al Congreso para que se reúna dentro de los diez días siguientes, con el fin de elegir Designado. En caso de que el Ministro o Gobernador no hiciere la convocación, el Congreso se reunirá por derecho propio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante presidencial.

El encargado del Poder Ejecutivo tendrá la misma preeminencia y ejercerá las mismas atribuciones que el Presidente, cuyas veces desempeña.

Cuando, previo permiso del Senado, el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, el Designado cumplirá las funciones constitucionales del presidente de la República.

El Presidente de la República o quien haga las veces no podrá salir del territorio de la Nación durante el ejercicio de su cargo y un año después, sin permiso del Senado. La infracción a esta disposición estando alguno de aquellos en ejercicio del cargo, implica abandono del puesto.

El Presidente de la República o quien haga sus veces, será responsable por sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes. Y mientras ejerzan su cargo, no podrán ser perseguidos ni juzgados por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya declarado que hay lugar a formación de causa.

II. MINISTERIOS

6. Los Ministros del Despacho

Los Ministros del Despacho son los auxiliares y colaboradores inmediatos del Presidente. Serán de libre nombramiento y remoción del Presidente quien, sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el Plebiscito de 1957, estará obligado a dar participación en el Ministerio a los partidos políticos en la misma proporción en que estén representados en las Cámaras Legislativas.

A juicio del Gobierno algunos Ministros tendrán un Viceministro de su misma filiación política, para asesorarlo y compartir con él las labores de su ministerio.

Para ser Ministro se requieren las mismas condiciones que para ser Representante.

7. Ministerios y Departamentos Administrativos

El número, nomenclatura y procedencia de los distintos Ministerios serán determinados por la ley. En la actualidad, los Ministerios son 13, en el siguiente orden de precedencia:

Gobierno
Relaciones Exteriores
Justicia
Hacienda y Crédito Público
Defensa Nacional
Agricultura
Trabajo y Seguridad Social
Salud Pública
Desarrollo Económico
Minas y Petróleos
Educación Nacional
Comunicaciones
Obras Públicas

La distribución de los negocios, según sus afinidades, dentro de los Ministerios y de los Departamentos Administrativos, corresponde al Presidente de la República.

8. Responsabilidad

Los Ministros son órganos de comunicación del Gobierno con el Congreso; presentan a las Cámaras proyectos de Ley, toman parte directa o a través de los Viceministros en los debates y aconsejan al Presidente la sanción u objeción de los proyectos legislativos.

Los Ministros y los Jefes de los Departamentos Administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros 15 días de cada legislatura, un informe sobre el estado de los negocios adscritos a su Ministerio o Departamento, y sobre las reformas que la experiencia aconseje que se introduzcan. Las Cámaras, a su vez, pueden requerir la asistencia de los Ministros, y las Comisiones permanentes del Congreso pueden requerir la asistencia de los Jefes de Departamentos Administrativos, Viceministros y Gerentes o Directores de entidades nacionales descentralizadas.

Los Ministros y los Jefes de departamentos administrativos, como jefes superiores de la administración, y los gobernadores, como agentes del Gobierno, pueden ejercer, bajo su propia responsabilidad, determinadas funciones de las que corresponden al Jefe del Estado, como suprema autoridad administrativa, según lo disponga el Presidente. Las funciones pueden ser delegadas y serán señaladas por la ley.

La delegación exime al Presidente de responsabilidad, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar el Presidente, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

9. Funciones de cada uno de los Ministerios

1º *Gobierno:*

- a) La coordinación de los organismos encargados del control y conservación del orden público interno en todo el territorio nacional, con el fin de mantenerlo o restablecerlo cuando fuere perturbado.
- b) La dirección de la actividad de los gobernadores en el cumplimiento de la función de agentes del gobierno en el respectivo departamento.
- c) La administración de las intendencias y comisarías.
- d) La dirección y coordinación de las campañas de acción comunal.
- e) La asistencia y protección de los indígenas.
- f) El registro legal de las publicaciones habladas y escritas.
- g) El registro de la propiedad intelectual.
- h) La dirección del *Diario Oficial* y de las publicaciones de las leyes y actos legislativos.
- i) Las demás que le señalen las leyes y los decretos.

2º *Relaciones Exteriores:*

- a) El mantenimiento de relaciones de todo orden con los Estados extranjeros por medio de las representaciones diplomáticas y consulares que acredite ante ellos o sean acreditadas ante el gobierno por dichos Estados.

- b) Las relaciones con los organismos internacionales; la negociación y celebración de tratados y acuerdos y la vigencia de su ejecución.
- c) La naturalización de extranjeros; la definición de nacionalidad y la revisión de cartas de naturaleza.
- d) La expedición de pasaportes y la autorización de entrada de extranjeros en el país, y la recopilación y distribución de información dentro del país y en el extranjero.

3º *Justicia:*

- a) Velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia y prestar a los funcionarios de la rama jurisdiccional los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.
- b) La vigilancia de la rama jurisdiccional y del ministerio públicos.
- c) El estudio y la investigación de las causas del delito y su prevención.
- d) La protección y corrección de los menores, y el planeamiento y desarrollo de programas de defensa de menores de conducta irregular.
- e) La organización y dirección de los establecimientos de protección, corrección, detención, penas y medidas de seguridad y el planeamiento y desarrollo del programa de rehabilitación y de defensa de detenidos, condenados y libertados.
- f) La dirección y vigilancia de la instrucción criminal del país.
- g) La preparación de las reformas legislativas necesarias en los campos de derecho público y privado, sin perjuicio de la atribución constitucional del Consejo de Estado, y contando para ello con la cooperación de los demás ministerios, de los departamentos administrativos, establecimientos públicos y organismos de la rama jurisdiccional y del ministerio público.
- h) El reconocimiento de las fundaciones y corporaciones como personas jurídicas.
- i) El trámite y la resolución de las peticiones sobre cambio de radicación de los procesos penales y de las extradiciones, y demás funciones que le asignen la ley o el Presidente de la República.

4º *Hacienda y Crédito Público:*

- a) El desarrollo y dirección de la política monetaria del país, en coordinación con el Banco de la República.
- b) La organización y vigilancia del crédito público, del mercado de capitales y de la atención del servicio de la deuda nacional.
- c) El desarrollo y dirección de la política de cambios internacionales y el control de la balanza de pagos.
- d) El desarrollo y dirección de la política fiscal del Estado, el recaudo y administración de los impuestos y rentas nacionales y el control

administrativo del gasto público nacional; de política arancelaria del país, de acuerdo con el consejo de la política aduanera.

e) La elaboración de los proyectos de presupuesto de rentas e impuestos y el de apropiaciones, y control administrativo de la ejecución del presupuesto nacional.

f) La conservación y custodia de los valores y títulos de propiedad de la Nación, y la atención de los pagos relacionados con los gastos oficiales.

g) La inspección del Banco Emisor y demás establecimientos de crédito, por intermedio de la superintendencia bancaria, en la forma y términos consagrados en la ley.

h) Las demás atribuciones conferidas al ministerio por la ley y que no sean incompatibles con lo aquí señalado.

5º *Defensa Nacional:*

La dirección de las fuerzas militares y la policía nacional en su aspecto militar y en su parte administrativa, con el objeto de hacer efectivo el servicio público de la defensa nacional, salvaguardar la seguridad e independencia de la Nación, el orden interno y las instituciones patrias.

6º *Agricultura:*

Formular la política agropecuaria del país; estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios; fomentar el mejoramiento de los sistemas agropecuarios; racionalizar, de acuerdo con las leyes, el uso y tenencia de las tierras; realizar investigaciones científicas y conocer de todos los negocios relacionados con el desarrollo agropecuario del país.

7º *Trabajo y Seguridad Social:*

Garantía administrativa de la observancia de las leyes del trabajo, y de la especial protección del mismo, el estudio y la adopción de las medidas indispensables para mejorar condiciones y relaciones de trabajo; el fomento del cooperativismo; la extensión y perfeccionamiento de la seguridad social; el cumplimiento de las funciones legales relacionadas con los organismos creados o que se creen para los mismos fines y las demás funciones que orienten y desarrollen la política laboral del Estado.

8º *Salud Pública:*

La prevención de enfermedades; la promoción y recuperación de la salud y la prestación de la asistencia social, de conformidad con la Constitución, las leyes sobre la materia y las normas del Estatuto del Ministerio.

9º *Desarrollo Económico:*

a) El desarrollo y dirección de la política del Estado sobre importaciones y exportaciones, y en relación con la industria de transformación y el comercio en sus distintos aspectos.

b) El desarrollo y dirección de la política del Estado sobre vivienda y servicios públicos municipales y regionales, la coordinación de los diferentes planes y establecimiento de normas generales para su ejecución; así como sobre transportes terrestres, fluvial y de cabotaje y la reglamentación del servicio.

c) El registro de la propiedad industrial y las demás que le señale la ley.

10. *Minas y Petróleos:*

a) El fomento de la industria minera, mediante la investigación geológica y técnica de los yacimientos y minas, la elaboración de prospectos económicos de explotación y la asistencia técnica de la empresa privada y de modo especial, al pequeño minero.

b) La tramitación, celebración y fiscalización de los contratos administrativos de explotación de las minas del Estado; de las licencias o permisos para su exploración y de los permisos provisionales para su explotación, y el control técnico de la exploración y fiscalización de las minas y yacimientos de petróleo de propiedad particular.

c) La tramitación, celebración y fiscalización de los contratos administrativos de exploración y explotación del petróleo de propiedad nacional, y el cumplimiento, por parte de los respectivos interesados, de las normas que regulan las actividades mineras en el país, conforme a los códigos y leyes de la materia. Asimismo, la interpretación administrativa de las normas legales sobre minas y petróleo.

d) La explotación, directa o por medio de contratos administrativos, de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, de las de metales preciosos de Supía y Marmato, de las salinas nacionales y de las minas, yacimientos o sustancias minerales que por cualquier concepto se reputen propiedad del Estado y no estén comprendidas en los ordinales anteriores.

11. *Educación Nacional:*

Reglamentación e inspección, promoción y difusión de la cultura y las ciencias, de conformidad con la Constitución, las leyes y tratados públicos sobre la materia y las normas de los decretos, con el objetivo esencial de realizar en la persona los valores de la civilización cristiana.

12. *Comunicaciones:*

La prestación de los servicios postales y de giros, de telecomunicaciones, de correspondencia pública, de radiodifusión y televisión oficiales, y la reglamentación y control de las telecomunicaciones generales, de conformidad con la Constitución y leyes sobre la materia.

13. *Obras Públicas:*

Estudiar y proponer planes nacionales de construcción de vías, obras hidráulicas, edificios y parques nacionales; dirigir y coordinar los planes adoptados y llevar a cabo la construcción de vías, puertos fluviales y marítimos, obras de regulación y defensa de los edificios y parques nacionales y demás obras públicas ordenadas por el Congreso, que no correspondan a otros ministerios y atender lo relacionado con la conservación de las vías y obras hidráulicas y con la explotación y administración de los puertos.

III. DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

10. *Creación y organización*

La ley creará y organizará los Departamentos Administrativos que requieren el servicio público, con un Jefe responsable, de libre nombramiento y remoción del Presidente. Las funciones fijadas por la ley a los Departamentos Administrativos, las veremos en seguida.

11. *Departamentos Administrativos y sus funciones:*

1º *Planeación y Servicios Técnicos:*

Los propios e indispensables para la planeación gubernamental, como las investigaciones y estudios económicos del caso.

2º *Seguridad (DAS):*

a) Ejercer las funciones de policía judicial, como auxiliar de la rama jurisdiccional, del ministerio de Justicia y del ministerio público, cooperando con la investigación de los delitos.

b) Cooperar en el mantenimiento del orden público bajo la dirección del gobierno y en estrecha colaboración con la Policía Nacional.

c) Llevar el registro de los extranjeros en el territorio nacional y vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre extranjería.

3º *Estadística (DANE):*

Lo relacionado con la planeación, desarrollo y ejecución de los programas a corto y largo plazo de las estadísticas nacionales, y el levantamiento periódico de los censos.

4º *Servicios Generales:*

Lo relacionado con el suministro de los bienes muebles que requieren las dependencias gubernamentales, la impresión de las publicaciones oficiales y la provisión, administración y mantenimiento de los locales necesarios para el servicio oficial, de conformidad con la Constitución, las leyes y las normas del respectivo estatuto.

5º *Servicio civil:*

La organización del servicio civil y de la carrera administrativa.

6º *Secretaría General de la Presidencia de la República:*

De acuerdo con la Ley 1ª de 1958, esta secretaría tiene la categoría de departamento administrativo. Sus funciones están señaladas en el decreto 890 de 1960, y en desarrollo de ellas participa de modo real en el ejercicio de la función ejecutiva.

7º *Aeronáutica Civil:*

Atiende todo cuanto se relaciona con la aviación civil, a la que tanta importancia se le ha dado en el país, por los servicios que presta al desarrollo comercial e industrial.

IV. RAMA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

12. *Los Gobernadores*

En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será a un mismo tiempo agente del Gobierno y Jefe de la Administración Seccional. Su nombramiento lo hace el Presidente con su Ministro de Gobierno, dentro de las normas previstas por el Plebiscito Nacional.

El Gobernador, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el Departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.

Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa nece-

saría para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen.

Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, determinará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales, teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y costos de los mismos, y señalarán el porcentaje de los ingresos ordinarios de la Nación que deban ser distribuidos entre los Departamentos, las Intendencias y Comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, para la atención de sus servicios y los de sus respectivos Municipios, conforme a los planes y programas que se establezcan.

El treinta por ciento de esta asignación se distribuirá por partes iguales entre los Departamentos, Intendencias y Comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, y el resto proporcionalmente a su población.

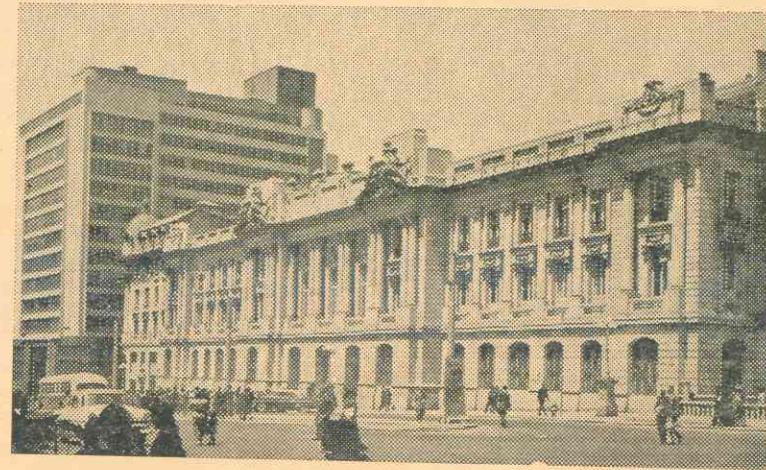
Los bienes y rentas de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada. El Gobierno Nacional no podrá conceder exenciones respecto de derechos o impuestos de tales entidades.

13. Atribuciones:

Son atribuciones del Gobernador:

- 1º Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y órdenes del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas;
- 2º Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de estos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la Administración;
- 3º Presentar oportunamente a las Asambleas los proyectos de ordenanzas sobre planes y programas de desarrollo económico y social, los de obras públicas y presupuestos de rentas y gastos;
- 4º Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley;
- 5º Auxiliar la justicia como lo determine la ley;
- 6º Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Los representantes del Departamento en las Juntas Directivas de tales organismos y los Directores o Gerentes de los mismos, son agentes del Gobernador, con excepción de los representantes designados por las Asambleas;



Gobernación de Cundinamarca

- 7º Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en la forma legal;
- 8º Revisar los actos de los Concejos Municipales y los de los Alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, revocar los últimos y pasar los primeros al Tribunal competente para que este decida sobre su exequibilidad;
- 9º Crear, suprimir y fusionar los empleos que demanden los servicios departamentales, y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a las normas del ordinal 5º del artículo 187.
El Gobernador no podrá crear con cargo al Tesoro Departamental obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto que adopte la Asamblea;
10. Las demás que la Constitución y las leyes establezcan.

El Gobernador podrá requerir los auxilios de la fuerza armada, y el Jefe Militar obedecerá sus instrucciones, salvo disposiciones especiales que dicte el Gobierno.

14. Intendentes y Comisarios

En frente de la administración de los denominados Territorios Nacionales, hay Intendentes y Comisarios nombrados por el Gobierno y con atribuciones especiales propias para estas secciones del país.

15. Los Alcaldes

En todo municipio habrá un Alcalde, que ejercerá las funciones de agente del Gobernador, y que será Jefe de la Administración Municipal, conforme a las normas que la ley señale. Como en los casos anteriores, debe tenerse presente aquí lo dispuesto por el Plebiscito de 1957.

16. Atribuciones

Los Alcaldes son ejecutores de los acuerdos municipales, jefes de la administración pública del Municipio, agentes del Gobernador y jefes superiores de la policía en su jurisdicción; deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes y ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor; sin embargo todo ello no significa que tengan poder reglamentario.

Para poder desempeñar bien su cometido, tienen las siguientes atribuciones:

- 1ª Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente y desempeñe los deberes que le corresponden;
- 2ª Convocarlo a sesiones extraordinarias cuando un caso grave y urgente lo exija;
- 3ª Conceder licencias a los Concejales;
- 4ª Suministrar al Concejo los informes y datos que necesite para el buen desempeño de sus funciones;
- 5ª Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del Municipio, para que marchen con regularidad;
- 6ª Nombrar y remover libremente los empleados de su Oficina;
- 7ª Conceder licencia a los empleados municipales, en los casos y términos especificados por la ley;
- 8ª Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor;
- 9ª Velar porque los empleados en el servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;
10. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdos que juzgue convenientes a la buena marcha del Municipio, y con especialidad los de presupuestos de rentas y gastos en la época oportuna;
11. Dar posesión de sus destinos a los empleados municipales, con las excepciones que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
12. Remitir al Gobernador, en los primeros ocho días de cada mes, los datos estadísticos del consumo de ganado mayor, lanar y de cerda;
13. Dar en el mes de diciembre un informe al Gobernador del Departamento, sobre la marcha de la Administración Pública en el Municipio, y las medidas que convenga tomar para mejorarla;

14. Imponer multas hasta de veinte pesos, o arresto hasta de seis días, a los que desobedezcan o no cumplan sus órdenes y a los que le falten al debido respeto;
15. Sancionar u objetar los acuerdos expedidos por el Concejo;
16. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos de contabilidad;
17. Perseguir a los reos prófugos que haya en el Municipio;
18. Nombrar los empleados municipales, siempre que la designación no esté atribuída especialmente a otra autoridad;
19. Nombrar los Corregidores de las fracciones en que esto debe tener el lugar;
20. Coadyuvar activamente a las medidas que dicten los empleados de instrucción pública, y fomentar, en cuanto esté a su alcance, este ramo en el Municipio;
21. Cuidar de que los archivos de las oficinas del Municipio se conserven en perfecto buen estado y arreglo, y
22. Despachar, sin pérdida de tiempo, los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales.

V. LA FUERZA PUBLICA

17. Organización

Corresponde esencialmente a la rama ejecutiva el derecho de mantener el orden público, entre otros derechos, lo que implica la necesidad de utilizar, cuando es el caso, medios coercitivos, que obliguen al cumplimiento de las leyes. De aquí es indispensable el mantener una fuerza pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar.

La Nación tendrá para su defensa un Ejército permanente. La ley determinará el sistema de remplazos del Ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares.

La ley podrá establecer una milicia nacional y organizará el Cuerpo de Policía Nacional.

La fuerza armada no es deliberante.

No podrá reunirse sino por orden de la autoridad legítima, ni dirigir peticiones sino sobre asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad del Ejército, y con arreglo a las leyes de su instituto.

Los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los Cuerpos Armados de carácter permanente no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates políticos.

Los militares no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino en los casos y del modo que determine la ley.

De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

18. La Policía

La Policía es un cuerpo armado que organiza el Gobierno de acuerdo con la ley.

La Policía puede ser nacional, departamental o municipal, según sea el organismo que tenga a su cargo su organización.

19. Funciones principales

La policía tiene la función de tomar las medidas necesarias para la conservación y la seguridad del orden público pero sin exceder jamás la graduación absolutamente necesaria, a fin de evitar que el abuso de esta facultad se transforme en una limitación indebida de la libertad de los ciudadanos en la ejecución de sus actividades profesionales.

“En el Estado moderno, la policía cumple de dos maneras con su deber de prevenir los peligros que pudieran perturbar la convivencia ordenada de los hombres:

“1º Tiene a su cuidado, inmediatamente y por sí misma, las instituciones que sirven para impedir o prevenir los peligros de la vida cotidiana (tutela gubernativa propiamente dicha). Así, compete a la Policía o autoridad gubernativa el cuidado de la limpieza y alumbrado de las vías públicas y de fijar tablas de avisos en los cruces peligrosos de caminos, o bien exhortar al cumplimiento de estos deberes a los encargados de ellos; debe tomar las medidas necesarias para impedir los peligros de inundaciones o incendios, etc.

“2º Tiene además, frente a los ciudadanos, la facultad de dictar normas con fuerza de obligar para someter las actividades de la libertad personal y de la propiedad a los límites que el bien público exija... La misión de la policía no estriba solamente en la defensa contra las perturbaciones que amenazan al público o al particular. Incumbe también a la policía el deber de asegurar el buen funcionamiento de los servicios públicos” (Fleiner, Copete Lizarralde).

En algunas oportunidades y para fines particulares, se organiza la *policía cívica*, que suele contribuir eficazmente al bienestar de la sociedad.

ACTIVIDADES

1. Consulte sobre los significados y alcances de los regímenes parlamentario y presidencial. ¿Qué clase de régimen tiene nuestro país? ¿Es el más conveniente o sería preferible cambiar? ¿Por qué razones?
2. Exponga usted su criterio sobre estos puntos: Si es suficiente el número de ministerios que tenemos actualmente; si sería necesario crear otros nuevos, reforzar los existentes o disminuir su número; si hay una excesiva burocracia que diluya los presupuestos e impida trabajar eficazmente; si los ministros que ordinariamente se nombran están a la altura de su cometido. ¿Qué medidas tomaría usted para mejorar la situación de estos organismos?
3. ¿Qué diferencias anota usted entre ministerios y departamentos administrativos? Cite algunas razones para demostrar que se justifican estos departamentos o son inoperantes.
4. Averigüe, comparando con otros países, si nuestra organización ejecutiva actual corresponde a la que necesita un Estado moderno. ¿Qué modificaciones podrían llevarse a cabo?
5. Haga alguna lectura sobre la organización, funciones y actividades de la fuerza pública en Colombia. ¿Qué opina usted sobre la creación de un ejército interamericano?

LECTURA: ¿Qué es el pueblo?

La palabra *pueblo*, en sentido verdadero y propio, designa a todos los ciudadanos de una nación, desde el que ocupa el puesto más encumbrado hasta el que tiene el más bajo y humilde. Todos ellos son miembros de un mismo cuerpo social.

En la democracia, pues, como en toda forma de gobierno, el verdadero pueblo es *todo* el conjunto de hombres dignos y honrados, de cualquier clase y condición, que se muevan con vida propia cada uno en su puesto, en su cargo, en su profesión y trabajo, conscientes de su dignidad y responsabilidad, de sus derechos y deberes, y respetuosos de la dignidad, de la libertad y derechos de todos los demás. Si es eso el pueblo, lo característico de la democracia, normalmente constituida y como régimen de gobierno, ha de ser la representación de todo ese pueblo en el ejercicio del poder.

Muchos han pervertido el significado de la palabra pueblo y se sirven de ella a su gusto y capricho, por ejemplo, para designar a una multitud o masa amorfa y subversiva propicia siempre a la revolución y al crimen. Dondequiera que así se acepte el significado de la palabra pueblo, la democracia, no será democracia, sino *demagogia* y delincuencia.

Otros restringen el uso de la palabra pueblo para designar a una sola clase social, la de los obreros asalariados y dedicados a trabajos corporales, llamados vulgarmente *proletarios*. Y tal es el sentido de la frase: *Dictadura del proletariado*.

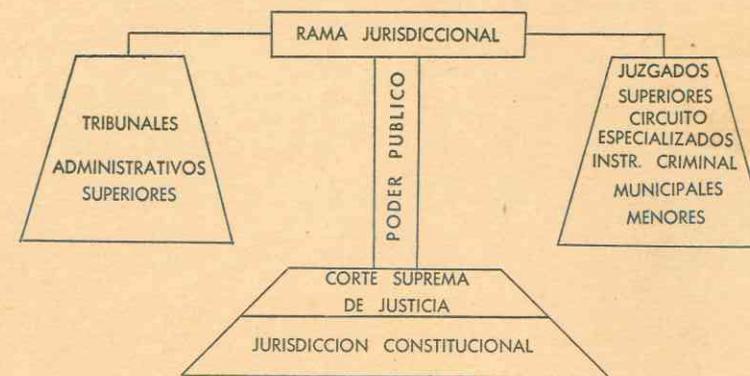
El principio de autoridad en un régimen democrático

En una democracia, como en toda forma de gobierno, es absolutamente necesaria una autoridad *verdadera y efectiva*. Para que una democracia pueda vivir y desarrollarse deben cultivarse en ella los dos elementos vitales de toda sociedad: *la individualidad* y *la centralización*. El primero de ellos asegura los derechos, la libertad y la dignidad y responsabilidad de cada individuo. El segundo asegura el principio de autoridad, es decir, los derechos y la dignidad del Estado, que vela por el bien común. En la democracia, como en toda forma de gobierno, el exceso de individualismo conduce a la anarquía, y el exceso de centralismo a la dictadura.

En una democracia es el pueblo quien gobierna, por medio de unos representantes que él mismo ha elegido. El acierto en la elección de sus representantes es cuestión de vida o muerte para todo régimen democrático. El pueblo ha de conocer y elegir a los hombres más selectos: hombres que tengan profundo conocimiento y sentimiento de los principios de un orden social conforme a las normas del derecho y de la justicia, y que se consideren *representantes de todo el pueblo* y no como los *mandatarios* de una clase o de un partido a cuyos intereses particulares se sacrifican las necesidades y exigencias del bien común.

DR. D. F. PITARQUE.

EL PODER PUBLICO: RAMA JURISDICCIONAL



Promulgada la ley, trátase ahora de aplicarla a los casos particulares. Pero esta aplicación presenta ciertas dificultades provenientes ya de la oscuridad de la ley en sí, ya de la incertidumbre de las responsabilidades en que se haya incurrido; de ahí la necesidad de admitir en la autoridad superior un poder especial para apreciar la culpabilidad de los acusados, para interpretar la ley en los casos dudosos, para pronunciar las penas dictadas contra los que la infringen, como asimismo para fallar las diferencias surgidas entre los ciudadanos. *Este es el poder judicial*, entre cuyas atribuciones, la más discutida es seguramente el *derecho de castigar*.

La justicia es un servicio público de cargo de la Nación.

1. La administración de justicia

Se ejerce de modo permanente por los Tribunales ordinarios, que son:

- La Corte Suprema de Justicia,
- los Tribunales Superiores de Distrito Judicial,
- los Jueces Superiores y de Circuito,
- los Jueces Municipales, y
- los Jueces de Menores.

En casos especiales se ejerce por el Senado, el Consejo de Estado, los Tribunales Militares, las autoridades administrativas y aun por personas particulares, en calidad de jurados, árbitros, etc., que participan en las funciones judiciales, sin que por ello pertenezcan a la rama jurisdiccional.

I. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2. La Corte Suprema de Justicia

Esta entidad se compondrá del número de Magistrados que determine la ley. La ley también determina el número de Salas en que se divide la Corte, las que actualmente son: *Sala Penal*, con 8 Magistrados; *Sala Laboral*, con 6; *Sala Civil*, con 6 y *Sala Constitucional*, con 4.

La reunión de las cuatro Salas, constituye la *Corte Plena*.

El período de los Magistrados será de 5 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Permanecerán en sus cargos mientras observen buena conducta y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

El presidente de la Corte será elegido cada año por la misma corporación, la que así misma está autorizada para llenar las vacantes que se vayan presentando dentro de la Corte.

Los miembros de la Corte serán paritarios.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por las Cámaras Legislativas, de ternas que les pasará el presidente de la República. El Senado y la Cámara elegirán por mitad los magistrados de la Corte, pero si su número fuere impar, la Cámara elegirá uno más. Los suplentes serán personales y elegidos en la misma forma que los principales.

Los gobernadores respectivos nombrarán los magistrados interinos los de los Tribunales Superiores cuando las faltas de los principales no puedan ser llenadas por los suplentes.

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad y ser abogado titulado; y, además, haber sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en propiedad, o Magistrado de alguno de los Tribunales Superiores de Distrito por un período no menor de cuatro años; o Fiscal de Tribunal Superior por el mismo tiempo; o Procurador General de la Nación por tres años; o Procurador Delegado por cuatro; o Consejero de Estado por el mismo período; o haber ejercido con buen crédito por diez años a lo menos, la profesión de abogado o el profesorado en Jurisprudencia en algún establecimiento público.

3. Atribuciones

Son atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia:

- 1ª Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado, por el tanto de culpa que les corresponda cuando haya lugar.

- 2ª Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o las leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Jefes de Departamentos Administrativos, el Contralor General de la República, los Agentes Consulares y Diplomáticos de la Nación, los Gobernadores, los Magistrados de Tribunales de Distrito, los Comandantes Generales y los Jefes superiores de las Oficinas Principales de Hacienda de la Nación.
- 3ª Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.
- 4ª Las demás que le señalen las leyes.

4. Jurisdicción constitucional

A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren esta y las leyes, tendrá las siguientes:

- 1ª Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación;
- 2ª Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de todas las leyes y decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11 y 12, y 80 de la Constitución Nacional, cuando fueren acusados ante ella de inconstitucionalidad por cualquier ciudadano.

En las acciones de inexecutableidad deberá intervenir siempre el Procurador General de la Nación. En los casos de los artículos 121 y 123, cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de los decretos a que ellos se refieren.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá estas funciones en Sala Plena, previo estudio de la Sala Constitucional compuesta de Magistrados especialistas en Derecho Público.

El Procurador General de la Nación y la Sala Constitucional dispondrán, cada uno, de un término de treinta días para rendir concepto y ponencia, y la Corte Suprema de Justicia de sesenta días para decidir. El incumplimiento de los términos es causal de mala conducta que será sancionada conforme a la ley.

Corresponde a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocer de las acusaciones por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno, cuando no sean de los expedidos en ejercicio de las fa-

cultades de que tratan los artículos 76, ordinales 11 y 12, 80, 121 y 122 de la Constitución.

El conocimiento de las faltas disciplinarias de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, corresponde al Tribunal Disciplinario, el cual estará también encargado de dirimir los casos de competencia que ocurran entre la jurisdicción común y la administrativa. La ley determinará su composición y demás funciones.

II. TRIBUNALES Y JUZGADOS

5. Tribunales

El territorio nacional se dividirá en Distritos Judiciales, y en cada uno de ellos habrá un Tribunal Superior, cuya composición y atribuciones determinará la ley.

La ley no podrá establecer en ningún caso categorías entre los Tribunales del país.

En cada Departamento habrá un Tribunal Administrativo cuyas funciones señalará la ley. El número de Magistrados que integran cada Tribunal, las calidades que deben reunir para desempeñar su cargo y el modo de su elección y separación, serán establecidos por la ley.

El período de estos Magistrados será de 4 años.

Para ser Magistrado de los Tribunales Superiores se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, abogado titulado, tener más de treinta años de edad y, además, haber desempeñado en propiedad, por un período no menor de cuatro años, alguno de los cargos de Magistrados de Tribunal de Distrito, Juez Superior o de Circuito, Juez especializado de igual o superior categoría, Fiscal de Tribunal o Juzgado Superior, o Magistrado de Tribunal Administrativo; o haber ejercido, durante cinco años por lo menos, la abogacía con buen crédito, o enseñado Derecho en un establecimiento público durante el mismo tiempo.

Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito serán elegidos por la Corte Suprema de Justicia de entre los ciudadanos que reúnan las condiciones del artículo anterior y que hayan ejercido cualquiera de los cargos allí enumerados en el respectivo Departamento, o que sean oriundos de él.

6. De los Jueces

Para ser Juez Superior, de Circuito, de Menores, o Juez especializado, o Juez de Instrucción Criminal, de igual o superior categoría a los

indicados, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, ser abogado titulado y haber desempeñado un año, por lo menos, el cargo de Juez de Circuito o de Juez Municipal. Los Jueces de que trata este artículo serán elegidos por el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial en Sala Plena, para un período de dos años.

Para ser Juez Municipal se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y abogado titulado.

Los Jueces de que trata este artículo serán elegidos para períodos de dos años por el Tribunal Superior del respectivo Distrito.

La ley señalará la competencia de estos funcionarios y el territorio de su jurisdicción, ordenando la agrupación de varias poblaciones cuando lo considere necesario.

7. Disposiciones varias:

Las calidades exigidas a los funcionarios del Orden Judicial, del Ministerio Público y de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se acreditarán en la forma que la ley determine.

Las condiciones requeridas para el desempeño de cualquiera de estos cargos habilitan para el ejercicio de los que sean inferiores en categoría.

Los Magistrados y los Jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus destinos sino en los casos y con las formalidades que determine la ley, ni depuestos por causa de infracciones penales sino a virtud de sentencia judicial proferida por el respectivo superior.

Los Magistrados y los Jueces estarán sujetos a sanciones disciplinarias impuestas por el respectivo superior, que podrán consistir en multas, suspensión o destitución en la forma que determine la ley.

Los Magistrados y los jueces no podrán ser trasladados a otros empleos de distinta rama sin dejar vacante su puesto.

No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados y Jueces, de manera que la supresión o disminución perjudique a los que están ejerciendo dichos cargos. Los cargos de la rama Jurisdiccional no son acumulables, y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido y con toda participación en el ejercicio de la abogacía. Solamente se exceptúan de esta disposición los cargos docentes.

El personal subalterno en los organismos jurisdiccionales, en lo Contencioso-Administrativo, y en el Ministerio Público, se designará conforme a las leyes.

La ley establecerá la carrera judicial y reglamentará los sistemas de concurso para la selección de los candidatos que hayan de desempeñar los cargos judiciales y los del Ministerio Público, las jubilaciones o pen-

siones que decreta el Estado para quienes hayan cumplido un determinado tiempo de servicio o se retiren forzosamente. También deberá retirarse obligatoriamente con derecho a las prestaciones sociales que determine la ley el funcionario cuyo trabajo sufra notoria disminución por razones de salud o que haya cumplido la edad máxima señalada en la ley para cada cargo.

Toda sentencia deberá ser motivada.

La ley establecerá y organizará la jurisdicción del trabajo y podrá crear **tribunales de comercio**.

Por medio de la Ley 16 de 1968, el Gobierno restableció los Juzgados de Circuito, dictó normas sobre competencia en materias penal, civil y laboral que modifican algunos aspectos de la administración de justicia. Con esta Ley se reorganizó la rama jurisdiccional en varios puntos fundamentales.

La ley podrá instituir jurados por causas criminales.

ACTIVIDADES

1. *¿Cuáles son las fallas más notorias en la administración de la justicia en Colombia? Exponga sus puntos de vista sobre la última "Reforma Judicial".*
2. *¿Qué cualidades exigiría usted de un juez? ¿Cree usted que todo abogado las posee por el solo hecho de conocer del ramo? ¿Cómo podrían contribuir las facultades de Derecho a la mejor marcha de la rama jurisdiccional?*
3. *Lea algo sobre la manera como se administraba la justicia durante la época colonial. ¿Qué organismos de esta rama existían entonces y cuáles eran sus funciones? Compare con la organización actual. ¿Habremos avanzado?*

LECTURA: *El Control Judicial*

La función judicial no debe limitarse a definir las controversias sobre derechos civiles o la responsabilidad penal. Como organismo de control en toda república bien organizada, debe pronunciar la última palabra cuando alguien considere que el ejecutivo o el parlamento extralimitaron sus atribuciones y que las legítimas libertades han sufrido atropello.

El público no está acostumbrado a meditar serenamente lo que representa el organismo judicial en la marcha de la civilización y en la tranquilidad de la vida civil. Los profanos en la ciencia del derecho se desesperan por las dilaciones cuantalescas y por la lentitud de los procesos. Para ellos la judicatura es una máquina de andar despacio o un organismo para retrasar la administración de la justicia.

Naturalmente, para que el poder judicial (hoy día rama jurisdiccional) pueda llenar la altísima misión que se le encomienda, es preciso darle solidez, estabilidad y respetabilidad. No puede dejarse su elección al capricho de las intrigas políticas, porque entonces se trocaría de protección en amenaza; ni puede el juzgador quedar sometido para su remoción a la tornadiza voluntad de los mismos que juzga. Debe obtener por sus funciones una remuneración congrua, que le asegure la debida independencia económica. Las condiciones personales de conocimiento, rectitud y experiencia del juzgador han de ser rígidas.

Destinado a salvaguardar los fueros más preciosos de la libertad y la justicia, el control judicial se levanta sobre la democracia, basado en ella, como una muralla y como un dique. Es la serpiente de bronce que miraron los hijos de Israel en el desierto para librarse de las emponzoñadas mordeduras y asegurar la vida.

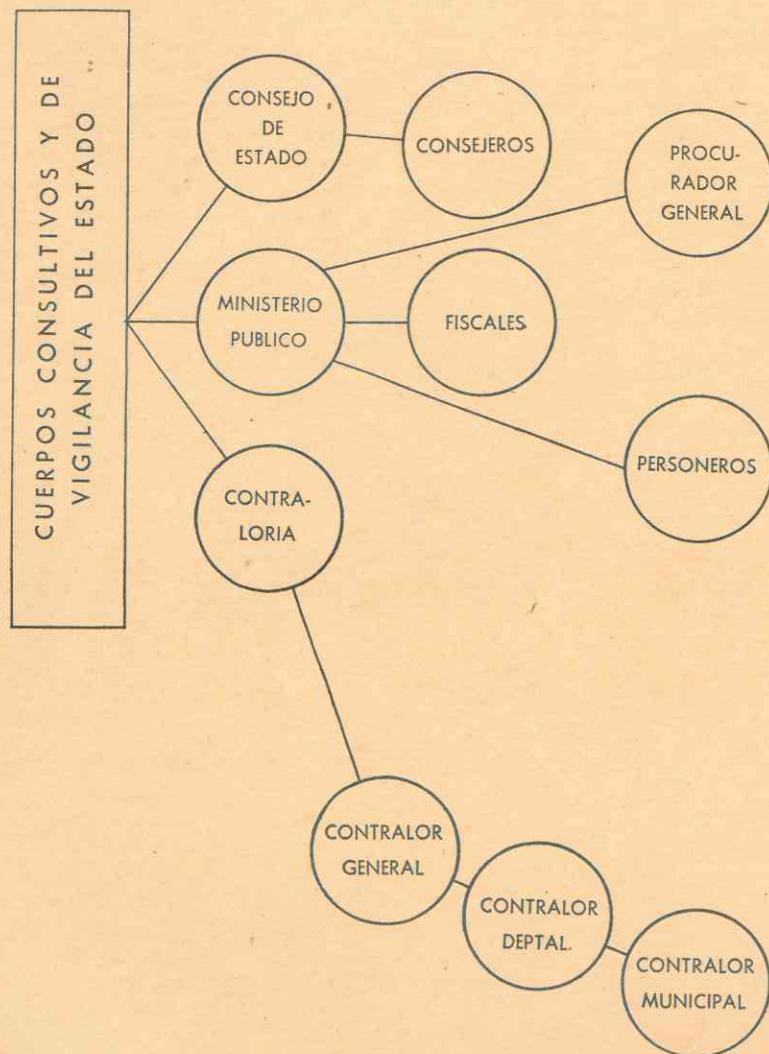
Pero, podría argumentarse, ¿qué recurso queda cuando el poder judicial se corrompe y degenera?

Cuando eso ocurre no es el poder judicial sino la patria la que está podrida y todo pueblo merece la suerte que busca. Si la sal se corrompe es inútil pretender la conservación de las cosas. Cuando un pueblo llega al abismo de la polución, la venalidad y la cobardía de su magistratura, ya no merece un proyecto de reforma constitucional, sino un tirano que lo castigue y una catástrofe que lo regenere.

GONZALO RESTREPO JARAMILLO, "*La crisis contemporánea*".

TEMA 9

CUERPOS CONSULTIVOS Y DE VIGILANCIA DEL ESTADO



I. EL CONSEJO DE ESTADO

1. Organización

El Consejo de Estado forma parte de la administración pública y sus funciones son de vital importancia para la buena marcha del Gobierno.

Está compuesto de 16 consejeros, nombrados paritariamente; permanecerán en sus cargos mientras observen buena conducta y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso. Las vacantes que se presenten serán llenadas por la misma corporación.

El Consejo se divide en dos salas: *Sala de lo contencioso-administrativo* y *Sala de consulta y de servicio civil*, para separar las funciones que le competen como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo y de las demás funciones que le asigne la ley.

El Presidente del Consejo será elegido por la misma corporación, y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser elegido Consejero de Estado y desempeñar el cargo, se requieren las mismas calidades exigidas a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El cargo de Consejero es incompatible con cualquiera otro empleo público efectivo y con el ejercicio de la abogacía.

La elección de los consejeros de Estado corresponde hacerla a las Cámaras Legislativas, de ternas enviadas por el presidente de la República. En cada terna será incluido uno de los consejeros principales en ejercicio del cargo.

Los consejeros de Estado durarán 4 años y se renovarán parcialmente cada 2 años. Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, elegido por las Cámaras en la misma forma que los principales, que remplazarán a estos en caso de falta absoluta o temporal. Los ministros tienen voz pero no voto en el Consejo.

2. Atribuciones

Son atribuciones del Consejo de Estado:

- 1ª Actuar como Cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos que la Constitución y las leyes determinen. Los dictámenes del Consejo no son obligatorios para el Gobierno, salvo en el caso del artículo 212 de la Constitución;
- 2ª Preparar los proyectos de ley y de Códigos que deban presentarse a las Cámaras Legislativas, y proponer las reformas convenientes en todos los ramos de la Legislación;

- 3ª Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, conforme a las reglas que señale la ley;
- 4ª Darse su propio reglamento y ejercer las demás funciones que la ley determine.

II. EL MINISTERIO PÚBLICO

3. Organización y objetivos

El Ministerio Público no es un ministerio más como su nombre parece indicarlo, sino un organismo a cuyo cargo está la vigilancia administrativa de los actos del Estado.

Será ejercido bajo la suprema dirección del Gobierno, por un Procurador General de la Nación, por los Fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito y por los demás Fiscales que designe la ley.

La Cámara de Representantes tiene determinadas funciones fiscales.

Los funcionarios del Ministerio Público tendrán la misma categoría, remuneración, privilegios y prestaciones que los Magistrados y Jueces ante quienes ejercen su cargo.

Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social.

El **Procurador General de la Nación** será elegido por la Cámara de Representantes, de terna enviada por el Presidente de la República, para un período de cuatro años, y deberá reunir las mismas condiciones que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los **Fiscales de los Tribunales Superiores** serán nombrados por el Presidente de la República para un período de cuatro años, de listas presentadas por el Procurador General de la Nación, y deberán reunir las mismas condiciones que los Magistrados de los Tribunales Superiores.

Los **Fiscales de los Juzgados Superiores y de los Juzgados de Circuito** serán designados para un período de tres años, por el Procurador General de la Nación, de listas presentadas por los Fiscales de los respectivos Tribunales Superiores, y deberán reunir las mismas condiciones que para ser Jueces Superiores o Jueces de Circuito.

Las listas a que se refiere este artículo se formarán con los nombres de quienes se hallen en el ejercicio del cargo, y con tantos candidatos cuantos correspondan a los cargos que deben proveerse, a razón de tres para cada empleo.

Estas listas serán formadas por candidatos que, además de reunir las condiciones exigidas en la Constitución, hayan ejercido cualquiera de los cargos previstos en los artículos 155 y 157, en el respectivo Departamento, o que sean oriundos de él.

4. Funciones

Son funciones especiales del Procurador General de la Nación:

- 1ª Cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la Nación desempeñen cumplidamente sus deberes;
- 2ª Acusar ante la Corte Suprema a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esta corporación;
- 3ª Cuidar de que los demás funcionarios del Ministerio Público desempeñen fielmente su encargo, y promover que se les exija la responsabilidad por las faltas que cometan;
- 4ª Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia.

Y las demás que le atribuya la ley.

El **Fiscal del Consejo de Estado** será nombrado en la forma indicada para los Tribunales Superiores. Para desempeñar este cargo se requieren las mismas condiciones exigidas a los Consejeros de Estado, y su período será de cuatro años.

En los Tribunales Administrativos la Fiscalía será desempeñada conforme a las reglas que establezca la ley.

5. Otros funcionarios del Ministerio Público

Las funciones que desempeña el Procurador General de la Nación, son atendidas por el Fiscal del Tribunal Superior en el Distrito Judicial; en los juzgados superiores donde se ventilan graves delitos, por el fiscal de éstos; y por el Personero Municipal, en los municipios.

6. Funciones de los Fiscales de los Tribunales de Distrito Judicial

- 1) Llevar la voz del Ministerio Público en los negocios en que deban intervenir y que se ventilan ante los Tribunales del Distrito Judicial.
- 2) Dar instrucciones a los Fiscales que le estén subordinados y a los personeros municipales para el mejor desempeño de sus funciones.
- 3) Dar informe cada año, a más tardar en el mes de marzo, al Procurador General de la Nación, sobre la marcha de los asuntos en que interviene el Ministerio Público, acompañando los cuadros estadísticos respectivos y ajustándose a los modelos que hará el Procurador.

- 4) Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, ordenanzas y órdenes superiores en los respectivos departamentos.
- 5) Suministrar los datos e informes que se les pidan para el buen servicio público y solicitar los que necesiten con el mismo fin.
- 6) Vigilar la conducta de los empleados de los respectivos departamentos, y promover lo conveniente para que se les exija la correspondiente responsabilidad por las faltas y delitos que cometan.
- 7) Oír las quejas de los particulares por denegación de justicia, examinar los expedientes o asuntos relacionados con tales quejas, y promover lo conveniente para remediar el mal, si existiere, y para castigar al responsable, si lo hubiere, y
- 8) Distribuir entre los fiscales de un mismo Circuito, cuando haya varios, los asuntos a que debe extenderse el informe de cada uno, tanto por lo que hace a la marcha de los asuntos relacionados con el Ministerio Público, como a los cuadros estadísticos, los cuales se ajustarán a los respectivos modelos.

Las atribuciones de los demás fiscales o de los empleados llamados a remplazarlos, son similares a las de los anteriores, dentro de su respectiva jurisdicción.

7. Son atribuciones del Personero Municipal

Las funciones de los fiscales, con excepción de los numerales 2) y 8), son también la de los personeros dentro de su respectivo municipio; a ellas debemos agregar:

- 1) Otorgar o aceptar las escrituras y cualesquiera otros documentos en que tenga interés el municipio, representando los de éste y observando las instrucciones del Concejo.
- 2) Promover ante cualquier autoridad o empleado todo lo que estime conveniente a la mejora y prosperidad del municipio.
- 3) Excitar a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias, y en general los males que amenacen la población.
- 4) Velar por la conservación de los bienes municipales y la puntual y exacta recaudación e inversión de sus rentas.
- 5) Concurrir a las sesiones del Concejo cuando se lo invite o crea conveniente, y proponer a este los proyectos de acuerdo que estime convenientes.

III. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

8. Organismo de vigilancia fiscal

La vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, mientras el Gobierno no disponga otra cosa.

La Contraloría será una oficina de contabilidad y de vigilancia fiscal, y no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes al desarrollo de su propia organización.

El Contralor General de la República será elegido por la Cámara de Representantes para períodos de cuatro años.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario en derecho o en ciencias económicas o financieras. Además, haber desempeñado en propiedad alguno de los cargos de Ministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Contralor General de la República; o haber sido miembro del Congreso Nacional, por lo menos durante cuatro años, o profesor universitario en las cátedras de ciencias jurídico-económicas, durante un tiempo no menor de cinco años.

9. Funciones del Contralor

Las funciones del Contralor General serán determinadas por la ley. Tendrá, además, las siguientes atribuciones especiales:

- 1ª Llevar las cuentas generales de la Nación, inclusive la de la deuda pública interna y externa;
- 2ª Prescribir los métodos de la contabilidad de todas las dependencias nacionales y la manera de rendir cuentas los empleados responsables;
- 3ª Exigir informes a los empleados públicos nacionales, departamentales o municipales, sobre su gestión fiscal;
- 4ª Revisar y fenecer las cuentas de los responsables del Erario;
- 5ª Proveer los empleos de su dependencia creados por la ley.

10. Contralores departamentales y municipales

En todos los departamentos y municipios importantes, hay contralores para inspeccionar la inversión de los dineros públicos. Los Contralores departamentales son nombrados por las Asambleas, y los municipales, por sus respectivos concejos municipales.

ACTIVIDADES

1. *¿Por qué razones conviene que el Gobierno tenga sus cuerpos de consulta? Investigue en qué otros aspectos consulta el Gobierno y con qué organismos.*
2. *Compare un régimen democrático, con organismos que vigilan las actividades del Estado, con un régimen dictatorial, en donde el poder se concentra en un solo individuo, dueño y señor de cuanto lo rodea. Cite ejemplos y dé algunas conclusiones.*

3. ¿En qué forma se pueden emplear bien los dineros públicos? Enumere algunos aspectos de la administración pública colombiana que permitan una permanente filtración y despilfarro del presupuesto nacional, sin ningún beneficio para el país.

LECTURA: La remuneración del trabajo: Criterios de justicia y equidad

Una profunda amargura embarga nuestro ánimo ante el espectáculo inmensamente triste de innumerables trabajadores de muchas naciones y de enteros continentes, a los cuales se les da un salario que les somete a ellos y a sus familias a condiciones de vida infrahumanas. Esto, sin duda se debe además, al hecho que en aquellas naciones y en aquellos continentes el proceso de industrialización está en sus comienzos o está todavía en fase no suficientemente avanzada.

Pero en algunas de esas naciones la abundancia y el lujo desenfrenado de unos pocos privilegiados contrastan de manera estridente y ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísima gente; en otras se llega a obligar a la actual generación a vivir con privaciones inhumanas para aumentar la eficiencia de la economía nacional conforme a ritmos acelerados que sobrepasan los límites que la justicia y la humanidad consienten; mientras en otras naciones un elevado tanto por ciento de la renta se consume en robustecer o mantener un malentendido prestigio nacional o se gastan sumas enormes en armamentos.

Además en las naciones económicamente desarrolladas no raras veces se echa de ver que mientras se fijan compensaciones altas o altísimas por prestaciones de poco esfuerzo o de valor discutible, corresponden retribuciones demasiado bajas, insuficientes al trabajo asiduo y provechoso de categorías enteras de ciudadanos honrados y trabajadores; y en todo caso sin proporción con lo que contribuye al bien de la comunidad, o al rédito de las respectivas empresas o al rédito total de la economía de la nación.

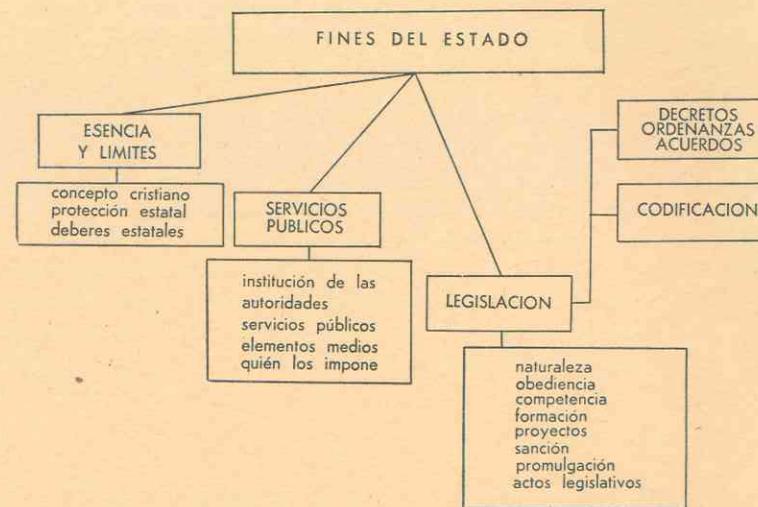
Por eso creemos que es deber nuestro afirmar una vez más que la retribución del trabajo, como no se puede abandonar enteramente a la ley del mercado, así tampoco se puede fijar arbitrariamente; sino que ha de determinarse conforme a justicia y equidad. Esto exige que a los trabajadores les corresponda una retribución tal, que les permita un nivel verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares; pero exige además que al determinar la retribución se mire a su efectiva aportación en la producción y a las condiciones económicas de la empresa; a las exigencias del bien común de las respectivas comunidades políticas, particularmente por lo que toca a las repercusiones sobre el empleo total de las fuerzas laborativas de toda la nación, así como también a las exigencias del bien común universal, o sea de las comunidades internacionales de diversa naturaleza y amplitud.

Claro está que los criterios arriba expuestos valen siempre y en todas partes; pero el grado en el cual se aplican los casos concretos no se puede determinar sino respecto a la riqueza disponible: riqueza que, en su cantidad y en calidad, puede variar, y de hecho varía, de nación a nación y dentro de una misma nación, de un tiempo a otro.

JUAN P. P. XXIII. Encíclica, "Mater et Magistra".

FINES DEL ESTADO

I. ESENCIA Y LIMITES DEL ESTADO



1. Concepto cristiano

El cristianismo no ve en el Estado el último fin del hombre, sino solo un importante instrumento, con cuyos servicios consigue el hombre su bienestar temporal, el cual, a su vez, no es sino un medio para alcanzar su último fin. El Estado no es un fin en sí mismo. En principio, no existe el hombre para el Estado, sino el Estado para el hombre; en primer lugar, porque el hombre tiene su destino personal y eterno, que trasciende todo lo terreno y por ende, su existencia dentro de la sociedad política; segundo, la familia es anterior al Estado; tercero, el individuo y la familia tienen derechos inalienables que el Estado no puede usurpar, "derechos fundamentales", que en la mayoría de los Estados modernos, lejos de haber sido abolidos por los derechos constitucionales, han quedado garantizados, aunque solo sea en forma parcial y poco satisfactoria; cuarto, el hombre, esencialmente ordenado a la sociedad tiene el derecho de agruparse en otras comunidades y sociedades preestatales que persiguen fines religiosos, morales, culturales o económicos. El Estado debe respetar y proteger en sus derechos y funciones no solo a la familia, sino también a estas entidades o agrupaciones.

2. Protección del Estado

Claro está que el Estado tiene una gran ventaja sobre las demás sociedades naturales, y es el ser soberano, o sea independiente de cualquier otro señor terreno, al paso que las demás sociedades naturales le están sometidas en una u otra forma. Y por eso precisamente el Estado debe completar subsidiariamente las comunidades y sociedades que le están subordinadas; tiene que velar porque no traspasen sus derechos ni falten a sus deberes; y esto debe realizarlo no como tutor, sino como aliado, guardián y juez.

El Estado es una institución establecida por Dios al crear la naturaleza humana. No depende ni dependió nunca del capricho del hombre el organizarse o no en Estado o sociedad (contrariamente a la teoría del contrato social). El Estado es una corporación orgánica y por naturaleza necesaria, sin la cual los hombres no podrían vivir juntos en paz y orden, con justicia y prosperidad. El Estado tiene que ser *necesariamente fuerte*, para poder impedir las injusticias y promover el bien común. (Bernhard Haring, "La Ley de Cristo").

3. Deberes del Estado

El Estado no es una simple organización de policía ordenada a velar por los individuos independientes; es una organización para *procurar el bien común*, velando por los derechos de todos y promoviendo el bienestar y la cultura. Así que sus tres deberes principales son:

- defender el derecho
- promover el bienestar común, y
- promover la cultura.

II. SERVICIOS PUBLICOS

4. Instituciones de las autoridades

La Constitución expresa claramente que "Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Art. 16).

Toca pues al Estado tomar las providencias necesarias para salvaguardar el bien común, proteger los derechos civiles y mantener intactas las garantías sociales de sus miembros. A ello contribuyen los denominados "servicios públicos".

5. Servicios Públicos

La ley dice a este respecto: "Se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas". Compete a la ley "regular el servicio público, determinando los puntos de que tratan los artículos 62 y 132 y las demás prescripciones constitucionales".

Estos servicios determinados dentro de las funciones de los distintos ministerios, como son educación, justicia, obras públicas, comunicaciones, etc., se prestan oficialmente; otros, por intermedio de entidades semioficiales o por organismos de carácter privado.

Su importancia y necesidades estriban en que son bien de la comunidad y, por consiguiente, la ley que garantiza el derecho de huelga y reglamenta su ejercicio, la prohíbe expresamente en los servicios públicos.

6. Elementos de este servicio

"En el servicio público hay tres elementos:

- 1º El objeto del servicio, o sea, el fin de sus prestaciones, que puede ser político, como la defensa nacional o el sostenimiento del orden en el interior; o jurídico, como la administración de la justicia; o social, como la educación, la salubridad pública, la protección obrera; o económico, como el régimen de aduanas, los ferrocarriles, etc.
- 2º La gestión del servicio, o sea su prestación concreta, obra de un elemento o factor técnico, debidamente capacitado: los funcionarios del servicio.
- 3º Los medios económicos o medios materiales, esto es, los bienes, las cosas necesarias para hacer eficaces las prestaciones que realiza el personal del servicio". (Adolfo Posada).

7. Medios económicos: las contribuciones

Uno de los deberes esenciales del ciudadano para con el Estado, es el de contribuir a las cargas públicas por medio del *impuesto* que es: *cuota asignada a cada miembro de la sociedad para subvenir a los gastos colectivos que exige el funcionamiento del Estado*.

Estos impuestos pueden ser *directos*, cuando se cobran directa o nominalmente a cada ciudadano: como el impuesto predial, las patentes, los derechos de venta o transmisión de propiedad, etc.; e *indirecto* el que

saca de las mercaderías y, por consiguiente, solo afecta indirectamente al ciudadano que las compra: tales son los derechos de aduana, impuestos sobre determinados artículos, estancos, etc.

8. Quién puede imponerlos

En tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones. Cuando la necesidad lo exija, puede el Congreso decretar impuestos extraordinarios.

En relación con los impuestos indirectos la ley determina: “ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino seis meses después de promulgada la ley que establezca la contribución o el aumento. Toda variación en la tarifa de aduanas que tenga por objeto disminuir los derechos de importación, comenzará a ser ejecutada noventa días después de sancionada la ley que la establezca, y la rebaja se hará por décimas partes en los diez meses siguientes. Si la variación tiene por objeto el alza de los derechos, esta se verificará por terceras partes en los tres meses siguientes a la sanción de la ley”. (Arts. 204 y 205).

Estas disposiciones no limitan las facultades extraordinarias del Gobierno cuando de ellas esté revestido.

Todas las contribuciones o impuestos deben figurar en el Presupuesto de Rentas.

III. LEGISLACION

Para cumplir con sus fines, el Estado está en condiciones de reglamentar positivamente muchos derechos naturalmente independientes; la ley natural es demasiado imprecisa para establecer un orden absolutamente claro. Por eso puede afirmarse que las leyes positivas que verdaderamente se funden en el *bien común* obligan en virtud del derecho natural. El Estado ejerce esta capacidad reglamentaria por medio de la Legislación.

9. Naturaleza de la ley

Dice Santo Tomás que la “ley es una disposición racional, encaminada al bien común, promulgada por quien tiene a su cuidado la comunidad”. La expresión “disposición racional” nos remite a los valores que constituyen la base de la ley, y significa que la ley debe emanar de una razón que reconoce valores; debe ser, pues, *razonable*. Es una *orden*, no un mero consejo. Su fin ha de ser el bien de la comunidad a la que se impone. Solo tienen fuerza de ley las órdenes emanadas de la auto-

ridad competente; y *competencia* significa “tener a su cuidado la comunidad”.

Según nuestro Código Civil “ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar. Pero no es necesario que la ley que manda, prohíba o permita, contenga o exprese en sí misma la pena o castigo en que se incurre por su violación. El Código Penal es el que define los delitos y les señala las penas”

10. Obediencia a las leyes

El primero de nuestros deberes para con el Estado, aquel en que se compendian todos los demás, es la obligación de obedecer a la ley y a los magistrados que mandan en su nombre; y esto no solamente por temor a las sanciones penales, sino por conciencia y por deber. Porque toda infracción a la ley civil es un atentado contra la sociedad y contra el orden establecido.

11. Competencia y formación de las leyes

Corresponde al Congreso, como entidad competente, hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las atribuciones enumeradas al hablar de la “rama legislativa”.

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los ministros del despacho. Pero no serán llevadas a discusión de la Cámara respectiva sino después de ser consideradas y aprobadas en primer debate en la correspondiente Comisión permanente.

Se exceptúan las leyes a que se refieren los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76, y las leyes que decreten inversiones públicas o privadas, las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a esta; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales, y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, todas las cuales solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.

Sin embargo, respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso.

Sobre las materias específicas propuestas por el Gobierno, las Cámaras podrán introducir en los proyectos respectivos las modificaciones que acuerden, salvo lo dispuesto en el artículo 80.

Las leyes a que se refieren los incisos 2º y 3º del artículo 182 se tramitarán conforme a las reglas del artículo 80.

Habrá una Comisión Especial Permanente encargada de dar primer debate a los proyectos a que se refiere el ordinal 4º del artículo 76 y de vigilar la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, lo mismo que la evolución del gasto público. Durante el receso del Congreso, esta comisión podrá sesionar, por iniciativa propia o convocatoria del Gobierno, y rendirá los informes que determine la ley o las Cámaras le soliciten.

Esta comisión estará formada por un senador y un representante de cada Departamento y dos representantes más de las Intendencias y Comisariás, todos elegidos por dichas corporaciones en la proporción en que estén representados los partidos en las Cámaras.

En el primer debate de los proyectos de ley sobre las materias del ordinal 4º del artículo 76, cualquier miembro de las Cámaras podrá presentar ante la Comisión Especial Permanente, la propuesta de que una determinada inversión o la creación de un servicio nuevo sean incluidos en los planes y programas. Si la inversión o el servicio han sido ya objeto de estudios de factibilidad que muestran su costo, su beneficio con relación a las posibles alternativas y su utilidad social y económica, y la Comisión, previo estudio de su organismo asesor, las acogiere por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pasarán al Gobierno para que se incluyan en los planes y programas o en sus reajustes, si los hubiere.

Si un proyecto no contare aún con los estudios arriba mencionados, la comisión podrá incluir la realización de los mismos dentro del plan, con el lleno de las formalidades que contempla el inciso anterior.

Con todo, si el Gobierno juzga inaceptable la iniciativa, informará a la Comisión, en un término de diez días, sobre las razones que motivaron su rechazo. Si con la misma votación la comisión insistiere, el Gobierno procederá a efectuar los reajustes pertinentes.

La Comisión Especial Permanente tendrá cinco meses para decidir sobre los proyectos de planes y programas de desarrollo económico y social y de las obras públicas, a partir de la fecha en que le sean presentados por el Gobierno, a cuyo vencimiento perderá la competencia, la cual automáticamente corresponderá a la Cámara de Representantes hasta por tres meses de sesiones, para decidir en un solo debate. Aprobado por la Cámara, o transcurrido el término señalado sin que hubiere decidido, pasará *ipso facto* al conocimiento del Senado con un plazo igual, a cuyo vencimiento, si no hubiere decisión, el Gobierno podrá poner en vigencia el proyecto mediante decreto con fuerza de ley.

La comisión designará tres senadores y tres representantes para que concurren, con carácter informativo, ante los organismos nacionales encargados de preparar los planes y programas.

12. Del proyecto a la ley

Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

- 1º Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva;
- 2º Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Permanente de cada Cámara, salvo lo dispuesto en el artículo 80;
- 3º Haber sido aprobado en cada Cámara, en segundo debate;
- 4º Haber obtenido la sanción del Gobierno.

El primero y segundo debates de cualquier proyecto deberán verificarse en días distintos, salvo las excepciones que previamente haya señalado el reglamento.

Los proyectos de ley que no hayan sido acumulados en la forma que ordene el reglamento, no podrán discutirse ni votarse conjunta o simultáneamente.

Un proyecto de ley que hubiere sido negado en primer debate podrá ser considerado por la Cámara a solicitud de su autor, de un miembro de la Comisión o del Gobierno. Si la decisión de la Comisión fuere improbadada por mayoría absoluta de votos de la Cámara correspondiente, el proyecto pasará a otra Comisión Permanente para que lo apruebe en primer debate e informe sobre él para segundo.

En las corporaciones públicas a que se refiere el artículo anterior, la mayoría para todos los efectos legales será de los dos tercios de los votos; pero el Congreso, por medio de ley votada por las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara, podrá señalar, para períodos no mayores de dos años, las materias respecto de las cuales bastará la aprobación de la simple mayoría absoluta. (Art. 3º del plebiscito de 1º de diciembre de 1957).

Para la aprobación de todo proyecto de ley en primero y segundo debates, es preciso atenerse a lo dispuesto en el Plebiscito.

El Gobierno puede tomar parte en la discusión de las leyes por medio de los Ministros.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado, el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación tendrán voz en los debates de las Cámaras o de las Comisiones en los casos señalados por la ley.

13. Sanción y promulgación

Aprobado un proyecto de ley por ambas Cámaras, pasará al Gobierno y si éste lo aprobare también, dispondrá que se promulgue como ley. Si no lo aprobare, lo devolverá con objeciones a la Cámara en que tuvo su origen.

El Presidente de la República dispone del término de seis días para devolver con objeciones cualquier proyecto, cuando éste no conste de más de 20 artículos; de diez días, cuando el proyecto contenga de 21 a 50 artículos, y hasta de quince días, cuando los artículos sean más de 50.

Si el Presidente, una vez transcurridos los indicados términos, según el caso, no hubiere devuelto el acto legislativo con objeciones, no podrá dejar de sancionarlo y promulgarlo. Pero si las Cámaras se pusieren en receso dentro de dichos términos, el Presidente tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado dentro de aquellos plazos.

El proyecto de ley objetado en su conjunto por el Presidente, volverá a las Cámaras a segundo debate. El que fuere objetado solo en parte, será reconsiderado en primer debate, en la Comisión respectiva, con el único objeto de tomar en cuenta las observaciones del Gobierno.

El Presidente de la República sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, el proyecto que, reconsiderado, fuere adoptado por los miembros de una y otra Cámara.

Sin embargo, cuando las objeciones se refieran a cualquiera de los proyectos mencionados en el ordinal 2º del artículo 80, las decisiones en la Comisión o en la Cámara respectiva deberán ser adoptadas por las dos terceras partes de los votos de los miembros que componen una y otra.

Si el Gobierno no cumpliera el deber que se le impone de sancionar las leyes en los términos y según las condiciones que este Título establece, las sancionará y promulgará el Presidente del Congreso.

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 88 el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional. En este caso, si las Cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Suprema, para que ella, dentro de seis días, decida sobre su exequibilidad. El fallo afirmativo de la Corte obliga al Presidente a sancionar la ley. Si fuere negativo, se archivará el proyecto.

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, y en tal caso la Cámara respectiva deberá decidir sobre él, dentro del plazo de treinta días. La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del Proyecto; pero si el Presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación sobre todo otro asunto, hasta que la Cámara o Comisión respectiva resuelvan sobre él.

14. Actos Legislativos

Son los emanados, con fuerza de ley, del Congreso o de una Asamblea Nacional Constituyente. Generalmente se utilizan para reformar total o parcialmente la Constitución, como el Acto Legislativo N° 1 de 1945. También recibe el nombre de Decreto Legislativo, como el N° 024 de 1957 "sobre Plebiscito para una reforma constitucional".

IV. DECRETOS — ORDENANZAS — ACUERDOS

15. Decretos: Clases

Se llaman Decretos las disposiciones o mandatos de los Jefes de la rama ejecutiva —presidente, gobernador, alcalde. Por medio de Decretos se pueden ejercer funciones de legislar, reglamentar, etc., y por eso reciben diferentes nombres:

—*Decretos-Leyes*: que dicta el Gobierno Nacional en circunstancias especiales y que no rigen sino para determinadas épocas; generalmente se producen cuando el Congreso reviste, *Pro tempore*, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exige y las conveniencias públicas lo aconsejen, por ejemplo, en caso de guerra exterior.

—*Decretos reglamentarios*: que aclaran y precisan el contenido de las leyes o de otras disposiciones.

—*Decretos especiales*: los que el Gobierno dicta para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional.

En estos casos, el Gobierno hace uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121 de la Constitución.

16. Ordenanzas

Los actos de las Asambleas departamentales distintos a dictar disposiciones para el arreglo de los asuntos que son de su incumbencia, se denominarán *ordenanzas*.

Tienen derecho de proponer proyectos de ordenanza los diputados de las Asambleas y el Gobernador, por conducto de sus secretarios.

Todo proyecto de ordenanza debe discutirse y aprobarse en tres debates, en días distintos. Después de su aprobación, pasa al Gobernador para su respectiva sanción y promulgación, como se dijo al hablar de las atribuciones de este funcionario.

17. Acuerdos

Los actos propios del Concejo municipal, distintos a los de dictar disposiciones para el arreglo de los asuntos que son de su incumbencia, se denominan *acuerdos*.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y por otros empleados. Los proyectos deben ser debatidos en dos días distintos; luego pasan al alcalde para su sanción.

18. Obligatoriedad

Las ordenanzas y los acuerdos son obligatorios mientras no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

V. CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LAS LEYES

19. Atribución del Congreso

La Constitución dispone que corresponde al Congreso expedir Códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. Los Códigos vienen a ser el cuerpo metódico de las leyes de un país recopiladas convenientemente, divididos en libros, títulos, capítulos y artículos con sus correspondientes incisos, cuando sea necesario.

20. Clasificación de las leyes

—El *ramo civil* comprende las leyes relativas al estado civil de las personas y derechos y obligaciones concernientes a él; adquisición, uso y goce de los bienes de propiedad pública o particular; sucesiones y donaciones, contratos o cuasicontratos; disposiciones especiales sobre comercio y minas.

—El *ramo penal* comprende las leyes relativas a los delitos y penas; personas punibles y personas excusables; prescripción y ejecución de las penas, y organización de los establecimientos de castigo; indultos y amnistías.

—El *ramo judicial* comprende las leyes relativas a la organización de los tribunales y juzgados; división judicial; enjuiciamiento civil y enjuiciamiento criminal; finalmente, intervención del ministerio público en la administración de la justicia.

—El *ramo militar* comprende las leyes relativas a la organización, servicio y disciplina militar, penas y recompensas exclusivamente militares, y procedimientos para aplicarlas y concenterlas.

—El *ramo fiscal* comprende las leyes relativas a la organización, recaudación e inversión de los impuestos nacionales, manejo, administración y disposición de los bienes del Estado.

—El *ramo administrativo* comprende los demás asuntos que sean materia de legislación, de los cuales los principales son: de régimen político y municipal, elecciones populares, policía, instrucción pública, caminos, correos, telégrafos, agricultura, estadística, civilización de indígenas, beneficencia y otros de semejante naturaleza.

Desde el punto de vista de la codificación actual, se dividen las leyes en tres grupos: *Códigos nacionales*, *leyes de carácter general* y *leyes de carácter especial*.

21. Códigos

Los principales Códigos que recopilan algunos de los aspectos enumerados en la anterior clasificación, son los siguientes:

- Código Civil Colombiano
- Código de Comercio Terrestre
- Código de Comercio Marítimo
- Código de Petróleos
- Código de Sociedades
- Código Fiscal
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Código Judicial
- Código Militar
- Código de Justicia Penal Militar
- Código Sustantivo del Trabajo
- Código Procesal del Trabajo
- Código de Régimen Político y Municipal
- Código de Elecciones
- Código de lo Contencioso-Administrativo
- Código de Aduanas

Fuera de estos, serán también Códigos todas las leyes que reglamenten íntegramente una materia.

ACTIVIDADES

1. *Investigue cómo se ha avanzado en el país en materia de servicios públicos. ¿Qué relación tienen algunos "paros cívicos" con estos servicios?*
2. *¿Cuáles opina usted que son los servicios públicos más esenciales? Enumérelos en orden de valoración, teniendo en cuenta la manera como satisfacen las necesidades primordiales de la población.*
3. *Discuta con sus compañeros sobre el tema: "Los impuestos en general y los nuevos impuestos que el gobierno ha fijado en el período 1967-1968".*

4. Otro tema de discusión: "Beneficios que se derivan del respeto a la ley".
5. Escriba unas pocas palabras sobre uno de los deberes principales del Estado:
 - Defender el derecho.
 - Promover el bienestar común.
 - Promover la cultura.

LECTURA: *Requisitos de los impuestos*

"Las cuatro máximas de Adam Smith, sobre las cualidades necesarias del impuesto constituyen como dice Stourm, la declaración de los derechos del contribuyente. Tales máximas son:

1ª Los súbditos de cada Estado deben contribuir para los gastos del Gobierno, tanto como sea posible, *en razón de sus facultades respectivas*, es decir, en proporción a la renta de que goza cada uno de ellos bajo la protección del Estado. El gasto del Gobierno es, respecto de los individuos de una misma nación, como los gastos de administración respecto de los propietarios en común de un gran dominio, los cuales están obligados a contribuir, para todas estas erogaciones, en proporción al interés que reportan de dicho dominio. Observar esta máxima o apartarse de ella, constituye lo que se llama *igualdad* o *desigualdad* en la repartición del impuesto.

2ª El tributo impuesto a cada ciudadano debe ser *cierto* y no arbitrario. El tiempo, el modo, la cantidad de pago, todo debe ser claro y neto para el contribuyente, así como para toda otra persona. Un grado de desigualdad muy considerable, según la experiencia de todas las naciones, no es aproximadamente tan grave mal como un pequeño grado de incertidumbre.

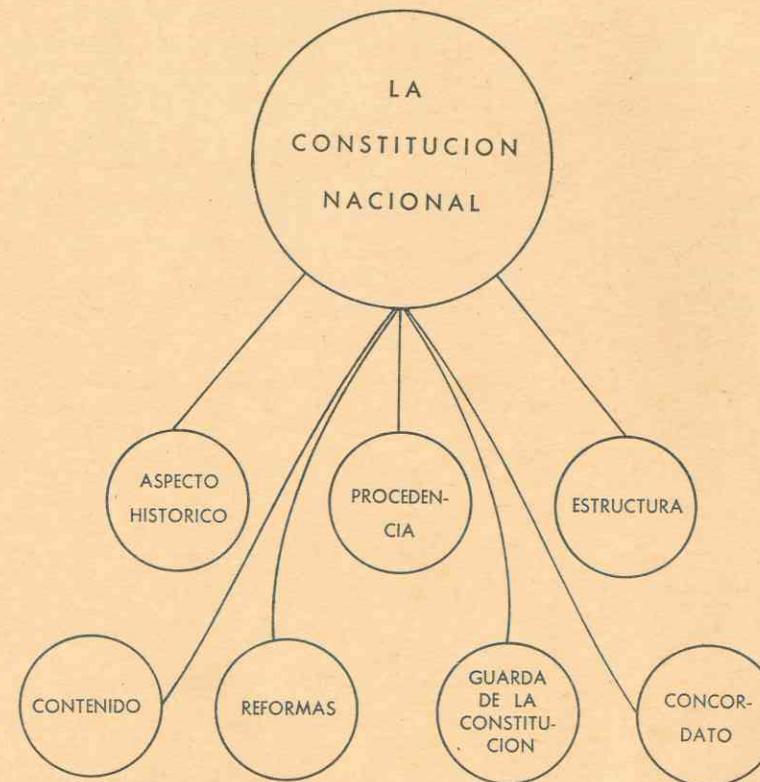
3ª Todo impuesto debe ser recaudado en la época y según la forma que parezca *más cómoda* para el contribuyente.

4ª Todo impuesto debe ser establecido y recaudado de tal manera que *re-tire del bolsillo de los contribuyentes la menor cantidad posible de dinero fuera de la que entra en las arcas públicas*.

Estas cuatro reglas pueden sintetizarse en los siguientes términos: Los impuestos deben llenar los requisitos de "*justicia, certeza, comodidad y economía*".

ESTEBAN JARAMILLO, "*Hacienda Pública*".

LA CONSTITUCION NACIONAL



1. Aspecto histórico

La ley fundamental de un Estado se llama **Constitución**; también se la llama **Carta Fundamental**, y en ella se consignan las normas características que regulan a la Nación.

La República de Colombia está organizada como un Estado unitario regulado dentro de las normas democráticas por una Constitución política —considerada por algunos— como una de las más avanzadas en el mundo. Esta Carta Fundamental data de 1886 y ha sufrido algunas reformas sustanciales en 1910 y algunas revisiones en 1936 y 1945. Posteriormente tuvo una reforma parcial en 1957, por votación plebiscitaria, algunas de cuyas normas expirarán en 1974. Otras reformas parciales se llevaron a cabo en 1959, 1963 y una muy importante en 1968.

"Con anterioridad a la Constitución de 1886 rigieron en Colombia otras constituciones. Fue la primera la del Estado de Cundinamarca ex-

pedida en 1811, reformada en el mismo año por el *Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*, durante los primeros meses de la revolución contra el gobierno español, ejercido en lo que hasta entonces se llamaba Virreinato de la Nueva Granada. En el año de 1821 se expidió la *Constitución política de la Gran Colombia*, —hoy Venezuela, Colombia y Ecuador— de régimen centralista. En 1830 se promulgó otra carta; una nueva vino en 1832; otra más en 1843 y 1853, de tipo federalista —Estados Soberanos Federados— reformada a su vez esta última en 1858 y en 1863. Algunas de estas constituciones e incluso la de 1886 antes de ser reformada en 1910, dieron lugar a varias guerras civiles por los tipos de gobiernos unitarios o federalistas que señalaban para el país, presentándose así el nacimiento y alinderación de dos partidos tradicionales de la República” (Factores Colombianos, 1964).

2. Procedencia

Usualmente las **asambleas constituyentes** nombradas por el pueblo, hacen la constitución, cuyas reformas se efectúan solamente por medio de un acto legislativo.

3. Estructura

La Constitución consta de tres partes:

- 1) La *orgánica*, en la que se indica cuál es la forma de gobierno que tiene el país.
- 2) La *dogmática*, en que se determinan claramente los derechos individuales.
- 3) La *normativa*, en donde se encuentran consignadas las normas para las futuras reformas o enmiendas de la Constitución.

En cuanto a la manera como van dispuestas sus diferentes partes, la Constitución Política de Colombia, está estructurada así:

—Un PREAMBULO, que de conformidad con el Plebiscito de 1957, queda así:

En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación, y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social y para asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, el pueblo colombiano, en plebiscito nacional,

DECRETA:

La Constitución Política de Colombia es la de 1886, con las reformas de carácter permanente, introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947 inclusive, y con las siguientes modificaciones: (Plebiscito 1º de diciembre de 1957, Decreto Legislativo número 247, de octubre 4 de 1957, y 251 de octubre 9).

El PREAMBULO anterior está concebido en los siguientes términos:

“En el nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido a decretar, como decretamos, la siguiente Constitución Política de Colombia”.

—22 Títulos con los contenidos de las disposiciones constitucionales.

4. Contenidos de los Títulos:

TITULO I	De la Nación y del Territorio.
TITULO II	De los habitantes: nacionales y extranjeros.
TITULO III	De los derechos civiles y garantías sociales.
TITULO IV	De la religión y de las relaciones entre la Iglesia y Estado.
TITULO V	De las ramas del Poder Público y del Servicio Público.
TITULO VI	De la reunión y atribuciones del Congreso.
TITULO VII	De la formación de las leyes.
TITULO VIII	Del Senado.
TITULO IX	De la Cámara de Representantes.
TITULO X	Disposiciones comunes a ambas Cámaras y a los miembros de ellas.
TITULO XI	Del Presidente de la República y del Designado.
TITULO XII	De los Ministros del Despacho.
TITULO XIII	Del Consejo de Estado.
TITULO XIV	Del Ministerio Público.
TITULO XV	De la administración de justicia.
TITULO XVI	De la fuerza pública.
TITULO XVII	De las elecciones.
TITULO XVIII	De la administración departamental y municipal.
TITULO XIX	De la Hacienda.
TITULO XX	De la jurisdicción constitucional.
TITULO XXI	De la reforma de esta Constitución.
TITULO XXII	Disposiciones transitorias.

5. Reforma de la Constitución

La Constitución, salvo lo que en materia de votación ella dispone en otros artículos, solo podrá ser reformada por un acto legislativo discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el Gobierno, para su examen definitivo en la siguiente Legislatura ordinaria; por ésta nuevamente debatido, y últimamente aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara. Si el Gobierno no publicare oportunamente el proyecto de acto legislativo, lo hará el Presidente del Congreso.

En el Congreso pleno, en las Cámaras y en las Comisiones Permanentes de estas, las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes, a no ser que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

Las leyes que modifiquen el régimen de elecciones deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los asistentes.

Las normas sobre quórum y mayorías decisorias regirán también para las Asambleas Departamentales, Consejos Intendenciales y Comisariales y Concejos Municipales.

Parágrafo transitorio. La derogación o reforma de las normas constitucionales relativas a la alternación de los partidos liberal y conservador en la Presidencia de la República y a la paridad en el Senado y Cámara de Representantes, requerirán hasta el 7 de agosto de 1974 el voto favorable, de los dos tercios de los votos de los asistentes en una y otra Cámara. Igual votación se exigirá hasta el 7 de agosto de 1978 para la derogación o reforma de la paridad de los mismos partidos en la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

Con excepción de las mesas directivas, la elección de funcionarios que hagan las corporaciones de elección popular, hasta el 19 de julio de 1974, necesitará los dos tercios de los votos de los asistentes.

Las minorías tendrán participación en las mesas directivas de las corporaciones de elección popular.

6. Obligación de guardar la Constitución

Todos los ciudadanos con el solo hecho de cumplir con sus deberes, respetar y obedecer a las autoridades y acatar las leyes, contribuyen a guardar la Constitución nacional.

Pero ante todo, a la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución, como lo vimos al tratar de la Rama Jurisdiccional.

7. El Concordato

Como la Constitución dice: "El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica", se celebró el primer Concordato en 1887, que constaba de 33 artículos.

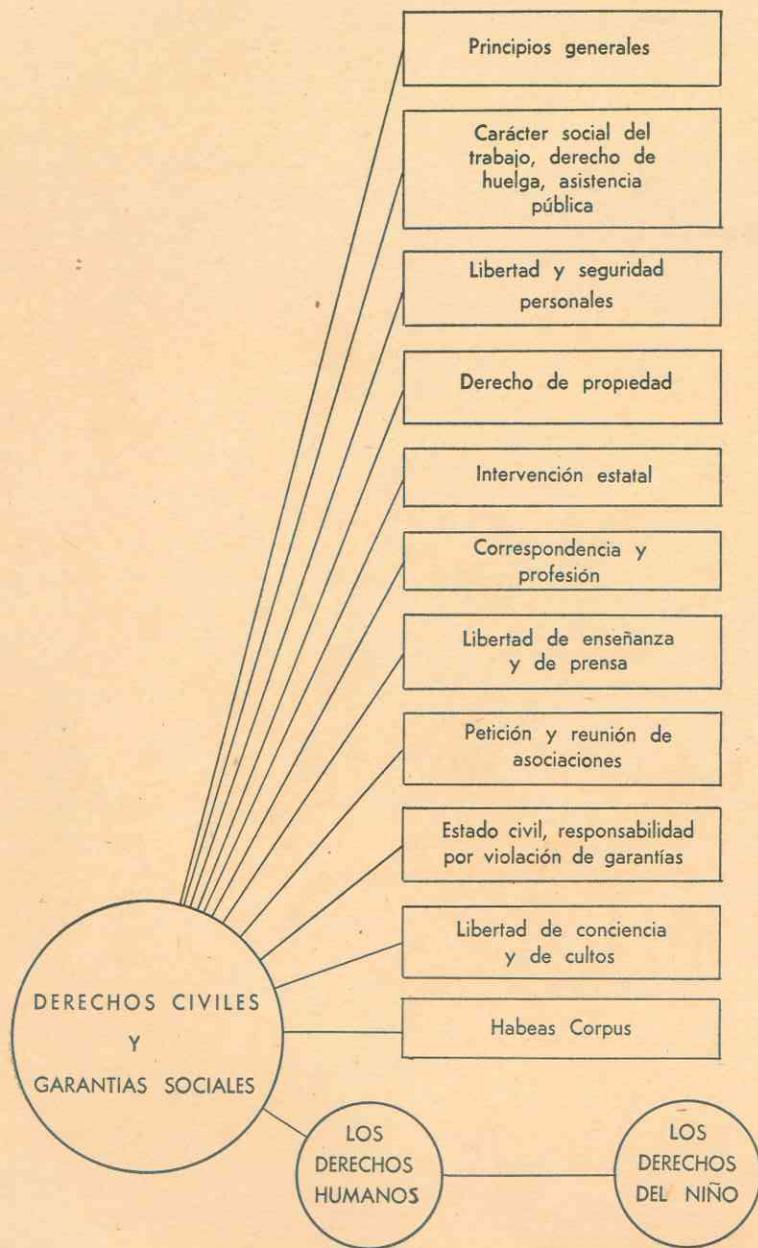
Posteriormente se han celebrado convenciones adicionales, la última de las cuales data de 1953, sobre Misiones.

Los Concordatos son "convenciones entre la Iglesia y la Sociedad Civil, para regular sus mutuas relaciones, sobre materias que interesan a una y otra sociedad, por medio de un pacto público y solemne".

ACTIVIDADES

1. Lea en alguna Historia de Colombia sobre las causas de las distintas reformas de la Constitución Nacional.
2. Tome un ejemplar de la misma y observe la manera como se han distribuido sus títulos y dese cuenta de su contenido general.
3. ¿Por qué debemos acatar y respetar la Constitución? ¿Qué organismos están obligados a vigilar por su cumplimiento y cómo observan esta obligación?
4. Investigue cuál fue el origen del Concordato y qué convenciones adicionales ha tenido. ¿A qué se han debido dichas convenciones adicionales?
5. Si usted tuviera autoridad para hacerlo, ¿qué reformas querría introducir a la actual Constitución? ¿Y por qué? Exponga claramente sus razones ante sus compañeros, o discútalas con ellos en mesa redonda.

DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA



I. DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

1. Principios generales

Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Carácter social del trabajo, derecho de huelga y asistencia pública

El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su ejercicio.

La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar.

La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.

3. Libertad y seguridad personales

Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas.

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

No habrá esclavos en Colombia.

El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre.

Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones puramente civiles, salvo el arraigo judicial.

El delincuente cogido "*in flagranti*" podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquiera persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador.

Nadie podrá ser obligado, en asunto criminal, correccional o de la policía, a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante Tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

La anterior disposición no obsta para que puedan castigar, sin juicio previo, en los casos y dentro de los precisos términos que señala la ley:

- 1º Los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, los cuales podrán penar con multas o arrestos a cualquiera que los injurie o les falte al respeto en el acto en que estén desempeñando las funciones de su cargo;
- 2º Los jefes militares, los cuales podrán imponer penas "*in continenti*", para contener una insubordinación o motín militar o para mantener el orden hallándose enfrente del enemigo;
- 3º Los capitanes de buque, que tienen, no estando en puerto, la misma facultad para reprimir delitos cometidos a bordo.

Aun en tiempo de guerra nadie podrá ser penado "*ex-post facto*", sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente.

Esta disposición no impide que aun en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas, de orden del Gobierno y previo dictamen de los Ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública.

Transcurridos 10 días desde el momento de la aprehensión sin que las personas retenidas hayan sido puestas en libertad, el Gobierno procederá a ordenarla o las pondrá a disposición de los jueces competentes con las pruebas allegadas, para que decidan conforme a la ley.

El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso.

4. Derecho de propiedad

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes

posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

5. Intervención del Estado

Ninguna ley que establezca un monopolio podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una industria lícita.

Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico y en virtud de ley.

Solo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles y a vías de comunicación.

Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular.

En caso de guerra y solo para atender al restablecimiento del orden público, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso la propiedad inmueble solo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos, como pena pecuniaria impuesta a sus dueños conforme a las leyes.

La Nación será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

No se podrá imponer pena de confiscación.

Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley.

Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua española, siempre que la nación respectiva consigne en su legislación el principio de la reciprocidad, y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales.

El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador. El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, ni obligaciones irredimibles.

6. Libertad de correspondencia y de profesión

La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados sino por la autoridad, mediante orden de funcionario competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley y con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

Para la tasación de impuestos y para los casos de intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de los libros de contabilidad y demás papeles anexos.

Podrá gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la circulación de impresos por los correos.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas.

También podrá la ley ordenar la revisión y la fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transportes o conducciones y demás servicios públicos.

En adelante podrán ser inscritos como abogados los que tengan título profesional.

Nadie podrá litigar en causa propia o ajena, si no es abogado inscrito. Sin embargo, la ley establecerá excepciones.

7. Libertad de enseñanza y de prensa

Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de

la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley.

A partir del primero de enero de 1958, el Gobierno Nacional invertirá no menos del 10% de su presupuesto general de gastos en educación pública. (Artículo 11 del plebiscito de 1º de diciembre de 1957).

La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o la tranquilidad pública.

Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras.

En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones.

8. Petición, reunión y asociaciones

Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Las asociaciones religiosas deberán presentar a la autoridad civil, para que puedan quedar bajo la protección de las leyes, autorización expedida por la respectiva superioridad eclesiástica.

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Toda parte del pueblo puede reunirse o congregarse pacíficamente. La autoridad podrá disolver toda reunión que degenerare en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas.

Son prohibidas las juntas políticas populares de carácter permanente.

Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Queda prohibida en absoluto toda nueva emisión de papel moneda de curso forzoso.

9. Estado civil y responsabilidad por violación de garantías

Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas, y los consiguientes derechos y deberes. Asimismo, podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

Las leyes determinarán la responsabilidad a que quedan sometidos los funcionarios públicos de todas clases que atenten contra los derechos garantizados en este Título.

10. Libertad de conciencia y cultos

El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

11. Habeas corpus

Este es el nombre de una ley inglesa de 1679, y posteriormente norteamericana, 1787, que comienzan con estas palabras de una locución latina que significa "que tengas el cuerpo", sobrentendido "*ad subi-ciendum*", para ser presentado ante el tribunal. (*Habeas corpus ad subi-ciendum*).

Esta ley garantiza la libertad individual, obligando a presentar al detenido ante el tribunal para que esta entidad decida la validez de la detención.

La expresión "tuve que presentar un recurso de Habeas corpus", hace precisamente referencia a esta garantía, consagrada para nosotros en la Constitución en su artículo 23, teniendo en cuenta igualmente las disposiciones normativas de los artículos 27, 28 y 163.

II. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la Humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. (1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

(2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo la administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales y competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



Artículo 11. (1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma de su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 13. (1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. (1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

(2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. (1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica y el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. (1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. (1) Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. (1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. (1) Toda persona tiene derecho a la educación.

La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferentemente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. (1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”. (Principio 2 de Los Derechos del Niño).

III. LOS DERECHOS DEL NIÑO

Declaración de los Derechos del Niño

PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición;

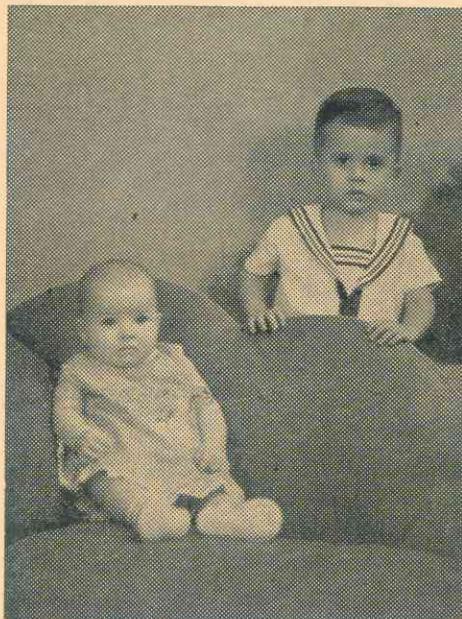
Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, inclusive la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento;

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos que los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las

organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:



PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, inclusive atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra de algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse el niño de corta edad de su madre. La obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosa conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio recto de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole.

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

ACTIVIDADES

1. *Hacer comentarios sobre cada uno de los derechos consagrados por la Constitución, en el sentido de averiguar si se respetan.*
2. *Leer, por ejemplo, el capítulo titulado "EL RENACIMIENTO Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES" en el Tomo II de la Reforma Política de Rafael Núñez, pág. 180 (Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Bogotá)*
3. *Leer cuidadosamente la declaración de los derechos humanos y de los derechos del niño. Dar un concepto sobre el contenido. Comparar estos derechos con las normas dadas por nuestra Constitución sobre derechos civiles y garantías sociales.*
4. *Hacer un examen de usted mismo para ver en qué forma tiene en cuenta y respeta los derechos de los demás y hace acatar los suyos.*
5. *Decir en qué forma pueden los establecimientos de educación contribuir para que los estudiantes adquieran idea clara y precisa de las nociones de DERECHO Y DEBER y las lleven a la práctica.*

LECTURA: *Deberes de justicia y derechos esenciales*

Todo hombre, por el mero hecho de serlo, tiene un cierto número de deberes para con Dios, para consigo mismo, para con sus semejantes; por eso está investido de los derechos correspondientes; porque la lógica exige que la ley que impone el deber garantice también el poder. Ahora bien, los deberes de justicia consisten precisamente en la obligación que tenemos de respetar los derechos de nuestros semejantes. Para conocer cuáles son estos deberes, es suficiente pues enumerar cuáles son estos derechos.

—Ante todo, todo hombre tiene naturalmente el derecho de vivir y de conservarse. Tenemos, pues, el deber de justicia de no atentar contra nuestra vida, salvo el caso en el cual, injustamente atacados, no nos quede otro recurso, para salvarla, que sacrificar al agresor.

Este deber prohíbe todas las formas del homicidio, tales como el asesinato, el duelo, las ejecuciones sin juicio previo, el homicidio por imprudencia y, consiguientemente, las mutilaciones, las heridas, en una palabra, todo lo que pueda comprometer más o menos gravemente la vida y la salud de nuestros semejantes.

Pero ¿de qué serviría la vida, si no se tuviese el derecho de emplearla libremente en el fin para el cual nos ha sido concedida? Además del derecho de vivir, todo hombre tiene también el derecho de obrar libremente, de trabajar para sí o para otro, y por consiguiente de elegir la profesión que le conviene. Tenemos pues el deber de justicia de respetar el trabajo y la libertad de nuestros semejantes.

Este deber condena la esclavitud, la servidumbre y todo lo que es directamente contrario a la libertad de la persona; lo mismo que las violencias, las amenazas, etc., y todo lo que pueda coartar la libertad del trabajo.

—Por otra parte, sin una cierta propiedad, es decir, sin el derecho de adquirir, de poseer y de acumular las cosas necesarias a la existencia, no hay vida, ni libertad, ni trabajo posibles. Tenemos, pues, el deber de justicia de respetar la propiedad ajena.

Este deber veda el robo, bajo todas sus formas, violenta y oculta, directa o indirecta, tales como el latrocinio, la estafa y el fraude; además, nos impone la obligación de restituir a su legítimo dueño los bienes de que pudiéramos hallarnos injustamente en posesión. La virtud correspondiente a este deber se llama probidad.

—El hombre racional para obrar, tiene la necesidad de guiarse por ciertas ideas y ciertos principios; tiene derecho, pues, a la verdad, derecho a formarse libremente una convicción (*libertad de pensar*); y en consecuencia, tenemos el deber de justicia de respetar sus convicciones sinceras, en tanto que no se opongan al derecho evidente y al buen orden. Está fuera de duda que podemos y debemos ilustrar al que vive en el error; pero es una injusticia violentarle en sus creencias, o perturbar su desarrollo intelectual por la mentira y la intimidación.

Este deber prohíbe todo lo que, por su naturaleza, tiende a propagar el error, a estimular la ignorancia; veda además la intolerancia con las personas, respecto de sus opiniones. Sin embargo, hay que evitar un doble escollo: el fanatismo y el indiferentismo. El primero, so pretexto de aborrecer y perseguir el error, es injusto para con los que lo profesan de buena fe; el segundo, so color de tolerancia para con las personas, se hace indiferente con el error que estas representan y propagan deliberadamente.

—Viviendo el hombre en sociedad, tiene también necesidad de gozar, ante sus semejantes, de cierta consideración que le permita ejercer sobre ellos su parte de influencia. Por consiguiente, tiene derecho a cierta estimación, a cierta reputación, teniendo nosotros el deber de justicia de no perjudicarlo en su honor ni en su fama.

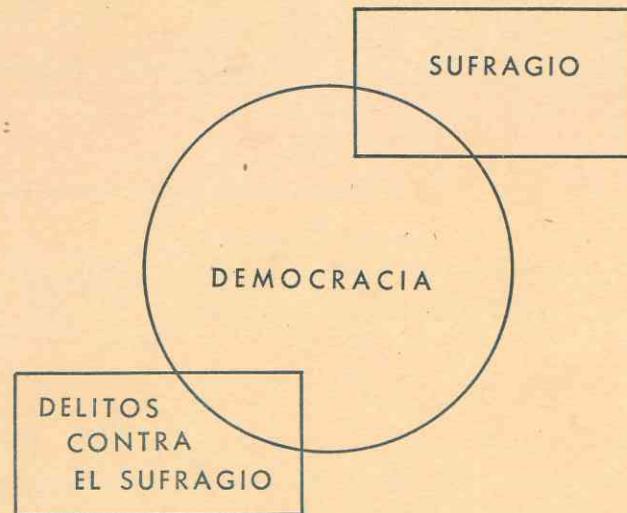
Este deber condena la difamación bajo todas sus formas, la calumnia, la maledicencia, las insinuaciones pérfidas, etc.

—Por último, además de estos derechos naturales, la justicia demanda respetar también todos los derechos positivos que nuestros semejantes puedan haber adquirido en virtud de ciertos contratos, y observar lealmente las convenciones que nos ligen con ellos.

Tales son nuestros principales deberes de justicia.

LA DEMOCRACIA

I. EL VOTO Y EL SUFRAGIO



1. Qué es

La Democracia puede definirse: el gobierno del pueblo por el pueblo.

Los dos principios constitutivos del Estado democrático son:

- la igualdad de los ciudadanos ante la ley; y
- la participación de todos los ciudadanos en el gobierno por el derecho de sufragio.

En un país como Colombia de gran extensión y cuya población está diseminada por su vasto territorio, el gobierno directo del pueblo por el pueblo es materialmente imposible: en este caso la democracia reviste entonces la forma representativa, es decir, que el pueblo se gobierna por representantes que elige.

En nuestra Democracia, teniendo todo ciudadano colombiano el derecho de elegir a los gobernantes o de ser elegido él mismo, participa a la vez del poder y de la obediencia; pues si está sometido a la ley, directa o indirectamente ha contribuido a hacerla. En sí la Democracia, legítimamente establecida y equitativamente practicada, realiza las condiciones de un buen gobierno.

2. El voto

En un país democrático es un deber del ciudadano para con el Estado, el tomar parte en la gestión de los negocios públicos, si no directamente, por lo menos indirectamente, eligiendo a los que tendrán a su cargo el gobernarlo: este es el objeto del *voto*. En Colombia, todo ciudadano colombiano (hombre o mujer) tiene derecho a votar. Y no es solamente un derecho, sino también un deber que exige ser llenado con inteligencia, valor e imparcialidad; porque cada ciudadano está obligado a elegir a los que, en conciencia, estime capaces para administrar los asuntos públicos.

3. Las elecciones

Con relación al sufragio, la Constitución colombiana dispone lo siguiente:

Todos los ciudadanos varones eligen directamente Concejales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Representantes, Senadores y Presidente de la República.

Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones.

A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema del cuociente electoral.

El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer.

Si se tratare de la elección de solo de individuos, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno.

La adjudicación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos.

Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.

Parágrafo transitorio. En las elecciones para Senado y Cámara que se realicen en el año de 1970, y en las que estas corporaciones efectúen hasta el 19 de julio de 1974, si hubiere dos o más listas de un mismo partido y los puestos que a este correspondieren fueren dos o más, se aplicará para adjudicarlos el sistema del cuociente electoral, pero teniendo en cuenta únicamente los votos emitidos por las listas de tal partido.

En las elecciones para Asambleas Departamentales y Concejos Municipales que se verifiquen a partir del 1º de enero de 1970, y en las de Senado y Cámara de Representantes, a partir del 1º de enero de 1974,

dejará de regir la regla transitoria sobre composición paritaria de dichas corporaciones y, en consecuencia, se aplicará en toda su plenitud el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación proporcional de los partidos políticos.

Para los efectos del artículo 172 de la Constitución, la Corte Suprema, al elegir Magistrados de Tribunales, el Presidente al nombrar Fiscales de Tribunales, y el Procurador al nombrar Fiscales de los Juzgados, tendrán como base la proporción en que estén representados los partidos en la respectiva Asamblea Departamental. La ley reglamentará la manera de hacer la elección.

En ninguna elección o nombramiento hecho por funcionarios judiciales o del Ministerio Público podrán designarse personas que sean parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los Magistrados o Jueces que intervienen en la elección o nombramiento, o con los que han participado en la elección o nombramiento de quienes deben hacer la designación.

Para la elección de Diputados a las Asambleas, cada Departamento formará un Círculo único.

Cada Departamento constituirá una Circunscripción para la elección de Senadores y Representantes.

Créanse, además, las siguientes circunscripciones electorales: la de San Andrés y Providencia, capital San Andrés; la del Caquetá y Amazonas, capital Florencia; la del Putumayo, Capital Mocoa; la de Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía, capital Arauca.

Los funcionarios de la rama Jurisdiccional y los empleados subalternos de la misma, así como los del Ministerio Público, no podrán ser miembros activos de partidos políticos, ni intervenir en debates de carácter electoral, a excepción del ejercicio del sufragio. La desobediencia a este mandato es causal de mala conducta, que ocasiona al pérdida del empleo.

El sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo.

La ley determinará lo demás concerniente a elecciones y escrutinios, asegurando la independencia de unas y otras funciones; definirá los delitos que menoscaben la verdad y libertad del sufragio, y establecerá la competente sanción penal.

II. DELITOS CONTRA EL SUFRAGIO

4. Título X del Código Penal

El que mediante el empleo de violencia física o moral, o de manio-
bras engañosas de cualquier género, impida a un elector ejercer su de-

recho de sufragio, o lo obligue a ejercerlo en favor de determinado candidato, partido o corriente política, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos (art. 286).

El que mediante el pago de su dinero, o de dádivas u ofertas de beneficio particular, comprometa a un elector a consignar su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, o a abstenerse de hacerlo, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos.

El elector que acepte el dinero, las dádivas o las ofertas, con los fines señalados en el inciso precedente, incurrirá en la mitad de las sanciones en él establecidas (art. 287).

El que sin derecho consigne su voto en una elección o suplante a otro elector, o vote más de una vez, incurrirá en arresto de uno a seis meses y en multa de veinte a quinientos pesos (art. 283).

El que falsifique o altere un registro electoral, lo haga desaparecer o lo destruya, incurrirá en prisión de seis meses a cuatro años y en multa de ciento a dos mil pesos.

La pena se aumentará hasta en una cuarta parte, si el responsable fuere funcionario público, o un miembro de una corporación electoral, y se aplicará además la interdicción de derechos y funciones públicas hasta por diez años (art. 289).

El que altere o modifique por cualquier medio el resultado de una votación o elección, incurrirá en prisión de seis meses a dos años, y en multa de cincuenta a mil pesos.

Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo anterior, también se aplica al caso contemplado en este artículo (art. 290).

El que haga desaparecer o retenga indebidamente cédula de ciudadanía ajena, o el que tenga más de una cédula, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos (art. 291).

En los casos de los artículos 286 y 287, las penas se aumentarán en una cuarta parte si el responsable tuviere cualquier autoridad, posición o cargo que le de particular autoridad sobre el elector, o lo impulse a depositar en él su confianza, y en el caso de que obre para satisfacer su interés personal (art. 292).

ACTIVIDADES

1. *Compare usted el sistema democrático de gobierno, con otros sistemas existentes en otros países. Diga si es más conveniente o inconveniente y por qué.*
2. *Si usted cree que nuestro sistema de sufragio adolece de algunos defectos, diga cuáles son y cómo podrían remediarse.*

3. ¿Qué peligros puede tener la democracia mal entendida? ¿Cómo debería educarse a los ciudadanos para que sepan utilizarla convenientemente?

LECTURA: Peligros de la democracia

Hagámoslo notar, no basta decretar el sufragio universal y soltar las riendas de pronto a las libertades para realizar de golpe el mejor orden posible. No todos los pueblos están maduros para la democracia y la carga de la libertad política no es para hombres débiles; en todo caso, hay que saber graduarla a las fuerzas y al temperamento del pueblo a quien se aplica. Precisamente porque representa la última etapa de la evolución política, el gobierno popular exige una larga preparación, y los Estados que a ello se arriesgan, prematuramente, se exponen a los peores peligros. Fácil es comprenderlo.

En el régimen democrático, todas las energías individuales están llamadas a ejercerse sin trabas, y siendo los medios de represión menos abundantes y menos enérgicos, el desorden tiene más ancho campo hallando el vicio formidables facilidades de expansión.

Por otra parte, la supresión de todas las barreras, la admisión de todos a las funciones públicas, ofrece el grave peligro de abrir las puertas a las ambiciones menos justificadas. En vez de los capaces y más dignos, que son los llamados, preséntase la multitud, la turbamulta, siempre mediocre, llena de pretensiones siempre. Para uno que alcanza éxito, fracasan mil. Así, ¡cuántas decepciones, que sinnúmero de envidias, qué montón de recriminaciones contra la sociedad; cuántos descalificados, cuántos descontentos! Porque está en la naturaleza del hombre que nadie esté contento con su suerte ni descontento con sus virtudes y talentos; y muy pocos son lo bastante razonables para repetir la frase del espartano que acababa de ser derrotado en una elección: Soy feliz por ver que hay en mi patria trescientos ciudadanos mejores que yo. Y es que, a fuerza de repetir que todos puedan llegar a todo, cada uno acaba por convencerse que, en efecto es capaz para todos los empleos y digno de todos los honores; cada cual se apresura empujando al que está adelante; todo se improvisa, y la democracia no es entonces, según una frase famosa, más que "el reinado de las mediocridades".

Tanto más cuanto que, en los países de sufragio universal, la soberanía política se reparte sobre un número tan grande de cabezas que la partícula de influencia reservada a cada ciudadano se reduce casi a nada. Y resulta de ella que los espíritus cultos, disgustados al ver que su voto no tiene más valor que el del último analfabeto, se desinteresan cada vez más de la lucha de los partidos, se mantienen al margen, y dejan el campo libre a los audaces, a los intrigantes, a los ambiciosos y aventureros.

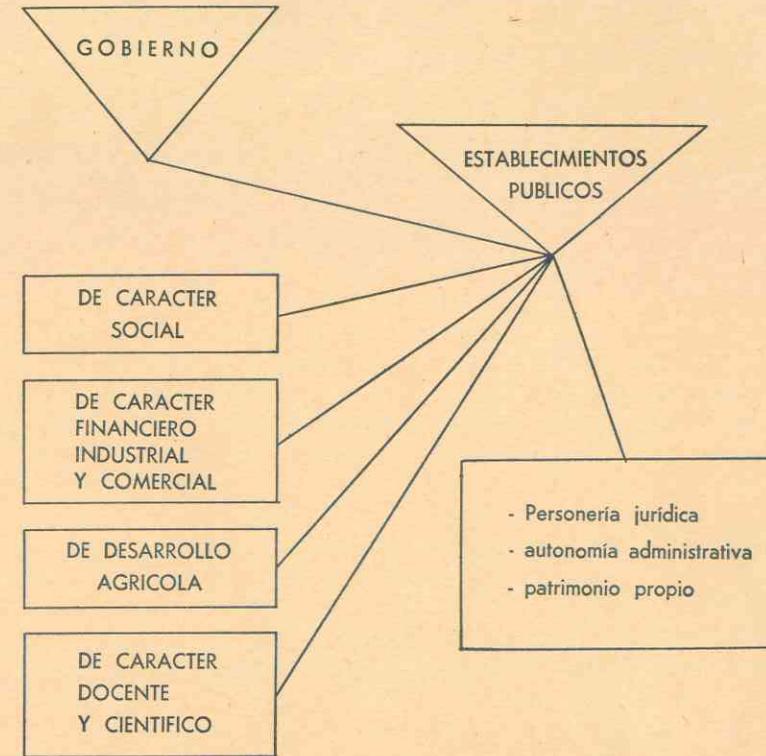
En fin, el gran peligro del régimen fundado en el sufragio popular, es la tentación de sustituir a la autoridad imprescindible del derecho, con la ley brutal del número, y de caer así en la peor de las tiranías, que es la de la mayorías.

He aquí por qué, si los excesos del despotismo han causado la desgracia de las sociedades antiguas, el peligro de las sociedades modernas, podría muy bien existir en el abuso de la democracia; porque en vez de darnos, como se jacta, la igualdad en la libertad, a veces no alcanza otro resultado que el de hacernos a todos iguales en la esclavitud.

C. LAHR.

ESTABLECIMIENTOS DESCENTRALIZADOS

I. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS



Entidades descentralizadas

Las entidades descentralizadas son de tres tipos:

- establecimientos públicos,
- empresas industriales y comerciales del Estado, y
- sociedades de economía mixta.

Las expresiones, instituciones, entidades o empresas oficiales o semi-oficiales, empleadas para designar personas jurídicas del orden nacional, equivalen igualmente a esas tres categorías jurídicas, las cuales se designarán con el nombre genérico de "entidades descentralizadas".

1. Qué son los establecimientos públicos:

El "establecimiento público" es la entidad creada por ley, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, a cuyo

cargo y responsabilidad está un servicio público o una actividad de utilidad pública o interés social.

La *personería jurídica* significa que la entidad es una persona jurídica independiente, capaz de celebrar los actos propios del servicio o actividad de que se trate y de actuar como demandante o demandada, bajo su exclusiva responsabilidad moral y pecuniaria.

La *autonomía administrativa* significa la facultad de poder para ordenar el servicio o actividad con independencia de los demás organismos públicos, pero en armonía con reglamentos especiales y en cumplimiento y desarrollo de los planes adoptados por el Gobierno. Por reciente ley, estos establecimientos quedan sometidos a la fiscalización de su presupuesto, y al control y orientación del Gobierno, por intermedio de los Ministerios.

El *patrimonio propio* significa que la entidad tiene un patrimonio independiente de los fondos comunes, adscrito al servicio o actividad y a las consiguientes responsabilidades, el cual puede consistir en cosas corporales muebles o inmuebles, o en cosas incorpóreas como el ejercicio de poderes o el usufructo de privilegios inherentes al Estado.

2. Relación de los establecimientos públicos:

A. De carácter Social

- | | |
|---|----------------------|
| 1) Caja de Retiro de las Fuerzas Militares | Ley 75 de 1925 |
| 2) Caja de Retiro de la Policía Nacional | Decreto 782 de 1956 |
| 3) Caja de Vivienda Militar | Decreto 1018 de 1960 |
| 4) Caja Nacional de Previsión Social | Ley 6ª de 1945 |
| 5) Corporación Proveedora de Instituciones de Asistencia Social (CORPRAL) | Ley 141 de 1961 |
| 6) Fondo Nacional del Ahorro | Decreto 3118 de 1968 |
| 7) Fondo Rotatorio Judicial | |
| 8) Fondo Rotatorio de la Policía Nacional | |
| 9) Fondo Rotatorio de la Armada Nacional | |
| 10) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | Ley 75 de 1968 |
| 11) Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS) | Ley 90 de 1945 |
| 12) Instituto de Crédito Territorial (ICT) | Decreto 1368 de 1957 |
| 13) Instituto Nacional de Cancerología | Decreto 1598 de 1960 |
| 14) Instituto Nacional de Ciegos y Sordomudos | |
| 15) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) | Decreto 118 de 1957 |

B. De carácter financiero, industrial y comercial

- | | |
|---|--------------------------|
| 16) Banco de la República | 1923 |
| 17) Banco Popular | Decreto 2143 de 1950 |
| 18) Compañía Nacional de Navegación S. A. | Ley 20 de 1944 |
| 19) Corporación de Ferias y Exposiciones | Decreto 1772 de 1954 |
| 20) Corporación Financiera Estatal de Desarrollo Industrial | |
| 21) Corporación Nacional de Turismo | Ley de 1968 |
| 22) Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) | Ley 165 de 1948 |
| 23) Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia | Decreto 3129 de 1954 |
| 24) Empresa Nacional de Telecomunicaciones (TELECOM) | Ley 69 de 1943 |
| 25) Empresa Puertos de Colombia (COLPUERTOS) | Ley 154 de 1959 |
| 26) Fondo Nacional de Caminos Vecinales | Decreto 1650 de 1960 |
| 27) Fondo de Estabilización | Ley 7ª de 1935 |
| 28) Industria Militar | Decreto 3135-bis de 1954 |
| 29) Instituto Colombiano de Comercio Exterior (INCOMEX) | Decreto 2976 de 1968 |
| 30) Instituto Colombiano de Energía Eléctrica | Decreto 3175 de 1968 |
| 31) Instituto de Asuntos Nucleares | Decreto 2345 de 1959 |
| 32) Instituto de Fomento Industrial (IFI) | Decreto-Ley 1157 de 1940 |
| 33) Instituto Nacional de Fomento Municipal | Decreto 270 de 1957 |
| 34) Instituto Nacional del Transporte | Decreto 3289 de 1963 |
| 35) Instituto Nacional de Radio y Televisión (INRAVISION) | |
| 36) Registraduría Nacional del Estado Civil | |
| 37) Superintendencia Bancaria | |
| 38) Superintendencia de Sociedades Anónimas | |
| 39) Superintendencia Nacional de Cooperativas | |
| 40) Superintendencia Nacional de Notariado y Registro | |

C. De desarrollo agrícola

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 41) Banco Cafetero | Decreto 2314 de 1953 |
| 42) Banco Ganadero | Ley 26 de 1952 |

- 43) Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero Ley 57 de 1931
 - 44) Fondo de Desarrollo y Diversificación de Zonas Cafeteras Decreto 3120 de 1968
 - 45) Instituto Colombiano Agropecuario Decreto 1562 de 1962
 - 46) Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) Ley 135 de 1961
 - 47) Instituto Coprofiláctico Colombiano Decreto 2649 de 1954
 - 48) Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Decreto 622 de 1958
 - 49) Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA) Ley 5ª de 1944
 - 50) Instituto Nacional de Provisiones
- D. De carácter docente y científico*
- 51) Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias Tibaitatá
 - 52) Clínica San Pedro Claver
 - 53) Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura Decreto 1782 de 1954
 - 54) Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) Decreto 350 de 1960
 - 55) Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas
 - 56) Hospital Antituberculoso Santa Clara de Bogotá
 - 57) Hospital Militar (Centro Médico Colombiano de Estudios para Graduados) Decreto 2775 de 1959
 - 58) Instituto Carlos Finlay Decreto 2549 de 1944
 - 59) Instituto Caro y Cuervo Ley 5ª de 1942
 - 60) Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE)
 - 61) Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) Decreto 3154 de 1968
 - 62) Instituto Colombiano de Cultura Hispánica
 - 63) Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte Decreto de 1968
 - 64) Instituto Colombiano de Pedagogía Decreto de 1968
 - 65) Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior Decreto 3686 de 1954
 - 66) Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX) Decreto 2586 de 1950
 - 67) Liga Antituberculosa Colombiana
 - 68) Universidad Nacional de Colombia Ley 68 de 1935

- 69) Universidad Pedagógica de Colombia Ley 73 de 1958
- 70) Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- 71) Universidad Tecnológica de Pereira Ley 41 de 1958
- 72) Universidades Oficiales Departamentales Decreto 277 de 1958

3. Noticia sobre algunos establecimientos públicos

1) *Banco de la República*

El Banco de la República está organizado como una sociedad anónima, bajo la autoridad de la Junta Monetaria y de su Junta Directiva. Empezó a funcionar en 1923 y de él son accionistas el Gobierno Nacional, los bancos nacionales y extranjeros y varios particulares. Es el Banco Central de la emisión en el país. Sus funciones se relacionan principalmente con el manejo de la moneda, las reservas de oro, las divisas del país y el crédito bancario.

Cumple también una amplia función cultural a través de la "Biblioteca Luis Angel Arango", y del "Museo de Oro", único en el mundo, y de sus numerosas publicaciones.

El Banco asimismo, mediante concesiones administra las salinas marítimas y terrestres y las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

2) *Corporaciones Regionales Autónomas*

(Dependen del Ministerio de Agricultura).

"Para el desarrollo de obras de fomento y beneficio colectivo de grandes regiones naturales, se han creado en el país varias corporaciones de servicios públicos, con autoridad administrativa suficiente sobre varios municipios y aun departamentos del país, dentro de los fines para los cuales han sido creadas.

Este tipo de corporaciones facilita las labores que por sí mismas no podrían adelantar diferentes entidades municipales o departamentales. Primordialmente promueven la reforestación, conservación y utilización de las aguas para irrigaciones y generación de energía eléctrica. Se sostienen con un impuesto adicional que pagan las fincas de la región, según su avalúo catastral. En la actualidad existen las siguientes:

— C. V. C.: Corporación Regional del Valle del Cauca, que abarca principalmente el departamento del Valle y también parte de Caldas y del Cauca.

— *C. A. R.*: Corporación Regional de las Sabanas de Bogotá y Ubaté, que comprende toda la hoya hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes y los Valles de Ubaté y Bogotá.

— *C. V. M.*: Corporación del Valle del Magdalena, que comprende todos los departamentos ribereños del llamado bajo Magdalena, es decir, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Norte de Santander, Antioquia, Santander y Boyacá. (Tomado de "Factores Colombianos" 1964).

— *C. R. Q.*: Corporación Autónoma Regional del Quindío con jurisdicción en este departamento (hoya hidrográfica del río La Vieja o Barragán al sur del río Barbas).

— *C. F. S.*: Corporación Financiera de Santander.

— *C. N. Ch.*: Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó.

3) *INCORA: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria*

Tiene como funciones principales:

a) Administrar a nombre del Estado tierras baldías de propiedad nacional, adjudicarlas o constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, de acuerdo con las normas vigentes y con las disposiciones de la ley. Le compete igualmente a nombre del Estado, ejercitar las acciones y tomar las medidas que corresponden conforme a las leyes en los casos de indebida apropiación de tierras baldías o incumplimiento de las condiciones, bajo las cuales fueron adjudicadas, lo mismo que adelantar las diligencias y dictar las resoluciones de extinción del derecho de dominio privado de que trata el artículo 6º de la Ley 200 de 1936;

b) Administrar el Fondo Nacional Agrario;

c) Adelantar, directamente o por medio de otras entidades públicas o privadas, un estudio metódico de las distintas zonas del país, a fin de obtener todas las informaciones necesarias para orientar el desarrollo económico, especialmente en lo que concierne a la tenencia y explotación de las tierras, uso de las aguas, recuperación de superficies inmuebles y lucha contra la erosión;

d) Clasificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, a objeto de identificar con la mayor exactitud posible las que pertenecen al Estado, facilitar el saneamiento de la titulación privada y cooperar en la formación de los catastros fiscales.

e) Promover y auxiliar o ejecutar directamente la construcción de las vías necesarias para dar fácil acceso a las regiones de colonización, parcelación o concentración parcelaria, y las de caminos vecinales que comuniquen las zonas de producción agrícola y ganadera con la red de vías existentes;

f) Promover y auxiliar o ejecutar directamente labores de recuperación de tierras, reforestación, avenamiento y regadíos en las regiones de colonización, parcelación o concentraciones parcelarias, y en aquellas otras donde tales labores facilitan un cambio en la estructura y productividad de la propiedad rústica;

g) Cooperar en la conservación forestal, y especialmente, en la vigilancia de los bosques nacionales, cuyas concesiones y licencias para su explotación continuará otorgando el Ministerio de Agricultura;

h) Hacer dotaciones de tierras en las colonizaciones que con tal objeto adelante o en las tierras de propiedad privada que adquiera con el mismo fin, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y dar a los cultivadores, directamente o con la cooperación de otras entidades, la ayuda técnica y financiera para su establecimiento en tales tierras, la adecuada explotación de éstas y el transporte y venta de los productos;

i) Realizar concentraciones parcelarias en las zonas de minifundio;

j) Requerir de las entidades correspondientes la prestación de los servicios relacionados con la vida rural en las zonas donde desarrolle sus actividades; coordinar el funcionamiento de ellos y prestar ayuda económica para su creación y funcionamiento cuando fuere necesario;

k) Promover la formación de las "unidades de acción rural", de que trata esta Ley, y la de cooperativas, entre los propietarios y trabajadores del campo; y

l) En general, desarrollar las actividades que directamente se relacionen con los fines enunciados en el artículo primero de la presente Ley y por los medios que ésta señalen.

4) *ECOPETROL: Empresa Colombiana de Petróleos*

Las principales actividades de esta Empresa son las siguientes:

—Tendrá a su cargo la explotación, administración y manejo de los campos petroleros, oleoductos, refinerías, estaciones de abasto y, en general, de todos los bienes muebles e inmuebles que reviertan al Estado de acuerdo con las leyes o contratos vigentes sobre petróleo y de aquellos que adquiera en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto.

—Además, podrá dedicarse a la exploración, explotación, transporte y refinación, distribución y exportación de los petróleos y derivados de petróleo, pudiendo para ello realizar operaciones comerciales e industriales que se consideren necesarias o convenientes para el desarrollo y la buena marcha de las actividades a su cargo.

—Podrá asimismo contratar con personas o entidades nacionales o extranjeras la administración delegada o la asesoría técnica para cuales-

quiera de las operaciones enumeradas en el presente artículo, por el tiempo que se considere necesario mientras la Empresa se halle en condiciones de asumirlas directamente.

La Empresa se creó a raíz de la reversión de la Concesión Mares, en 1951.

5) *Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero*

Desde 1924 venía funcionando el Banco Agrícola Hipotecario, dedicado primordialmente a los préstamos hipotecarios a largo plazo y, a partir de 1925, con sección de ahorros y en 1927 con un embrión de departamento para la provisión agrícola. La Ley 57 de 1931, determinó la creación de esta nueva institución para préstamos a largo, mediano y corto plazo para ganaderos y campesinos, con prenda o garantía en sus cosechas y semovientes; con facultades de aceptar letras, emitir bonos, contratar empréstitos, etc. Para el cumplimiento de sus funciones, la Institución cuenta con una serie de departamentos especializados, entre los que podemos nombrar como más destacados, el de la Caja Colombiana de Ahorros, el de Fomento Agrícola y el de Provisión Agrícola, este último para facilitar al campesino herramientas e implementos de trabajo a precio de costo.

6) *ICETEX: Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior*

El Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, ICETEX, es un organismo cuyo fin primordial es promover, financiar y orientar el entrenamiento avanzado de gran parte del personal técnico y científico que el desarrollo nacional requiere, en los centros docentes del país y del exterior.

La mayor parte de este programa se realiza mediante el sistema de préstamos a mediano plazo y bajo interés que los beneficiarios reembolsan cuando regresan al país y se dedican a sus actividades profesionales tanto en el sector público como en el privado.

7) *ESAP: Escuela Superior de Administración Pública*

Esta Escuela es un establecimiento público de carácter universitario que tiene como objeto la enseñanza, investigación y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la administración pública, y en particular, la preparación y capacitación del personal que requieren los servicios del Estado. Esta institución otorga anualmente *becas de estudio* a los mejores bachilleres que deseen seguir carrera en su Facultad o en alguno de sus Institutos especializados.

8) *Universidad Pedagógica Nacional*

Esta universidad es la continuación de la antigua y prestigiosa Escuela Normal Superior. Tiene como finalidades específicas:

- a) La formación del profesorado de enseñanza media y de los futuros dirigentes de la educación.
- b) La investigación pedagógica, científica y sociológica, y
- c) La capacitación y perfeccionamiento del profesorado en ejercicio.

9) *Universidad Nacional de Colombia*

Tiene como objeto alcanzar los altos fines de la cultura mediante el estímulo y exaltación de los valores en que se basa la civilización cristiana y lograr la investigación científica, la difusión de la ciencia, la técnica, las artes, las letras y la formación profesional, con la colaboración del Estado y de las personas o entidades que se vinculen a su misión, respetando el espíritu católico del pueblo colombiano y de acuerdo con las normas que en sus estatutos se establecen. La autonomía universitaria que se consagra en el estatuto y las funciones que de él emanan, deberán realizarse dentro de la órbita constitucional y respetando las obligaciones contraídas por el Estado mediante tratados públicos.

10) *Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior*

Sus objetivos principales son:

- a) Procurar la asociación de esfuerzos académicos, docentes y científicos, el intercambio de profesorado, la utilización conjunta, mediante convenios adecuados, de instalaciones, laboratorios, residencias, bibliotecas, etc., la solidaridad en fin ética, docente y administrativa de las Universidades del país;
- b) Atender al sostenimiento y funcionamiento de la Asociación Colombiana de Universidades,
- c) Propender por la vinculación de la Universidad al análisis de los problemas nacionales y seccionales y al estudio de sus soluciones dentro de la órbita universitaria;
- d) Patrocinar viajes y estudios de especialización en el exterior de personas, preferencialmente profesores y alumnos, que deben regresar a prestar sus servicios a uno o varios claustros universitarios;
- e) Realizar Seminarios sobre la Enseñanza de las ciencias, las letras y las artes, y organizar cursos de post-graduados previo estudio de sus condiciones, costos y ventajas;

f) Auspiciar la impresión de libros, textos, conferencias de clases, folletos y publicaciones relacionadas con temas culturales;

g) Celebrar convenios y contratos con personas y entidades nacionales o extranjeras para el desarrollo de programas científicos y culturales;

h) Servir de medio permanente de comunicación entre las Universidades colombianas y las universidades y organismos extranjeros.

i) Atender al fomento de Corporaciones de Residencias Universitarias, Restaurantes, Bolsas de Préstamos, Cooperativas y demás organizaciones que puedan favorecer a profesores y estudiantes;

j) Contribuir a la coordinación de las actividades de las diversas universidades del país y a la inspección de las mismas para así elevar el nivel de la enseñanza superior. Estas funciones se realizarán dentro de un estricto respeto por el espíritu y autonomía de cada uno de los claustros.

Los objetivos anteriores deben llenarse dentro de las características propias de cada institución universitaria.

11) *Instituto Caro y Cuervo*

La organización comenzó en 1940, y su fundación y su nombre actual datan de la Ley 5ª de 1942. Está adscrito al Ministerio de Educación Nacional y su fin primordial es la investigación filológico-lingüística en el campo del idioma español. Para su sostenimiento cuenta anualmente con una apropiación del Ministerio y con algunos auxilios y donaciones que recibe de otras entidades. Tiene capacidad patrimonial y posee algunos bienes propios. Para el mejor desarrollo de sus actividades, el Instituto está dividido en cinco departamentos: de Lexicografía, de Dialectología, de Bibliografía, de Filología Clásica y de Historia Cultural. Posee una biblioteca con más de 30.000 volúmenes.

Como una dependencia del mismo, funciona el "Seminario Andrés Bello", para estudios superiores del idioma español, bajo los auspicios de la O. E. A. y al que asisten alumnos de todos los continentes.

12) *Instituto de Fomento Municipal*

Fue creado para resolver los problemas sanitarios de acueductos y alcantarillados en todas las poblaciones y zonas rurales del país. Corre a su cargo el control y fiscalización del Código Sanitario en estas materias y establece las tarifas para la prestación de los servicios en las obras que ejecute de acueductos y alcantarillados.

13) *SENA: Servicio Nacional de Aprendizaje*

Entre sus funciones están la de proporcionar formación profesional a los trabajadores de la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería. Establecer un sistema nacional de aprendizaje y formación profesional capaz de satisfacer las necesidades de mano de obra. Organizar y mantener en todo el país la enseñanza técnica y práctica de todos aquellos oficios y ocupaciones que reflejan la actividad económica nacional; así como cursos complementarios de preparación, adiestramiento, perfeccionamiento y especialización para los trabajadores técnicos a todos los niveles.

Contribuir al desarrollo de investigaciones que se relacionan con la organización científica del trabajo en todos sus aspectos, y cooperar al mejoramiento cultural y técnico de los trabajadores, con el fin de aumentar su productividad y elevar por este medio su nivel de vida. El SENA posee magníficas y modernas instalaciones en varias ciudades del país, para el desarrollo de sus actividades, y tiene planes concretos para un futuro inmediato.

14) *Caja Nacional de Previsión*

Tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, los servicios de sanidad y suministro de drogas para sus afiliados que son los trabajadores nacionales y pensionados de la institución. El pago del auxilio de cesantía sufre demoras prolongadas debido a múltiples causas.

15) *IDEMA: Instituto de Mercadeo Agropecuario*

Con numerosas dependencias a lo largo y ancho del territorio nacional, tiene como fines facilitar la producción, exportación e importación de artículos alimenticios de origen agrícola llamados de "primera necesidad", a fin de procurar la regulación de precios de los mismos a más bajo costo, apoyar la agricultura nacional y procurar el aumento de la producción, tratando así de evitar la posible especulación.

16) *Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"*

—Esta entidad está encargada de elaborar los mapas y las cartas topográficas, militares, agrícolas y catastrales del país.

—Estudiar y clasificar los suelos del país para su mejor aprovechamiento agropecuario y para obtener avalúo catastral técnico.

—Establecer, operar y coordinar los servicios de meteorología e hidrografía.

—Estudiar los elementos físicos, económicos y jurídicos de la propiedad inmueble; formar, reglamentar y conservar el Catastro en el territorio nacional.

—Realizar investigaciones científicas para orientar los demás servicios del Instituto y promover el intercambio cultural con entidades similares del país y del exterior.

—Colaborar en los planes de fomento del Estado y en los de defensa nacional.

—Reglamentar y vigilar los trabajos aerofotográficos, aerotopográficos; cartográficos, astronómicos, geodésicos, etc., que realizan las entidades oficiales, semificiales y particulares.

17) *ICT: Instituto Colombiano de Crédito Territorial*

Sus funciones son las siguientes:

—Adelantar planes de crédito para vivienda urbana, dirigidos especialmente a beneficiar a los sectores de la población más desprovistos de recursos económicos suficientes, dando prioridad a aquellas ciudades que registran mayor déficit de vivienda.

—Desarrollar programas de urbanización, de construcción de viviendas, de asistencia técnica, de préstamos en efectivo o materiales para propietarios de lotes, al igual que financiación para vivienda de cooperativas y otras entidades por el sistema P-3, aporte en la tercera parte de la inversión total.

—Atender también la erradicación de tugurios y la rehabilitación de sectores decadentes. Hasta el presente, el Instituto ha desarrollado una labor altamente benéfica dentro del cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

II. ESTABLECIMIENTOS CONSULTIVOS DE

CARACTER PRIVADO

18. Una serie de organismos fundados por entidades privadas o creados por el gobierno, funcionan en el país como "Establecimientos Privados con carácter consultivo" y que desempeñan su labor en un ámbito ante todo cultural. Estos organismos funcionan como ACADEMIAS, y son los siguientes, no anotando sino los más importantes:

COLIMAC: Colegio Máximo de Academias	1. Academia Colombiana	Fundada en 1871
	2. Academia Nacional de Medicina	Ley 71 de 1890
	3. Academia Nacional de Jurisprudencia	Fundada en 1894
	4. Academia Colombiana de la Historia	Ley 24 de 1908
	5. Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	Decreto 1218 de 1936
	6. Sociedad Colombiana de Ingenieros	
	7. Sociedad Geográfica de Colombia	Ley 86 de 1928

En el ámbito regional, funcionan asimismo academias y asociaciones que prestan un servicio incalculable a la cultura nacional en el campo de la educación, la filosofía, las ciencias sociales, la lingüística, las ciencias y la historia. El Gobierno apoya material y moralmente el funcionamiento de estos institutos, los que, a su vez, reciben donaciones de personas y entidades nacionales y extranjeras.

ACTIVIDADES

1. *¿A qué motivos obedece la creación de tantos institutos descentralizados? Según su información, ¿Cuáles de ellos son realmente efectivos?*
2. *Fuera del ICT, ¿conoce usted otros organismos (públicos, o privados) que se ocupen en resolver el problema de la vivienda? ¿Por qué se considera este problema como uno de los más agudos del país?*
3. *En cuanto al mismo problema, investigue la obra desarrollada por la Iglesia principalmente en Bogotá, D. E., Cali y Medellín.*
4. *Averigüe qué Academias existen en el país y entérese de su labor científica o cultural. ¿Cómo colabora el Gobierno con los planes de las Academias? ¿Qué publicaciones conoce usted emanadas de estas instituciones?*
5. *¿Qué es el auxilio de cesantía? Entérese de la forma como la Caja Nacional de Previsión paga las prestaciones a sus afiliados y, en especial, el pago de las cesantías. ¿Cómo podría reformarse dicha Caja para que sus funciones sean realmente eficaces por lo oportunas?*

LECTURA: *El Código Internacional del Trabajo*

El conjunto de convenios y recomendaciones adoptados por la Oficina Internacional de Trabajo (O. I. T.) constituye el Código Internacional del Trabajo, entre cuyas principales materias figuran:

- * Horas de trabajo.
- * Seguridad social.
- * Igualdad de remuneración.
- * Protección de la maternidad.
- * Libertad sindical y negociación colectiva.
- * Protección de la gente de mar.
- * Protección de jóvenes trabajadores.
- * Protección del trabajo femenino.
- * Trabajo en las plantaciones.
- * Salarios mínimos.
- * Seguridad e higiene en el trabajo.
- * Migraciones de trabajadores.
- * Trabajo subterráneo en las minas.
- * Trabajo forzoso.
- * Vacaciones pagadas.
- * Desempleo.
- * Trabajadores indígenas.
- * Relaciones de trabajo.
- * Discriminación en materia de empleo.
- * Protección contra las radiaciones.

La influencia que el Código Internacional del Trabajo ejerce en el mundo es incalculable. Muchos son los países cuyas legislaciones de trabajo han tenido como fuente de inspiración este código de la O. I. T., y muchas son también las reformas de legislaciones a que este ha dado origen. Además, los países que ratifican convenios internacionales del trabajo, modifican la legislación laboral para ponerla en armonía con las disposiciones de los convenios ratificados.

Por otra parte, la O. I. T., a solicitud de los Estados Miembros de la Organización, presta asistencia técnica en cuestiones de legislación de trabajo, como es el caso de COLOMBIA.

La Prensa: poder omnipotente

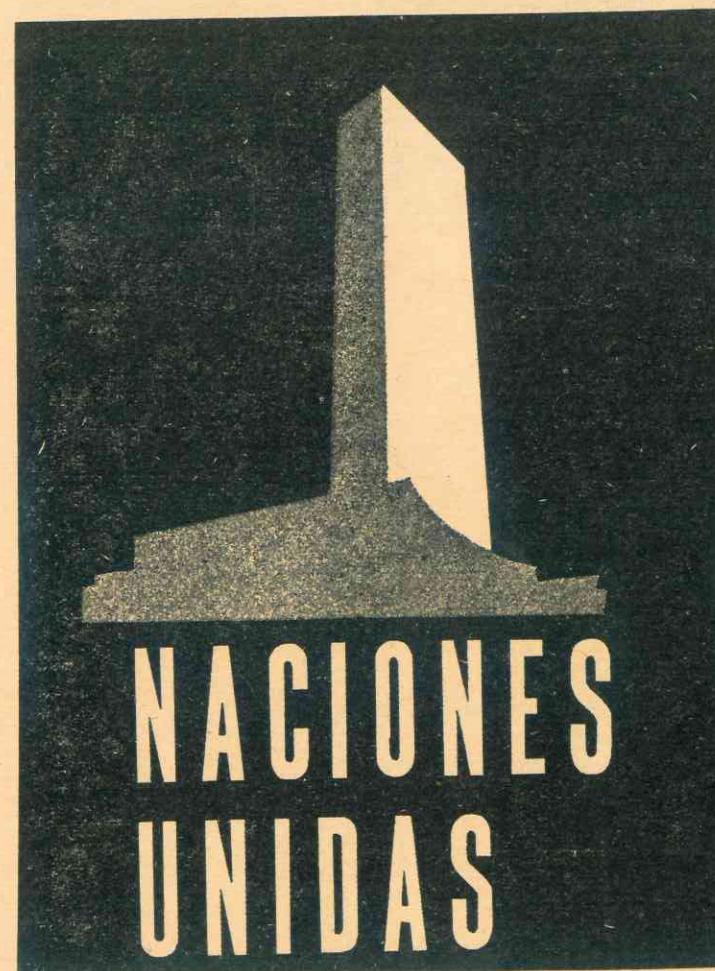
Todos podemos decir con el novelista Paul Bourget que si nos examinamos la conciencia hallaremos que no seríamos lo que somos si no hubiéramos leído lo que leímos. Así nada de extraño que a la prensa, en su amplio sentido, se la llame: su majestad omnipotente y que en esta batalla mundial ocupe la idea escrita de los puestos de vanguardia.

En 1574 había en el mundo un periódico; 10 en 1640; 150 en 1750; 70.000 en 1908; 200.000 en 1935 y hoy innumerables... La exposición de prensa del Vaticano ocupaba 72 salas; revistas como *Life* y *Collier's*, *Selecciones*, *Saturday Evening*, *Time*, *Look* pueden permitirse el lujo de contar el número de sus lectores por millones. Una sola revista cómica *Punch* tiene una tirada de más de 7 millones y medio.

Desde que Gutemberg en 1450 revolucionó el mundo con la imprenta ésta gira atormentando. En 1800 se podían sacar 200 periódicos por hora con una máquina de imprimir a mano; en 1936 en un minuto se hacen 400 periódicos de cuatro páginas y ocho columnas cortados y empacados; y hoy las inmensas rotativas, el prodigio de la técnica, tiran 45, 50, 100.000 ejemplares por hora con todo el complejo mundo gráfico, con toda la serie recorrida desde el inmenso rollo de papel blanco a la máquina que espera al final los ejemplares doblados y listos para ser depositados en brazos del "gamín" que grita alegre por las calles: **Extra, extra...**!

ANGEL VALTIERRA, S. J.

LAS NACIONES UNIDAS Y SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS



I. NACIONES UNIDAS

1. Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas expresa los ideales y los objetivos comunes de todos los pueblos cuyos gobiernos se unieron para formar las Naciones Unidas. Dice así:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

A PRESERVAR a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

A REAFIRMAR la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas,

A CREAR condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

A PROMOVER el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y con tales finalidades

A PRACTICAR la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

A UNIR nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

A ASEGURAR, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

A EMPLEAR un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

2. Origen

Las "Naciones Unidas" fue un nombre concebido por el finado Presidente Franklin D. Roosevelt. Se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942, cuando los representantes de veintiséis naciones establecieron el compromiso en nombre de sus gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las potencias del Eje.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por los representantes de 50 países reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de ju-

nio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en DumbartonOaks en agosto-octubre de 1944. La Carta se firmó el 26 de junio de 1945. Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose de todos modos en uno de los 51 miembros fundadores.

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes. El 24 de octubre se celebra ahora en todo el mundo como Día de las Naciones Unidas.

3. Propósitos y principios

—Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz.

—Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

—Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

—Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las Naciones Unidas están fundadas en estos principios básicos:

—Todos los estados miembros son soberanos e iguales.

—Todos se han comprometido a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en la Carta.

—Todos se han comprometido a resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos y de tal manera que no se ponga en peligro la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

—En sus relaciones internacionales ningún miembro recurrirá a la amenaza o al empleo de la fuerza contra el territorio y la independencia política de cualquier Estado, ni se conducirá de ninguna otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. La Asamblea General

La Asamblea General se compone de todos los estados miembros. Cada miembro tiene hasta cinco representantes en la Asamblea. Cada país decide la forma de elegir a sus representantes.

La Asamblea General desarrolla sus labores por medio de siete Comisiones Principales en las que todos los miembros tienen derecho a estar representados:

- PRIMERA COMISION (Política y de Seguridad, incluyendo la reglamentación de armamentos).
- COMISION POLITICA ESPECIAL (para compartir el trabajo de la Primera Comisión).
- SEGUNDA COMISION (Asuntos Económicos y Financieros).
- TERCERA COMISION (Asuntos sociales, humanitarios y culturales).
- CUARTA COMISION (Administración fiduciaria, incluyendo los territorios no autónomos).
- QUINTA COMISION (Asuntos administrativos y de presupuesto).
- SEXTA COMISION (Asuntos jurídicos).

6. El Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad está compuesto por cinco miembros permanentes —China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas— y seis miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General con mandatos de dos años. Los miembros salientes no pueden ser reelegidos inmediatamente.

7. El Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social está compuesto por 18 miembros, seis de los cuales son elegidos anualmente por la Asamblea General con mandatos de tres años. Los miembros salientes son elegibles para su reelección inmediata.

8. El Consejo de Administración Fiduciaria

De conformidad con la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria está integrado por los miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no administran dichos territorios, y un número suficiente de otros miembros (elegidos por la Asamblea con mandatos de tres años) para igualar la división entre los países administradores y no administradores. Los miembros electos del Consejo pueden ser reelegidos inmediatamente al expirar sus mandatos.

9. La Corte Internacional de Justicia

La sede de la Corte Internacional de Justicia se encuentra en La Haya, Países Bajos, y es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas. Todos los países que son partes en el Estatuto de la Corte pueden turnarle cualquier litigio que deseen. Otros estados pueden encomendarle casos en condiciones que fija el Consejo de Seguridad. Este órgano, además, puede turnar un litigio jurídico a la Corte. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica; y otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pueden también, previa autorización de la Asamblea General, solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas comprendidas en su especialidad. La Asamblea ha concedido esta autorización al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria, a su Comisión Interina y a determinados organismos intergubernamentales.

Las Partes en el Estatuto de la Corte son los estados, incluidos automáticamente todos los miembros de las Naciones Unidas. Un estado que no sea miembro de la Organización puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad. La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los litigios que los estados le sometan, a todos los asuntos estipulados en la Carta de las Naciones Unidas, y a los tratados y convenciones vigentes. Los estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o un convenio que estipule que se someta el caso a la Corte, sea mediante una declaración especial en este sentido. Las declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte pueden excluir cierta clase de casos.

Las fuentes jurídicas que usa la Corte al pronunciar un fallo son:

- LAS CONVENCIONES internacionales que establecen reglas reconocidas por los estados litigantes;
- LA COSTUMBRE internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- LOS PRINCIPIOS generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- LAS DECISIONES judiciales y las doctrinas de los autores más competentes en derecho internacional de los distintos países, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

La Corte puede decidir "*ex aequo et bono*" (según lo que es justo y bueno), si las partes interesadas están de acuerdo en ello.

Una de las partes en un litigio puede pedir al Consejo de Seguridad que determine las medidas que deben tomarse para la ejecución de un

fallo de la Corte, si la otra parte no cumple las obligaciones que de él emanan.

La Corte está integrada por 15 magistrados, llamados "miembros" de la Corte. Son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes.

Los magistrados son elegidos por sus méritos, no por su nacionalidad, pero se procura dar representación en la Corte a los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos magistrados que sean nacionales de un mismo país.

Cada magistrado recibe un mandato de nueve años y puede ser reelegido. No puede ejercer ninguna otra función durante el desempeño de su cargo.

10. La Secretaría

La Secretaría está integrada por un Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, y "el personal que requiera la Organización".

Las funciones del Secretario General son:

- Ser el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas;
- Señalar a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto que en su opinión amenace la paz y la seguridad internacionales;
- Rendir a la Asamblea General un memorial anual y todos los informes complementarios que se requieran sobre el trabajo de la Organización.

Un personal internacional secunda al Secretario General. El criterio que preside la selección del personal, que tiene la más amplia representación geográfica posible, es que éste posea el más elevado nivel de eficiencia, competencia e integridad. En el desempeño de sus deberes el Secretario General y su personal no deben pedir ni recibir instrucciones de ningún gobierno ni de autoridad alguna ajena a las Naciones Unidas. Los miembros de la Organización han convenido en respetar el carácter internacional de los deberes de la Secretaría y en no tratar de influir en ella.

La estructura de la Secretaría se compone de las oficinas del Secretario General, que son su oficina ejecutiva, la oficina de Asuntos Jurídicos, la oficina del Contralor y la oficina de Personal; dos subsecretarios para asuntos políticos especiales; los departamentos de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad, de Asuntos Económicos y Sociales; de Administración Fiduciaria e Información de Territorios no Autónomos; las Oficinas de Información Pública, de Servicios de Conferencias y de Servicios Generales.

III. MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

(126 hasta 1969)

11. Nombre del país	Fecha de ingreso
Afganistán	19 Noviembre de 1946
Albania	14 Diciembre de 1955
Alto Volta	20 Septiembre de 1960
Arabia Saudita	24 Octubre de 1945
Argelia	8 Octubre de 1962
Argentina	24 Octubre de 1945
Australia	1º Noviembre de 1945
Austria	14 Diciembre de 1955
Barbados	9 Diciembre de 1966
Bélgica	27 Diciembre de 1945
Bielorrusia	24 Octubre de 1945
Birmania	19 Abril de 1948
Bolivia	14 Noviembre de 1945
Botswana	17 Octubre de 1966
Brasil	24 Octubre de 1945
Bulgaria	14 Diciembre de 1955
Burundi	18 Septiembre de 1962
Camboya	14 Diciembre de 1955
Camerún	20 Septiembre de 1960
Canadá	9 Noviembre de 1945
Ceilán	14 Diciembre de 1955
Colombia	5 Noviembre de 1945
Congo (Brazzaville)	20 Septiembre de 1960
Congo (República Democrática)	20 Septiembre de 1960
Costa de Marfil	20 Septiembre de 1960
Costa Rica	2 Noviembre de 1945
Cuba	24 Octubre de 1945
Chad	20 Septiembre de 1960
Checoslovaquia	24 Octubre de 1945
Chile	24 Octubre de 1945
China	24 Octubre de 1945
Chipre	20 Septiembre de 1960
Dahomey	20 Septiembre de 1960
Dinamarca	24 Octubre de 1945
Ecuador	21 Diciembre de 1945
El Salvador	24 Octubre de 1945
España	14 Diciembre de 1955
Estados Unidos de América	24 Octubre de 1945
Etiopía	13 Noviembre de 1945
Filipinas	24 Octubre de 1945
Finlandia	14 Diciembre de 1955
Francia	24 Octubre de 1945
Gabón	20 Septiembre de 1960
Gambia	21 Septiembre de 1965
Ghana	8 Marzo de 1957
Grecia	25 Octubre de 1945

Nombre del país	Fecha de ingreso
Guatemala	21 Noviembre de 1945
Guinea	12 Diciembre de 1958
Guinea Ecuatorial	1968
Guayana	21 Noviembre de 1965
Haití	24 Octubre de 1945
Honduras	17 Diciembre de 1945
Hungría	14 Diciembre de 1955
India	30 Octubre de 1945
Indonesia	28 Septiembre de 1950
Irak	21 Diciembre de 1945
Irán	24 Octubre de 1945
Irlanda	14 Diciembre de 1955
Islandia	19 Noviembre de 1946
Islas Maldivas	21 Septiembre de 1965
Israel	11 Mayo de 1949
Italia	14 Diciembre de 1955
Jamaica	18 Septiembre de 1962
Japón	18 Diciembre de 1956
Jordania	14 Diciembre de 1955
Kenia	16 Diciembre de 1963
Kuwait	14 Mayo de 1963
Laos	14 Diciembre de 1955
Lesoto	17 Octubre de 1966
Líbano	24 Octubre de 1945
Liberia	2 Noviembre de 1945
Libia	14 Diciembre de 1955
Luxemburgo	24 Octubre de 1945
Madagascar	20 Septiembre de 1960
Malasia	17 Septiembre de 1957
Malawi	1º Diciembre de 1964
Mali	28 Septiembre de 1960
Malta	1º Diciembre de 1964
Marruecos	12 Noviembre de 1956
Mauricio	24 Abril de 1968
Mauritania	27 Octubre de 1961
México	7 Noviembre de 1945
Mongolia	27 Octubre de 1961
Nepal	14 Diciembre de 1955
Nicaragua	24 Octubre de 1945
Níger	20 Septiembre de 1960
Nigeria	7 Octubre de 1960
Noruega	27 Noviembre de 1945
Nueva Zelandia	24 Octubre de 1945
Países Bajos	10 Diciembre de 1945
Pakistán	30 Septiembre de 1947
Panamá	13 Noviembre de 1945
Paraguay	24 Octubre de 1945

Nombre del país	Fecha de ingreso
Perú	31 Octubre de 1945
Polonia	24 Octubre de 1945
Portugal	14 Diciembre de 1955
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	24 Octubre de 1945
República Árabe Unida	24 Octubre de 1945
República Centro Africana	20 Septiembre de 1960
República Dominicana	24 Octubre de 1945
República Unida de Tanzania	14 Diciembre de 1961
Rumania	14 Diciembre de 1955
Rwanda	18 Septiembre de 1962
Senegal	28 Septiembre de 1961
Sierra Leona	27 Septiembre de 1961
Singapur	21 Septiembre de 1965
Siria	24 Octubre de 1945
Somalia	20 Septiembre de 1960
Sudáfrica	7 Noviembre de 1945
Sudán	12 Noviembre de 1956
Suecia	19 Noviembre de 1946
Swazilandia	1968
Tailandia	16 Diciembre de 1946
Togo	20 Septiembre de 1960
Trinidad y Tobago	18 Septiembre de 1962
Túnez	12 Noviembre de 1956
Turquía	24 Octubre de 1945
Ucrania	24 Octubre de 1945
Uganda	25 Octubre de 1962
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	24 Octubre de 1945
Uruguay	18 Diciembre de 1945
Venezuela	15 Noviembre de 1945
Yemen	24 Octubre de 1945
Yemen Meridional	14 Diciembre de 1967
Yugoeslavia	24 Octubre de 1945
Zambia	1º Diciembre de 1964

Las Naciones Unidas comenzaron con 51 miembros originales. De acuerdo con el artículo 4, párrafo 1, de la Carta, puede ser miembro de la Organización "todos los demás estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo".

Los nuevos Estados son admitidos como miembros de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad.

IV. ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES VINCULADOS CON LAS NACIONES UNIDAS

Los organismos intergubernamentales son organizaciones separadas, autónomas, vinculadas a las Naciones Unidas mediante acuerdos especiales. Tienen sus propios miembros, sus órganos legislativos y ejecutivos propios, sus propias secretarías y sus presupuestos propios, pero trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. El Organismo Internacional de Energía Atómica fue establecido "bajo la égida de las Naciones Unidas"; informa anualmente a la Asamblea General y, en caso necesario, al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social. Hay, además, otras trece organizaciones a las que se conoce como "organismos especializados", expresión utilizada en la Carta de las Naciones Unidas, y que también someten sus informes anuales al Consejo Económico y Social.

El OIEA y ocho más de los organismos especializados —OIT, FAO, UNESCO, OMS, OACI, UIT, OMM y UPU— participan en el programa ampliado de asistencia técnica y reciben fondos de dicho programa. Todos ellos, junto con las Naciones Unidas, están representados en la Junta de Asistencia Técnica. El Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional cooperan en la realización del programa, pero no reciben fondos en absoluto de las contribuciones, ni son miembros titulares de la Junta.

En contra de lo que se esperaba aún no se ha llevado a cabo la ratificación del proyecto de carta para el establecimiento de una Organización de Comercio Internacional. Mientras tanto ha seguido en vigor el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

A continuación se dan algunos detalles breves de los organismos.

12. OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica

El 29 de julio de 1957 se creó el Organismo Internacional de Energía Atómica. Su estatuto había sido aprobado el 26 de octubre de 1956 en una conferencia internacional celebrada en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, y entró en vigor al recibirse 18 ratificaciones, que debían incluir como mínimo las de tres de los siguientes países: Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la URSS. La Conferencia General del OIEA aprobó el 23 de octubre de 1957 un acuerdo de relaciones de trabajo con las Naciones Unidas que la Asamblea General suscribió el 14 de noviembre de 1957.

COMO TRABAJA LA OIT



Propósitos

ACCELERAR y ampliar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero; y

ASEGURARSE que la asistencia que preste, o que se preste a petición suya o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a ningún fin militar.

Mecanismo

EL ESTATUTO dispone que se celebre una Conferencia General anual, el establecimiento de una Junta de Gobernadores, y el personal necesario con un director general al frente.

LA CONFERENCIA GENERAL está integrada por todos los miembros del organismo. Celebra períodos ordinarios de sesiones y, si es preciso, períodos extraordinarios. Puede tratar todos los asuntos comprendidos en la esfera del estatuto.

LA JUNTA DE GOBERNADORES, compuesta de 23 miembros, desempeña las funciones del organismo.

EL PERSONAL del organismo está encabezado por un director general nombrado por la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General para un período de cuatro años.

SEDE: Kaerntnerring 11-13, Viena I, Australia.

13. OIT: Organización Internacional del Trabajo

La OIT se creó el 11 de abril de 1919, al quedar aprobada su constitución como el Título XIII del Tratado de Versalles.

Propósitos

CONTRIBUIR al establecimiento de una paz duradera fomentando la justicia social;

MEJORAR, a través de la acción internacional, las condiciones de trabajo y los niveles de vida, y promover la estabilidad social y económica.

A fin de lograr estos propósitos la OIT reúne a gobiernos, mano de obra y empresa para recomendarles niveles mínimos internacionales y redactar convenios internacionales de trabajo sobre asuntos como salarios, horas de trabajo, edad mínima del trabajador, condiciones de trabajo en distintos ramos, compensación a los obreros, seguro social, vacaciones pagadas, seguridad industrial, servicios de empleo, inspección de condiciones de trabajo, libertad de asociación, etc. La Organización presta una extensa asistencia técnica a los gobiernos y publica periódicos, estudios e informes sobre asuntos sociales, industriales y de trabajo.

Mecanismo

UNA CONFERENCIA GENERAL que es la más alta autoridad de la OIT. Se reúne anualmente y está compuesta por delegaciones nacionales integradas por dos delegados del gobierno, un delegado que re-

presenta a la empresa y otro al trabajo. Su función principal es formular normas sociales de carácter internacional en forma de convenios;

UN CONSEJO de Administración integrado por cuarenta y ocho miembros: veinticuatro que representan a gobiernos (doce de ellos estados de gran importancia industrial), doce que representan a la empresa y otros doce que representan al trabajo. El Consejo de Administración fiscaliza las tareas de la Oficina Internacional del Trabajo y las de los comités y comisiones de la organización;

LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que facilita los servicios de secretaría de la Conferencia y del Consejo de Administración, recoge y distribuye información, prepara proyectos de ley a solicitud de los gobiernos fundándose en decisiones de la Conferencia, realiza investigaciones especiales, proporciona el mecanismo para ayudar a la aplicación efectiva de los convenios y edita publicaciones.

SEDE: Ginebra, Suiza.

14. FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

La FAO tuvo su origen en la esperanza expresada en la Carta del Atlántico de ver establecida una paz que diera a los hombres en todos los países la seguridad de poder vivir hasta el fin de sus días, libres de necesidades.

La FAO se estableció el 16 de octubre de 1945, cuando se firmó su constitución en Quebec.

Propósitos

ELEVAR los niveles de nutrición y de vida;

LOGRAR que se mejore la producción y distribución de todos los alimentos y productos agrícolas, de granjas, bosques y pesquerías;

MEJORAR la condición de los campesinos; y

Por estos medios, contribuir a la expansión de la economía mundial.

Al llevar a cabo estos propósitos promueve el desarrollo de los recursos básicos de la tierra e hidráulicos del mundo y estimula el establecimiento de un mercado internacional estable para sus productos básicos. La Organización, entre muchas actividades, promueve el intercambio mundial de nuevas especies de plantas; difunde técnicas avanzadas; combate enfermedades epidémicas de los animales, como peste bovina, y presta asistencia técnica en materia de administración de alimentos y nutrición, control de la erosión del suelo, reforestación, ingeniería especializada en irrigación, lucha contra la infestación de alimentos almacenados, y producción de fertilizantes.

Campaña contra el hambre

La Campaña Internacional contra el **Hambre**, contribución importante para el logro de las metas fijadas en el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se inició el 1º de enero de 1960. La Campaña, que en los proyectos originales tenía fijada una duración de cinco años, fue prolongada posteriormente por período indefinido debido a la acogida entusiasta que le dedicó el público.

La Campaña, dirigida por la FAO y con la cooperación de los gobiernos, las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, trata de que todo el mundo se percate de los problemas que plantean el hambre y la desnutrición y de dar nuevo ímpetu a la lucha contra estas. Apoyan las actividades de la Campaña alrededor de 65 comités nacionales que actúan en sus países respectivos.

Mecanismo

UNA CONFERENCIA compuesta de un representante de cada nación miembro, que se reúne cada dos años, determina los principios rectores y aprueba el presupuesto de la organización;

UN CONSEJO integrado por representantes de veintisiete naciones miembros elegidos por la Conferencia. El Consejo obra en nombre de todas las naciones miembros y es responsable ante la Conferencia. El Consejo, además de actuar en nombre de la Conferencia entre cada período de sesiones, supervisa y ayuda a coordinar las labores de las autoridades intergubernamentales en materia de productos básicos en lo concerniente a producción, con sumo y distribución de alimentos y productos agrícolas;

UN DIRECTOR GENERAL asistido por personal internacional.
SEDE: Viale delle Terme di Caracalla, Roma, Italia.

15. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO se creó el 4 de noviembre de 1946, cuando 20 firmantes de su constitución depositaron sus instrumentos de adhesión con el gobierno del Reino Unido.

Propósitos

CONTRIBUIR a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a

fin de promover el respeto universal por el gobierno de la ley, la justicia, los derechos humanos y las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, reconoce a todos los pueblos del mundo la Carta de las Naciones Unidas;

Para REALIZAR esta finalidad, la organización fomenta el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, prestando su concurso a los órganos de información para el pueblo en general, da nuevo impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, y estimula la enseñanza y comprensión de la ciencia.

El propósito de este programa es crear condiciones favorables para aumentar la comprensión internacional facilitando el acceso del hombre a la educación y a la cultura, uniendo los esfuerzos de los hombres de ciencia, artistas y educadores, y derribando los obstáculos que se oponen a la manifestación libre del pensamiento. Las actividades de los programas principales incluyen educación fundamental, enseñanza acerca de las Naciones Unidas y los derechos humanos, la educación obligatoria y la elevación de los niveles educativos, intercambio de personas y prestación de servicios de expertos en materias científicas y educativas a solicitud de los estados miembros.

Mecanismos

UNA CONFERENCIA GENERAL integrada por representantes de países miembros. La Conferencia, que se reúne bienalmente decide el curso de acción que se seguirá y el programa de la organización;

UN CONSEJO EJECUTIVO, compuesto de veinticuatro miembros elegidos por la Conferencia General. El Consejo se reúne por lo menos dos veces al año y se encarga de llevar a cabo el programa aprobado por la Conferencia;

Una SECRETARIA compuesta de un director general y su personal internacional;

Las ACTIVIDADES del programa se llevan a cabo a través de comités nacionales de los países miembros.

SEDE: Casa de la UNESCO, París, Francia.

16. OMS: Organización Mundial de la Salud

Su constitución fue aprobada el 22 de julio de 1946 por la Conferencia Internacional de la Salud, convocada por el Consejo Económico y Social y celebrada en Nueva York. La organización comenzó su existencia el 7 de abril cuando 26 miembros de las Naciones Unidas ratificaron su constitución.

Propósito

LOGRAR que todos los pueblos del mundo alcancen el nivel de salud más elevado que sea posible.

Los servicios de la organización son de dos clases: consultivos y técnicos. Los primeros tienden en gran medida a la difusión de conocimientos y a contribuir a preparar personal en cuestiones de paludismo, tuberculosis, enfermedades venéreas, salud de la madre y el niño, nutrición y sanidad del medio ambiente. Las "zonas de demostración de salud" proyectadas servirán para indicar lo que se puede hacer en el transcurso de varios años, mediante un esfuerzo sostenido en la aplicación de técnicas modernas, para mejorar las condiciones de salud en general y para combatir enfermedades específicas que son un obstáculo para la productividad agrícola y el desarrollo de la economía en todos sus aspectos. Los servicios técnicos de la OMS comprenden actividades como la uniformación biológica y la unificación de la farmacopea, la compilación y difusión de datos técnicos sobre epidemiología, proyectos de investigación internacionales sobre enfermedades parasíticas y producidas por el virus, y la publicación de una serie de quince tipos de obras técnicas y científicas.

Mecanismo

UNA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, con representantes de todos los miembros, que se reúne anualmente. Es la entidad que determina las normas de acción de la organización;

UN CONSEJO EJECUTIVO, compuesto de representantes de 18 miembros elegidos por la Asamblea Mundial de la Salud, que se reúne por lo menos dos veces al año. Este Consejo actúa de órgano ejecutivo de la Asamblea;

UNA SECRETARIA formada por un director general y el personal técnico y administrativo necesario.

SEDE: Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

17. BANCO MUNDIAL: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

El Banco fue creado el 27 de diciembre de 1945, fecha en que los representantes de 28 países firmaron el acuerdo redactado en la Conferencia de Bretton Woods en julio de 1944.

Propósitos

AYUDAR a la reconstrucción y fomento de los territorios de los países miembros, facilitando la inversión de capitales para fines productivos;

FOMENTAR las inversiones extranjeras particulares y, cuando no haya capital privado disponible en condiciones razonables, suplementar las inversiones privadas concediendo empréstitos para fines productivos de su propio capital, de los fondos colectados, por él o de sus demás recursos;

PROMOVER el crecimiento armónico del comercio internacional y el mantenimiento del equilibrio de la balanza de pagos, estimulando las inversiones internacionales destinadas al desarrollo de los recursos productivos de los miembros del Banco.

Así, basándose en el criterio de "buen riesgo", el Banco presta fondos o garantiza empréstitos para la reconstrucción de la industria y el desarrollo de medios económicos. Al obrar de esta manera promueve en escala internacional el movimiento de capitales con fines productivos. Los empréstitos se pueden hacer a países miembros, a las subdivisiones políticas de los mismos, o a empresas particulares de negocios establecidas en sus territorios. La ayuda del Banco, no se limita a conceder o garantizar empréstitos, sino que también envía misiones con diversas funciones a países que las solicitan.

Los empréstitos hechos o garantizados por el Banco desde su creación hasta enero de 1967 superan la cifra de 7.400 millones de dólares.

Mecanismo

UN CONSEJO DE GOBERNADORES, compuesto de un gobernador y un suplente nombrados por cada país miembro. Al Consejo, que se reúne normalmente una vez al año, le son conferidos todos los poderes del Banco;

LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, de los cuales cinco son nombrados por los miembros que tengan mayor número de acciones, y los demás (13) son elegidos por los gobernadores de los miembros restantes. El Consejo ha delegado todos los poderes en estos directores, salvo los que se le reservan en virtud del acuerdo constitutivo;

UN PRESIDENTE, elegido por los directores ejecutivos, y personal internacional. El presidente lo es "ex officio" de los directores ejecutivos y es jefe del personal que opera en el Banco. Subordinado a la dirección de los directores ejecutivos en cuestiones relativas a la política del Banco, el presidente es responsable de la gestión administrativa, de

la organización, nombramiento y despido de los funcionarios y personal del Banco. Los funcionarios de éste incluyen tres vicepresidentes y los jefes de sus diversos departamentos.

SEDE: 1818 H Street, Washington 25, D. C.

18. AIF: Asociación Internacional de Fomento

El Banco Internacional tiene a su cargo la administración de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), nuevo organismo crediticio que fue creado el 24 de septiembre de 1960. Pueden ser miembros de la AIF todos los países miembros del Banco.

Propósito

La AIF fue creada con el propósito de conceder préstamos para atender a las necesidades más importantes de los países poco desarrollados en condiciones más flexibles y que graviten menos pesadamente en la balanza de pagos que aquellas que rigen los empréstitos corrientes. En esta forma la Asociación ayuda a promover los objetivos del Banco en relación con el desarrollo y complementa sus actividades.

Para enero de 1967 la AIF tenía comprometidos más de 600.000.000 dólares en cuarenta y siete créditos para desarrollo concedidos a diecisiete países.

Mecanismo

La estructura de la AIF está adaptada a la administración del Banco. El Consejo de Gobernadores y los directores ejecutivos de la AIF son los mismos y ocupan cargos equivalentes en el Banco, actuando "ex officio" en la AIF. El presidente del Banco lo es también "ex officio" de la AIF y preside los debates de los directores ejecutivos y, por lo menos inicialmente, la AIF no tiene funcionarios ni personal separados, ya que para desempeñar estas funciones han sido nombrados los del Banco, que prestan sus servicios sin compensación adicional.

SEDE: 1818 H Street, Washington 25, D. C.

19. CFI: Corporación Financiera Internacional

La CFI, creada en julio de 1956, se convirtió en organismo especializado el 20 de febrero de 1957. Si bien está asociada estrechamente con el Banco Mundial constituye una entidad jurídica distinta y sus fondos son distintos de los del Banco.

Propósito

FOMENTAR el desarrollo económico estimulando el crecimiento de la empresa privada productiva en sus países miembros, particularmente en las zonas menos desarrolladas.

Para esto la Corporación:

HACE INVERSIONES en empresas privadas productivas, en asociación con inversionistas privados y, sin garantía de reembolso gubernamental, en aquellos casos en que no hay disponible capital privado suficiente en condiciones razonables;

SIRVE como bolsa de compensación para poner en relación oportunidades de inversión, capital privado (nacional y extranjero) y administración experimentada; y

AYUDA a estimular la inversión productiva de capital privado nacional y del exterior.

La Corporación está facultada para adquirir préstamos mediante la venta de sus propios bonos u obligaciones, pero no espera hacer uso de esta autorización por ahora. Por lo tanto, sus fondos disponibles para inversión están limitados inicialmente a su capital suscrito.

Para enero de 1967 la CFI había hecho inversiones que totalizaban más de 86.7 millones de dólares en sesenta y ocho proyectos asignados a veintiséis países.

Mecanismo

La JUNTA DE GOBERNADORES está investida de todos los poderes de la CFI. La Junta está formada por los gobernadores y suplentes del Banco Internacional, los cuales representan países que son también miembros de la corporación.

UNA JUNTA DE DIRECTORES que está compuesta "ex officio" por los directores ejecutivos del Banco que representan a los países miembros de la Corporación, y fiscaliza las operaciones de ella. El presidente del Banco Internacional es presidente "ex officio" de la Junta de Directores de la Corporación.

UN PRESIDENTE, nombrado por la Junta de Directores a recomendación del presidente, y personal para las diversas operaciones.

SEDE: 1818 H Street, Washington 25, D. C.

20. FONDO: Fondo Monetario Internacional

El Fondo fue creado el 27 de diciembre de 1945, al quedar ratificado el Acuerdo de Bretton Woods por países cuyas cuotas ascendían al 80% de los recursos del Fondo.

Propósitos

FOMENTAR la cooperación monetaria internacional y la expansión del comercio internacional;

PROMOVER la estabilidad de los tipos de cambio, lograr que los miembros tengan sistemas cambiarios ordenados y evitar depreciaciones con fines de competencia;

COADYUVAR en el establecimiento de un sistema multilateral de pagos en las transacciones corrientes entre los miembros, y en la eliminación de las restricciones cambiarias que entorpezcan el desarrollo del comercio mundial.

Para la realización de estos propósitos el Fondo vende divisas extranjeras u oro a los miembros, para el comercio internacional, y asesora a los gobiernos sobre problemas financieros. El Fondo ha recomendado la adopción de medidas anti-inflacionistas con respecto a la inversión y crédito bancario, gastos gubernamentales e impuestos. Ha instado a que se tomen medidas fiscales y monetarias que reduzcan la necesidad de establecer restricciones sobre divisas extranjeras, y en casos de acentuada mejoría de reservas monetarias, ha abogado en favor de suavizar el control sobre las importaciones.

En total de las transacciones del Fondo hasta enero de 1967 ascendía a más de 8.000.000.000 de dólares.

Mecanismo

UNA JUNTA DE GOBERNADORES, compuesta de un gobernador fijo y un suplente nombrados por cada país miembro. La Junta de Gobernadores está investida de todas las facultades del Fondo, que puede delegar cualquiera de ellas en los directores ejecutivos, excepción hecha de la facultad de admitir o suspender miembros, aprobar una revisión de cuotas o un cambio de uniforme en la paridad del valor del signo monetario de los miembros, de determinar la distribución de los ingresos netos del Fondo, y el resolver su liquidación;

LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, cinco de los cuales son nombrados por los miembros que tienen cuotas más grandes, y los demás (13) son elegidos por los gobernadores de los miembros restantes. A su cargo está la dirección de las operaciones;

UN DIRECTOR GERENTE, elegido por los directores ejecutivos, el cual preside "ex officio" los debates de los directores ejecutivos y dirige al personal de operaciones del Fondo. Un subdirector gerente ayuda al director gerente en las cuestiones administrativas y actúa en su ausencia como presidente interino de los debates de la Junta.

SEDE: 1818 H Street, Washington 25, D. C.

21. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

La OACI se creó el 4 de abril de 1947, después de que 28 estados ratificaron la Convención sobre Aviación Civil Internacional de Chicago en 1944.

Propósito

ESTUDIAR problemas y establecer normas en relación con la aviación civil internacional.

La organización estimula el empleo de medidas de seguridad de regulaciones uniformes de operación, y la adopción de trámites de frontera más sencillo, y promueva el uso de métodos y equipos técnicos nuevos. De esta manera, con la cooperación de sus miembros, la organización ha creado normas para los servicios meteorológicos, la reglamentación del tránsito aéreo, el servicio de comunicaciones, de radio, faros y sus alcances, la organización de servicios de búsqueda y salvamento, y el establecimiento de otros servicios para aumentar la seguridad de los vuelos internacionales. Asimismo ha contribuido mucho a la simplificación de los requisitos aduaneros nacionales, de inmigración y de sanidad pública en la medida que éstos se aplican al transporte aéreo internacional. La OACI se encarga de redactar convenciones de derecho internacional aéreo, y son de su incumbencia muchos de los aspectos económicos del transporte aéreo internacional.

Mecanismo

UNA ASAMBLEA compuesta de los delegados de países miembros. Esta se reúne anualmente, toma medidas financieras y examina todos los asuntos que le somete el Consejo;

UN CONSEJO, integrado por representantes de veintiuna naciones, elegidos por la Asamblea tomando en cuenta a los países de principal importancia en el transporte aéreo y a aquellos que contribuyen en gran escala a suministrar servicios para la navegación aérea civil internacional, así como la necesidad de que estén representadas las principales zonas geográficas del mundo. El Consejo es el órgano ejecutivo de la organización; establece comités técnicos auxiliares y revisa su trabajo, y formula recomendaciones a los gobiernos miembros. Los tres órganos auxiliares principales son la Comisión de Aeronavegación, el Comité de Transporte Aéreo y el Comité Jurídico. El Consejo elige su presidente.

UN SECRETARIO GENERAL, que nombra su personal.

La OACI tiene cinco oficinas: la sede y las de Lima, París, El Cairo y Bangkok.

SEDE: International Aviation Building, 1080 University Street, Montreal 3, Canadá.

22. UPU: Unión Postal Universal

La Unión fue creada el 1º de julio de 1875 en virtud de la Convención Postal de Berna aprobada el 9 de octubre de 1874.

Propósito

FORMAR un solo territorio postal de todos los países miembros de la Unión por el intercambio recíproco de correspondencia, con el fin de asegurar la organización y mejorar los servicios postales y de promover en esta esfera el desenvolvimiento de la colaboración internacional.

Así, por ejemplo, todo miembro conviene en transportar el correo de todos los demás por los mejores medios utilizados para su propia correspondencia.

Mecanismo

UN CONGRESO POSTAL UNIVERSAL, que se reúne generalmente cada cinco años, examina la Convención Postal Universal y sus acuerdos auxiliares fundándose en las propuestas sometidas por países miembros. Además, a solicitud de dos tercios de los miembros, se pueden convocar también congresos extraordinarios;

UNA COMISION EJECUTIVA Y DE ENLACE integrada por veinte miembros elegidos por el Congreso, atendiendo a la conveniencia de que haya una distribución geográfica equitativa, para ejercer cierto control sobre la Oficina, establecer relaciones de trabajo con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, recibir consultas, hacer estudios y formular recomendaciones al Congreso;

UNA COMISION CONSULTIVA SOBRE ESTUDIOS POSTALES, abierta a todos los miembros de la UPU, para realizar estudios y proporcionar servicios de asesoramiento en cuestiones técnicas, de operación y económicas, de interés para los servicios postales. Un Comité de Iniciativas compuesto de veinte miembros, que se reúne una vez al año, coordina y determina los planes de operaciones de la citada comisión.

UNA OFICINA INTERNACIONAL, que es la secretaría permanente de la Unión. Esta Oficina coordina y publica información y actúa como Cámara de compensación para el ajuste de cuentas relativas al servicio postal internacional.

SEDE: Caisse Postale, Berna 15, Suiza.

23. UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Unión se fundó en París en 1865, con el nombre de Unión Internacional de Telégrafos. Este se cambió por el de Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1934, al sustituirse las convenciones entonces existentes de telégrafos y radiotelégrafos por la Convención Internacional de Telecomunicaciones aprobada en Madrid en 1932. La UIT fue organizada en Atlantic City, EE. UU., en 1947.

Desde el 1º de enero de 1954, la UIT ha estado regida por la convención adoptada en Buenos Aires el 22 de diciembre de 1952 por la Conferencia de Plenipotenciarios.

Propósito

ESTABLECER normas internacionales en los servicios de telégrafo, teléfono y radio para fomentar su desarrollo y extender su utilización por el público, a las tarifas más bajas que sea posible.

De este modo la Unión promueve la cooperación internacional para el mejoramiento y empleo racional de las telecomunicaciones de todo género; fomentar la aplicación de medios técnicos y su más eficiente operación; y armoniza en otros aspectos las iniciativas de los países para alcanzar objetivos comunes.

Sobre todo, la Unión asigna el espectro de radiofrecuencia y lleva el registro de las frecuencias en uso; alienta la colaboración con el fin de establecer las tarifas más bajas posibles, sin detrimento de la eficiencia; promueve la adopción de medidas para la seguridad de la vida mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación; estudia y hace recomendaciones, y compila y publica información sobre asuntos de telecomunicaciones.

Mecanismo

UNA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS, órgano supremo de la Unión, se reúne normalmente cada cinco años;

Conferencias Administrativas que normalmente se reúnen al mismo tiempo y en el mismo lugar que la Conferencia de Plenipotenciarios;

UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto de veinticinco miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios atendiendo a la conveniencia de que haya una representación geográfica equitativa. El Consejo se reúne normalmente una vez al año, pero puede hacerlo con mayor frecuencia si lo considera necesario, o a solicitud de seis miembros. El Consejo funciona en nombre de la Conferencia en los intervalos en que esta no se reúne;

UNA SECRETARIA dirigida por un secretario general.

La Unión tiene también una Junta Internacional de Registro de

Frecuencias, un Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, y un Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones.

SEDE: Palacio Wilson, Ginebra, Suiza.

24. OMM: Organización Meteorológica Mundial

La Convención de la OMM fue aprobada en la 12ª Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional (OMI), celebrada en Washington, D. C., en septiembre y octubre de 1947. La OMM fue fundada el 23 de marzo de 1950, al recibirse la 30ª ratificación o adhesión.

Propósitos

FACILITAR la cooperación mundial estableciendo redes de estaciones para observaciones meteorológicas u otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología y promover la instalación y mantenimiento de centros para suministrar servicios meteorológicos;

PROMOVER la instalación y mantenimiento de sistemas para intercambiar rápidamente información sobre el estado que guarda el tiempo;

PROMOVER la uniformación de las observaciones meteorológicas y asegurar la publicación regular de las observaciones y estadísticas relacionadas;

ESTIMULAR la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación, la agricultura y otras actividades humanas;

ALENTAR la investigación y la preparación técnica en materia de meteorología y ayudar a coordinar los aspectos internacionales de tal investigación y preparación.

Mecanismo

EL CONGRESO METEOROLOGICO MUNDIAL, en el que todos los miembros están representados por los jefes de sus servicios meteorológicos, se reúne por lo menos una vez cada cuatro años. Este Congreso fija normas sobre prácticas y procedimientos meteorológicos y determina la orientación que se debe seguir;

EL COMITE EJECUTIVO supervisa la aplicación de las resoluciones del Congreso, inicia estudios y formula recomendaciones sobre asuntos que requieren una acción internacional. También facilita información técnica, asesoramiento y asistencia a los miembros. Se reúne por lo menos una vez al año y cuenta entre sus miembros al presidente y vicepresidente de la OMM, a los presidentes de seis asociaciones meteorológicas regionales, y a nueve miembros electos;

LAS SEIS ASOCIACIONES METEOROLOGICAS REGIONALES (Africa, Asia, América del Sur, América del Norte y Central, Europa y el Pacífico Sudoriental), las comisiones técnicas y la secretaría completan el mecanismo de la organización.

La Secretaría la dirige el secretario general.

SEDE: 41 Avenue Giuseppe Motta, Ginebra, Suiza.

25. OCMI: Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

En la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas treinta y cinco naciones redactaron una convención para la OCMI, que se abrió a la firma el 6 de marzo de 1948 en Ginebra. La Convención entró en vigor el 17 de marzo de 1958, al ser ratificada por veintiún estados, de los cuales siete por lo menos tenían que tener cada uno una marina mercante no menor de un millón de toneladas brutas.

La Conferencia Marítima creó una comisión preparatoria de doce miembros para que actuara hasta la primera Asamblea de la OCMI, celebrada en Londres en enero de 1959.

La vinculación de la OCMI con las Naciones Unidas como organismo especializado fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1948, y por la Asamblea de la OCMI el 13 de enero de 1959.

Propósitos

PROPORCIONAR el mecanismo para la cooperación entre los gobiernos en el campo de la reglamentación y práctica gubernamentales concernientes a asuntos técnicos, incluyendo los relacionados con la seguridad del mar;

ESTIMULAR la eliminación del trato discriminatorio y de las restricciones innecesarias por parte de los gobiernos;

CONSIDERAR los asuntos concernientes a prácticas restrictivas injustas aplicadas por empresas navieras;

CONSIDERAR asuntos concernientes a la marina mercante que le puedan ser sometidos por cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas;

FACILITAR el intercambio de información entre los gobiernos sobre asuntos que están sometidos a estudio de la organización.

La OCMI también se ocupa de redactar convenciones y acuerdos y de recomendarlos a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales, y convoca las conferencias necesarias. Sus funciones tienen carácter consultivo y de asesoramiento.

Mecanismo

La OCMI tiene una Asamblea compuesta de todos los miembros que se reúne cada dos años. Es el órgano que formula los principios rectores de la organización.

En el intervalo entre las reuniones de la Asamblea, un Consejo desempeña todas las funciones de la organización, salvo la de recomendar a los miembros la adopción de normas de seguridad marítima. Este Consejo está integrado por dieciséis miembros, ocho de los cuales representan a países que tienen interés en prestar servicios navieros internacionales, y ocho representan a países interesados en el transporte comercial marítimo internacional.

Un Comité de Seguridad Marítima recomienda a los miembros la adopción de normas de seguridad marítimas. Este Comité se compone de catorce miembros elegidos por la Asamblea entre las naciones miembros que tienen un interés importante en la seguridad marítima, ocho de las cuales son las que tienen las flotas navieras más grandes.

La secretaría está compuesta de un secretario general, un secretario del Comité de Seguridad Marítima, y el personal necesario.

SEDE: Chancery House, Chancery Lane, Londres, Inglaterra.

26. OIC-AGAAC: Organización Internacional de Comercio-Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Cuando se formularon planes para establecer organismos especializados que trataran de problemas económicos se incluyó el campo del comercio internacional, porque aún se conservaba el recuerdo de las restricciones impuestas al comercio en la década de 1930, y porque se reconoció en forma general la necesidad de contar con alguna forma de control internacional para evitar que se volvieran a aplicar prácticas comerciales funestas. La intención fue que un organismo especializado que se ocupara del comercio internacional ayudara, una vez que fuera creado, a incrementar el comercio internacional y condujera al logro de niveles de vida más elevados. Este organismo aboliría o reduciría los diversos tipos de barreras artificiales levantadas al comercio, como las cuotas que habían surgido en casi todas partes durante los años de la guerra. El organismo haría descender los aranceles aduaneros en escala mundial y, además aseguraría la concertación de convenios justos para las transacciones de materias primas y ejercería cierto control sobre los aspectos comerciales de los carteles internacionales. Para llenar esta necesidad se terminó en 1948 un proyecto de carta para una organización interna-

cional de comercio; pero en el curso de los 18 meses siguientes se vio con claridad que las potencias comerciales más destacadas no la ratificarían sin demoras considerables. La organización no ha sido creada todavía.

Mientras tanto, sin embargo, se ha logrado un éxito considerable mediante la operación de un tratado de comercio internacional, patrocinada en 1947 por los gobiernos que a la sazón estaban planeando la carta para la organización de comercio. Ese tratado, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido con AGAAC (GATT), ha producido resultados sin precedente en la reducción y estabilización de aranceles aduaneros entre sus sesenta y un países miembros. Como consecuencia de la operación del AGAAC se han celebrado cuatro conferencias arancelarias en las cuales países que representaban casi cuatro quintas partes del comercio mundial han reducido o congelado sus aranceles para millares de artículos. Cada año los países miembros escuchan quejas acerca de una gran diversidad de prácticas comerciales consideradas contrarias a los términos del acuerdo, la mayor parte de las cuales son resueltas satisfactoriamente.

Entre noviembre de 1954 y marzo de 1955 los gobiernos miembros del AGAAC llevaron a cabo una amplia revisión del acuerdo a la vista de la experiencia de siete años, reafirmando los objetivos básicos del acuerdo y adaptando sus disposiciones a las nuevas condiciones, sobre todo a la perspectiva que entonces se abría de convertibilidad de las principales monedas. También estuvieron de acuerdo en prorrogar la firme validez de las tablas de aranceles aduaneros por otro período adicional. El AGAAC es administrado en Ginebra por una pequeña secretaría encabezada por un secretario ejecutivo.

SEDE: Villa le Bocage, Ginebra 10, Suiza.

ACTIVIDADES

1. *¿En qué se fundamenta la creación de organismos internacionales? ¿Son realmente efectivas las labores que llevan a cabo?*
2. *¿Qué importancia ha tenido para la Humanidad la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"? Cite algunos casos en los que estos derechos no son respetados y diga por qué.*
3. *Investigue cuáles de estos organismos tienen sede en Colombia.*
4. *Averigüe la manera como los organismos internacionales a los que Colombia está afiliada, desempeñan sus labores en nuestro país.*
5. *¿Cómo contribuyen la UNESCO y la OEA al desarrollo cultural del país? ¿Cómo se hace para conseguir una beca de estudios con esas entidades?*

LECTURA: *La Comunidad Internacional*

La evolución entera de la técnica y de la economía en el mundo moderno, ha tenido como resultado el estrechar el contacto entre los estados y los pueblos. Y con ello se ha planteado el problema de establecer una soberanía supranacional y superestatal, para lo cual cada Estado tendrá que renunciar a ciertos derechos soberanos que naturalmente le corresponden. Lo que a ello impele es, sobre todo, el deseo de establecer la paz.

Para desvanecer todo equívoco digamos que ni la Sociedad de las Naciones (SN) ni las Naciones Unidas (ONU), tal como hasta ahora han existido, corresponde a lo que nosotros entendemos que deberá ser ese organismo. Por su origen y facultades debería evitar toda apariencia de ser un simple instrumento de dominación con que determinados estados pretendieran justificar la imposición de su política o el monopolio económico, a costa de los pueblos pobres y superpoblados. La difamación y la exclusión de numerosas naciones ha disminuído el prestigio y la autoridad de un organismo esencialmente formado para reconocer la comunidad de los pueblos. Son de todos modos alentadores los esfuerzos de la ONU por aliviar la miseria y elevar el nivel cultural de los pueblos poco desarrollados; ni es menos significativa la solemne proclamación de los derechos del hombre, la cual concuerda esencialmente con las exigencias del derecho natural.

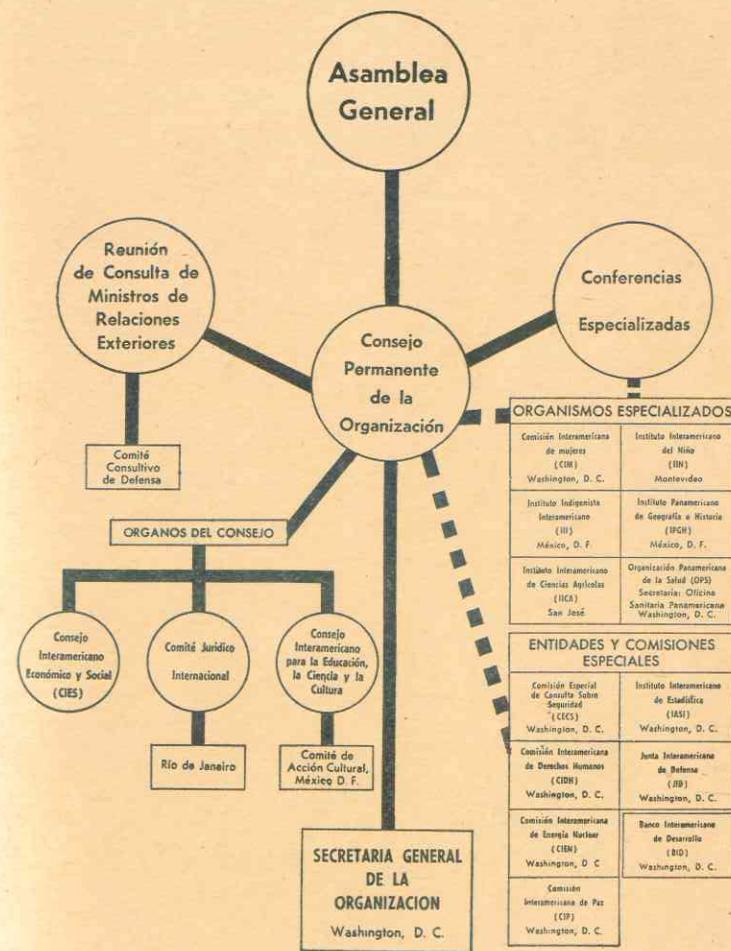
Si se llegara a la plasmación de ese organismo con autoridad supranacional realmente eficaz, no le sería difícil solucionar con su *juicio arbitral* las querellas entre los pueblos. Y si el simple fallo no fuera suficiente, entraría en acción la policía de esta autoridad suprema, obligando a entrar en el orden a los perturbadores de la paz; lo que sería muy distinto de la "intervención" practicada año tras año, hecha generalmente con miras imperialistas, por los que soio tenía por efecto extender más la guerra.

Pero hay que conceder que esa autoridad superestatal, por la que suspira el mundo deseoso de la paz y seguridad y preocupado también por superar la crisis económica, presenta más dificultades que lo que se piensa generalmente. Lo más grave no sería el que el Estado tuviera que renunciar a lo que hasta hoy se ha considerado como su prerrogativa esencial, a saber, la soberanía. El peligro mayor está en que ese estado mundial sería un gran Moloc, que podría devorarlo todo. Porque si llegara a formarse un estado mundial, un superestado, que se impusiera en todas partes, dadas las tendencias actuales a la estatización de la vida entera, la humanidad caería irremediamente y sin esperanza en manos de la "gran bestia" del Apocalipsis. La verdadera solución pensamos, pues, que está en que sin abolir el poder estatal las naciones se organicen internamente sobre las bases de corporativismo federalista y así establezcan los fundamentos de esa ansiada autoridad supranacional.

Es muy de desear que se elabore el derecho de gentes en convenciones superestatales. Una buena contribución en este sentido es la determinación hecha por la ONU de los derechos fundamentales del individuo, la familia y los pueblos.

BERNHARD HÄRING.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS



I. SU ESTRUCTURA Y SU FUNCIONAMIENTO

1. ¿Qué es la OEA?

Es la Organización internacional que han desarrollado 24 Estados del Hemisferio Occidental para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, defender su soberanía y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

2. Organos principales de la OEA

La organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) El Consejo permanente;
- d) La Secretaría General;
- e) Las Conferencias Especializadas, y
- f) Los Organismos Especializados.

Cada uno de estos órganos tiene atribuciones propias. La Asamblea General decide la política y determina las funciones de los demás órganos; la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores sesiona en caso de emergencia; el Consejo Permanente sesiona diariamente para poner en ejecución la política de la Organización y ejercer amplia vigilancia sobre las actividades; la Secretaría General de la Organización; las Conferencias Especializadas tratan asuntos técnicos de carácter específico, y los Organismos Especializados son cuerpos intergubernamentales con determinadas funciones de interés común para los Estados americanos.

Dentro del marco de las Naciones Unidas, la OEA actúa como un organismo regional en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad. En otros aspectos como el económico, el jurídico, el social, el cultural, y el de asistencia técnica, las dos organizaciones funcionan separadamente, aunque mediante el establecimiento de convenios sobre bases de cooperación amistosa a fin de asegurar los resultados más benéficos en las distintas actividades. Este es el caso, por ejemplo, de las relaciones entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana (Organismo Especializado de la OEA) y entre la UNESCO (Organización de la ONU) y el consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Labor de la OEA

El éxito más notable de la labor de la OEA ha sido el mantenimiento de la paz en el Continente. Con este fin se ha provisto de un mecanismo de probada eficacia para asegurar la defensa colectiva del Hemisferio Occidental en caso de agresión y solucionar, por medios pacíficos, las controversias entre los Estados miembros.

Sin embargo, la labor de la Organización no se limita al mantenimiento de la paz. Al contrario; su empeño por lograr el desarrollo social y económico de los países miembros, que es la base de una paz du-

radera, se extiende a todos los rincones del Hemisferio Occidental. Las actividades de la OEA comprenden campos diversos: el social, el económico, el jurídico, el de educación y cultural; salubridad, estadísticas, geografía e historia, derechos de la mujer, energía nuclear; la asistencia técnica, el bienestar de la niñez, asuntos indigenistas, el desarrollo científico y la agricultura.

La labor de la OEA nunca es estática. Los estadistas que redactaron la Carta lograron mantener la flexibilidad del sistema interamericano, permitiendo así una continua evolución en el terreno de la acción cooperativa a medida que surgen nuevas formas de colaboración e interdependencia en un mundo que evoluciona constantemente.

4. ¿Quiénes son miembros de la OEA?

Los miembros de la OEA son los 24 Estados del Hemisferio Occidental:

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad-Tobago
Estados Unidos	Uruguay
Guatemala	Venezuela

En este caso la expresión "Estado" significa que los miembros de la OEA son naciones soberanas e independientes. Sin embargo, con frecuencia se les llama países miembros, naciones o repúblicas.

Las dependencias británicas, francesas y holandesas del Hemisferio Occidental no son miembros de la OEA. Tampoco lo es el Canadá, aunque tiene derecho a serlo como Estado americano que es y de hecho sería bienvenido en cualquier momento que deseara ingresar a la Organización ratificando la Carta.

5. ¿Qué es la Carta de la OEA?

La Carta de la OEA es el documento fundamental de la organización. En otras palabras, es la constitución de la OEA, donde se consagran en forma concreta los principios básicos, los propósitos y métodos que

han venido evolucionando dentro del sistema interamericano desde el año de 1890. La Carta define, además, la estructura y funciones de la Organización.

La Carta de la OEA fue firmada el 30 de abril de 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá y entró en pleno vigor el 13 de diciembre de 1951, cuando Colombia depositó la décimacuarta ratificación en la Unión Panamericana. La ratificación final fue depositada por Argentina el 10 de abril de 1956.

PREAMBULO DE LA CARTA

En nombre de sus Pueblos los Estados representados en la IX Conferencia Internacional Americana;

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las Instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Compenetrados de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia; y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México,

HAN CONVENIDO

en suscribir la siguiente

(Carta de la Organización de los Estados Americanos)
(Consta de 150 artículos a partir de 1967).

6. ¿Cuáles son los propósitos de la OEA?

En el Artículo IV de la Carta, la OEA proclama los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural.

7. ¿Cuáles son los principios de la OEA?

En el Artículo V de la Carta, los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.
- g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- h) La Justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

8. ¿Cómo se sostiene la OEA?

Todas las repúblicas americanas contribuyen al sostenimiento de la Organización mediante cuotas asignadas a cada Estado miembro, en proporción relativa a las que pagan los propios gobiernos miembros en la escala de contribuciones de las Naciones Unidas. La contribución de ningún estado puede exceder el 66% de la suma total. A ninguno se le puede fijar una cuota en que su contribución "per capita" sea más alta que la del mayor contribuyente.

El presupuesto de la Organización incluye los gastos de la Secretaría General; de las Secretarías de la Comisión Interamericana de Mujeres; del Comité Jurídico Interamericano; del Comité de Acción Cultural; del Instituto Interamericano de Estadística, y de la Junta Interamericana de Defensa. El total del presupuesto para el año fiscal 1960-61 fue de \$ 8.103.212, y ha ido en aumento en años posteriores.

Los organismos Especializados, los Proyectos del Programa de Cooperación Técnica y otras actividades de la OEA se sufragan total o parcialmente en forma similar, previa consideración de la economía general de los países participantes.

9. Idiomas oficiales de la OEA - Sede

Los idiomas oficiales de la OEA son: el español, el inglés, el francés y el portugués.

La sede está en Washington D. C., en el edificio de la Unión Panamericana, conocido también como la "Casa de las Américas".

II. ORGANOS DE LA OEA DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y SU LABOR

- * El Consejo Permanente
- * La Secretaría General
- * Los Organismos Especializados
- * Agencias Especiales y Comisiones

10. El Consejo Permanente

Para mayor comprensión de la estructura de la OEA, a continuación se describen los Organos que están siempre en continua actividad. Entre estos Organos ejecutivos y administrativos, el primero es el Consejo.

El Consejo, Organo ejecutivo permanente de la OEA, se compone de un Representante por cada Estado Miembro, designado por el gobierno respectivo con el rango de Embajador.

Sea cual fuere el tamaño o poderío de sus países, todos los miembros del Consejo tienen voz y voto iguales. El veto no existe.

El Consejo, se reúne el primer y tercer miércoles de cada mes, excepto en julio y agosto. Su Presidente puede, además, convocar a reuniones especiales o protocolarias.

El Consejo elige un Presidente y un Vicepresidente por el término de seis meses. Estos no pueden ser elegidos para ninguno de esos cargos para el período siguiente.

Con el fin de facilitar su labor, el Consejo ha creado ocho comisiones Permanentes; la Comisión General, la de Programa y Presupuesto, la de Conferencias Interamericanas, la de Organismos interamericanos, de Asuntos Económicos y Sociales, de Asuntos Jurídico-Políticos, de Asuntos Culturales y de Información Pública, y la de Reglamento y Procedimiento.

El Consejo también puede establecer comisiones especiales según se requiera, como la del Fondo Panamericano Leo S. Rowe; la del Fondo de Jubilaciones y Pensiones; y la Comisión para el Estudio y Formulación de Nuevas Medidas de Cooperación Económica (Comité de los 24).

11. Organos Dependientes del Consejo de la OEA

El Consejo Permanente de la OEA tiene dos Organos independientes que la asesoran dentro de la esfera de su competencia y que prestan servicios técnicos a los gobiernos que los soliciten: el Consejo Interamericano Económico y social (CIES); el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Estos Consejos, que se componen de representantes de los 24 Estados miembros, tienen autonomía técnica dentro de los límites de la Carta pero sus decisiones no pueden invadir la esfera de acción del Consejo Permanente de la OEA.

Cada Consejo tiene autoridad para establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con los organismos nacionales e internacionales que funcionen dentro de sus respectivos campos de acción.

— Asuntos Económicos y Sociales

El Consejo Interamericano Económico y Social (CIES)

De acuerdo con la Carta de la OEA, el Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

El CIES es el órgano coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social. También asesora al Consejo de la OEA en asuntos de su competencia; presta servicios técnicos a solicitud de los gobiernos; propone los medios conducentes con el fin que las naciones americanas cooperen para su desarrollo mutuo, y ejerce amplia autoridad sobre el Programa de Cooperación Técnica de la OEA.

Además de las cuatro comisiones Permanentes que han funcionado en el CIES —Comisión de Cooperación Económica, Comisión de Cooperación Social, Comisión de Cooperación Técnica, Comisión de Productos Básicos— el Consejo ha creado también Comisiones Especiales, como la Comisión del Café, la Comisión del Banano, la Comisión Especializada encargada de la Negociación y Redacción del instrumento Constitutivo de una Institución Financiera Interamericana (CEIFI), la Comisión Especial de Expertos para el Estudio de las Necesidades Financieras que plantea la Ejecución de Planes de Reforma Agraria.

Existen asimismo como elementos cooperadores los siguientes Comités permanentes adscritos al CIES, creados por disposición de Conferencias especializadas: Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, Comité Permanente de los Congresos Interamericanos de Turismo y Comité Técnico Permanente de Puertos.

El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), mientras la Alianza esté en vigencia, actuará como *Comisión Ejecutiva Permanente del CIES*.

El Subsecretario de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría General es el Secretario Ejecutivo del CIES.

— Asuntos Jurídicos

El Comité Jurídico Interamericano

El propósito del Comité Jurídico Interamericano es servir como organismo consultivo en asuntos jurídicos; promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional público y privado y estudiar la

posibilidad de lograr uniformidad en las legislaciones de los diferentes países americanos, en cuanto esto parezca conveniente.

El Comité Jurídico Interamericano, radicado en Río de Janeiro, Brasil, es la Comisión Permanente de la Conferencia Interamericana, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo Permanente de la OEA.

El Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General es la Secretaría del Comité Jurídico Interamericano y el Director del Departamento de Asuntos Jurídicos es el Secretario Ejecutivo del Comité.

— Asuntos Culturales

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura

De acuerdo con la Carta de la OEA, la finalidad de este Consejo Interamericano es promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos americanos, para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural.

El Comité de Acción Cultural (CAC), con sede en la ciudad de México, funciona como Comisión permanente del Consejo Interamericano Cultural con el fin de adelantar los trabajos que el Consejo le encomienda.

El Departamento de Asuntos Culturales de la Secretaría General es la Secretaría del Consejo Interamericano Cultural y el Director del Departamento es el Secretario Ejecutivo del Consejo.

— El Programa de Becas de la OEA

Este Programa es uno de los más nuevos pero también uno de los más efectivos que adelanta la OEA. Fue establecido en 1958 como una actividad regular y continua de la Organización. Las becas de este Programa se conceden a personas de comprobada idoneidad y formación avanzada para el adelanto de estudios, investigación o adiestramiento en instituciones educativas de todo el Continente y en campos que satisfagan las necesidades individuales indicadas por los Estados miembros. En esta forma, el Programa no solo ofrece una amplia selección de materias de estudio para los becarios sino que va llenando los vacíos del personal especializado que muchas veces obstaculizan el desarrollo de cada país. Se han concedido becas en diversas ramas de medicina, economía, estadísticas, agricultura, sociología, ingeniería, antropología, industrialización, etc.

12. La Secretaría General

Como Organismo Central y permanente de la OEA la Secretaría General ocupa una posición fundamental dentro del sistema interamericano y sirve a toda la Organización y a los gobiernos americanos.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la OEA son elegidos por el Consejo de la Organización por el término de cinco años. No pueden ser reelegidos más de una vez ni sucedidos por una persona de su nacionalidad.

El Secretario General participa con voz pero sin voto en las Conferencias y Reuniones interamericanas. El Secretario General Adjunto, quien también es Secretario del Consejo de la OEA, remplaza al Secretario General durante su ausencia temporal y tiene, además, el carácter de funcionario consultivo.

El Secretario General de la OEA dirige la Secretaría General y tiene también la representación legal de la misma. El personal de la Secretaría General está integrado por nacionales de los 24 Estados miembros. En la selección de dicho personal se tiene en cuenta la eficacia, competencia y honestidad pero se concede importancia al mismo tiempo, a la aplicación de un criterio geográfico tan amplio como sea posible.

13. Los Organismos Especializados

Los Organismos Especializados interamericanos son aquellos organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos y con los cuales el Consejo de la OEA haya celebrado acuerdos de trabajo. Dentro de la OEA existen seis de esos organismos, cada uno de los cuales adelanta labores de la mayor eficacia en su campo y colabora estrechamente con otros organismos internacionales a fin de coordinar sus actividades en el terreno de su competencia.

— Organización Sanitaria Panamericana (OSP)

Sede: Washington, D. C.

Oficinas de Zona: Washington, D. C.; Ciudad de México; Ciudad de Guatemala; Lima, Río de Janeiro; Buenos Aires y Caracas.

Miembros: Las 24 repúblicas americanas.

Propósito: Promover y coordinar los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de los habitantes de América.

La Organización Sanitaria Panamericana, antes denominada Oficina Sanitaria Panamericana, es en su género la organización internacional más antigua del mundo, puesto que fue fundada en 1902. En su carácter de institución oficial de la salud para el Hemisferio Occidental, la Organización mantiene estrechas relaciones de trabajo con los servicios de salud pública de todos los Estados miembros y actúa como organismo regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Programas: El programa que desarrolla la Organización Sanitaria Panamericana comprende tres aspectos principales:

1) Planeamiento y coordinación de una acción conjunta contra las enfermedades contagiosas, tales como malaria, fiebre amarilla, viruela, tifo, rabia, poliomiélitis, treponematosis, lepra y tuberculosis.

2) Colaboración para proyectar programas nacionales de salud pública más efectivos; para mejorar los servicios sanitarios esenciales, y para extender los servicios locales básicos.

3) Ampliación de las facilidades educativas de salud pública, a fin de aumentar el número de técnicos y capacitarlos para solucionar los principales problemas de salubridad de sus respectivos países.

— Instituto Interamericano del Niño (IIN)

Sede: Montevideo, Uruguay.

Miembros: Las 24 repúblicas americanas.

Propósito: Mejorar la salud y las condiciones de vida de los niños y sus madres.

Programa: Desde su fundación en 1927, el Instituto Interamericano del Niño, llamado anteriormente Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, ha servido como centro de documentación, acción social, estudio, asesoramiento e información sobre todos los problemas que se refieren al niño y a la familia en América. Sus bibliotecas y publicaciones son de gran valor para los técnicos en todo el Continente.

Como ejemplo del programa que desarrolla este organismo pueden mencionarse los Seminarios sobre Nutrición patrocinados por el Instituto en colaboración con el "Unitarian Service Committee" (USC) de los Estados Unidos, en los cuales se trazaron planes para combatir el serio problema de la desnutrición que trae tan graves consecuencias para la salud y para el desarrollo económico en varios de los países.

— **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)**

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Las 24 repúblicas americanas.

Propósitos: Trabajar por la extensión de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de la mujer en América.

Programas: A partir de 1928, año en que fue creada, la comisión concentró sus actividades en asegurar la extensión de los derechos políticos de la mujer en aquellos países donde no los tenían. Hoy la mujer goza de plenos derechos políticos en todos los Estados Miembros de la OEA.

En 1958, la CIM inició un nuevo programa para obtener igualdad de derechos para la mujer trabajadora y mejorar sus condiciones económicas. La Comisión emplea también diversos medios para estimular a la mujer a ejercer sus derechos, asumir responsabilidades cívicas y a desempeñar un papel más activo en el desarrollo de sus países. En este sentido, cada Delegada a la Comisión se ocupa de organizar un Comité de Cooperación en su país. Estos Comités han venido funcionando con muy buenos resultados.

La Comisión colabora estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas; con UNESCO; con la Organización Internacional del Trabajo (OIT); con diversos organismos especializados de la OEA y con las oficinas técnicas de la Unión Panamericana.

— **Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)**

Sede: Ciudad de México.

Miembros: Las 24 repúblicas americanas y Canadá.

Propósito: Estimular, coordinar y difundir estudios geográficos, históricos y cartográficos y los relativos a las ciencias afines en América y ejecutar los trabajos de esta índole que soliciten los Estados Miembros.

Programa: El Instituto ayuda a proporcionar los técnicos y la información necesaria para descubrir y desarrollar los recursos naturales básicos de la América Latina mediante investigación, publicaciones, conferencias y programas de adiestramiento y asesoría en los campos de la geografía, cartografía, oceanografía, geología y vulcanología.

Este Organismo de la OEA promueve la mutua comprensión entre los pueblos Americanos, preservando y publicando todos los aspectos de la historia del Continente, por medio de estudios y publicaciones y la

divulgación de mejores libros de texto y métodos adecuados para la enseñanza de historia.

Aparte de su programa regular, el Instituto patrocina el Centro Panamericano de Entrenamiento para la Evaluación de los Recursos Naturales, un Proyecto del Programa de Cooperación Técnica de la OEA que fue establecido en Brasil en 1954.

— **Instituto Indigenista Interamericano (III)**

Sede: Ciudad de México.

Miembros: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos y Venezuela.

Propósito: Ocuparse de los problemas que afectan a la población indígena de los Estados miembros de la OEA y de promover el bienestar de este sector del potencial humano de varios países que constituye una parte importante de la población total del Continente. El Instituto fue establecido en 1940.

Programa: Entre las labores de este Organismo pueden anotarse la compilación y distribución de información entre los núcleos indígenas para ayudarles a mejorar su educación y elevar su nivel de vida; las investigaciones científicas que sirven de base para sus recomendaciones a los gobiernos, y el adiestramiento e intercambio de expertos indigenistas. El Instituto sirve, además, como oficina de asesoría para los Servicios Indigenistas de los Estados miembros y coopera con otros organismos en asuntos de común interés.

Entre las actividades regulares del Instituto figura la investigación y estudio sobre el terreno acerca de las condiciones de grupos representativos de mujeres indígenas en la América Latina y la compilación de las leyes, que rigen los asuntos indígenas, con el fin de promover una legislación más favorable para el desarrollo potencial de estos pueblos de América.

— **Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA)**

Sede: Washington, D. C.

Centro de actividades: Turrialba, Costa Rica.

Miembros: Todas las repúblicas americanas, excepto Cuba.

Propósito: Estimular y fomentar el desarrollo de las ciencias agrícolas en las repúblicas americanas mediante la investigación, la enseñanza

y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

Programa: El Instituto adelanta un extenso programa a través de sus departamentos de fitotecnia, zootecnia, economía, bienestar rural y recursos renovables; la Escuela de Graduados; el Servicio de Comunicaciones Científicas y la Biblioteca. También presta servicios por contrato a las misiones que envía a la América Latina la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID).

Además de su programa regular, el Instituto patrocina uno de los Proyectos del Programa de Cooperación Técnica de la OEA, el de Enseñanza Técnica para el Mejoramiento de la Agricultura y de la Vida Rural. Este Proyecto es administrado por una Oficina Central en San José de Costa Rica y por oficinas de Zona en San José (Zona Norte); en Lima (Zona Andina) y en Montevideo (Zona Sur).

La promoción del desarrollo agrícola mediante la acción cooperativa ha sido uno de los intereses primordiales de la OEA, toda vez que es de vital importancia para el progreso general de la América Latina. Hay que tener en cuenta que los productos agrícolas constituyen el principal renglón de exportación de la América Latina, donde por otra parte, se requiere abundancia de alimentos para abastecer a una población cuya tasa de crecimiento es la más alta del mundo.

14. Entidades y Comisiones especiales

Existen además, organismos, comisiones y otras instituciones que son independientes dentro de la Organización o que disfrutan de autonomía técnica o administrativa y que colaboran con el Consejo, la Unión Panamericana y otros órganos, para lograr ciertos fines en determinados campos de interés común para todos los Estados americanos.

— Instituto Interamericano de Estadística (IASI)

Sede: Unión Panamericana, Washington, D. C.

Miembros: Los gobiernos de las 24 repúblicas americanas y del Canadá, y organismos e individuos especializados en la materia.

Propósito: Estimular el perfeccionamiento de la metodología en la compilación, tabulación, análisis y publicación de estadísticas tanto oficiales como extraoficiales, promover la adopción de medidas que tiendan a mejorar la comparabilidad y el aprovechamiento de las estadísticas económicas y sociales entre las naciones del Continente, y cooperar con los organismos nacionales e internacionales en el progreso de la ciencia y de la administración de estadísticas.

El Secretario General del IASI es el Director del Departamento de Estadística de la Secretaría General.

Programa: El programa del Instituto comprende la organización estadística y estadísticas de administración, la enseñanza de la ciencia estadística, y el Censo de las Américas, estadísticas demográficas y sanitarias, estadísticas sociales del trabajo y estadísticas económicas.

Además de su programa regular el Instituto patrocina, conjuntamente con la Unión Panamericana, un Proyecto del Programa de Cooperación Técnica de la OEA: el Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística Económica y Financiera (CIEF), que fue establecido en Santiago de Chile, con el fin de impartir enseñanza especializada y a nivel avanzado al personal que necesiten los gobiernos para proyectar y ejecutar programas nacionales de fomento económico.

— Junta Interamericana de Defensa

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Las 24 repúblicas americanas.

Propósito: La Coordinación de las medidas de defensa colectiva del Continente americano y el establecimiento de las más amplias bases para la cooperación militar interamericana.

Programa: La Junta Interamericana de Defensa, a veces llamada el "Estado Mayor Interamericano", colabora estrechamente con los gobiernos de los Estados miembros y, por medio de un sistema coordinado de intercambio de informaciones, se mantiene al día con situaciones que pueden cambiar súbitamente.

— Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Todas las repúblicas americanas, excepto Cuba.

Propósito: Financiar y promover el desarrollo económico y social del Continente.

Programa: El Banco representa un papel de suma importancia en los programas de desarrollo nacional, aconsejando sobre proyectos públicos y privados y financiando los mismos.

— Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Siete, elegidos por el Consejo de la OEA.

Propósito: Promover el respeto de los derechos humanos.

Programa: La Comisión prepara estudios e informes, hace recomendaciones a los gobiernos y sirve de cuerpo consultivo de la OEA en materia de derechos humanos.

— Comisión Interamericana de la Paz (CIP)

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Cinco Estados miembros designados por los gobiernos, a través del Consejo de la OEA, para períodos de cinco años.

Propósito: Velar en forma permanente, dentro de sus facultades, porque los Estados, entre los cuales exista algún conflicto o controversia, lo solucionen a la mayor brevedad posible, o cuyo fin puede sugerir métodos e iniciativas que conduzcan a dicha solución.

Programa: Entre sus actividades recientes se encuentran la ayuda que la Comisión prestó a Nicaragua y a Honduras para llevar a cabo la decisión tomada por la Corte Internacional de Justicia sobre la disputa de la línea fronteriza, la investigación de la acusación a Venezuela sobre las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Dominicana y las investigaciones autorizadas por las Reuniones de Consulta.

— Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN)

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Una Comisión de carácter técnico dentro de la OEA.

Propósitos: Para servir de centro de consulta de los Estados miembros y facilitar la cooperación entre ellos en materias relacionadas con la aplicación pacífica de la energía nuclear.

Programa: Sus actividades comprenden la promoción de enseñanza, adiestramiento e investigaciones en el ramo de Ciencias nucleares así como la cooperación con otras organizaciones interesadas en la energía nuclear.

— Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad

Sede: Washington, D. C.

Miembros: Siete, elegidos por el Consejo de la OEA.

Propósito: Cumplir con la Resolución II de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que solicita al Consejo de la OEA que mantenga toda la vigilancia que sea necesaria a fin de

prevenir cualesquier actos de agresión, subversión u otros peligros para la paz y la seguridad, o bien la preparación de tales actos, provenientes de la continuada intervención de las potencias chino-soviéticas en este Hemisferio.

Programa: Actuar como organismo consultivo, constituido por expertos, con el fin primordial de asesorar a los Gobiernos miembros que necesiten y soliciten tales servicios de asistencia.

ACTIVIDADES

1. *Discuta en mesa redonda, con sus compañeros por qué razones se habla hoy de la posible "desintegración" de la OEA.*
2. *¿Qué sistemas podrían remplazar a la OEA, en caso de modificarse o desaparecer?*
3. *Averigüe las labores desarrolladas por la OEA en Colombia. (Puede dirigirse a la Oficina de la Secretaría General en Bogotá. Carrera 6ª-A N° 14-14, Of. 424).*

LECTURA: *La Historia del Panamericanismo*

Esta es, en síntesis, la historia de la organización internacional más antigua del mundo moderno; del progreso logrado por las repúblicas americanas hacia los anhelos comunes de paz, seguridad y felicidad para todos los pueblos, y de los sueños utópicos que se han convertido en realidad.

LOS AUTORES DE ESTA HISTORIA.

Son las 24 naciones soberanas que hoy son miembros de la organización de los Estados Americanos (OEA).

PREFACIO

En 1815, Simón Bolívar, a quien hoy reconocemos como el "Padre del Panamericanismo", expuso su sueño sobre el futuro de América en su famosa "Carta de Jamaica", escrita en el exilio durante las guerras de independencia contra España. En ese documento expresaba el Libertador: "Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riqueza que por su libertad y gloria".

CAPITULO I

Después de liberar a la mitad del Continente Sudamericano, Bolívar convocó a una conferencia de las repúblicas americanas en la ciudad de Panamá, en 1826, con la esperanza de que las nuevas naciones se unirían en una asociación permanente para su defensa colectiva. Aunque el Pacto de Unión, Liga y Confederación perpetua firmado por el Congreso de Panamá nunca llegó a efectuarse, ese Congreso establecido, según las propias palabras de Bolívar, "el plan de las primeras alianzas que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo".

Este fue el primer capítulo de la historia del panamericanismo. A partir de 1826, los capítulos posteriores se han destacado por los siguientes acontecimientos que constituyen, cada uno, un jalón en la evolución del Sistema Interamericano.

CAPITULOS POSTERIORES

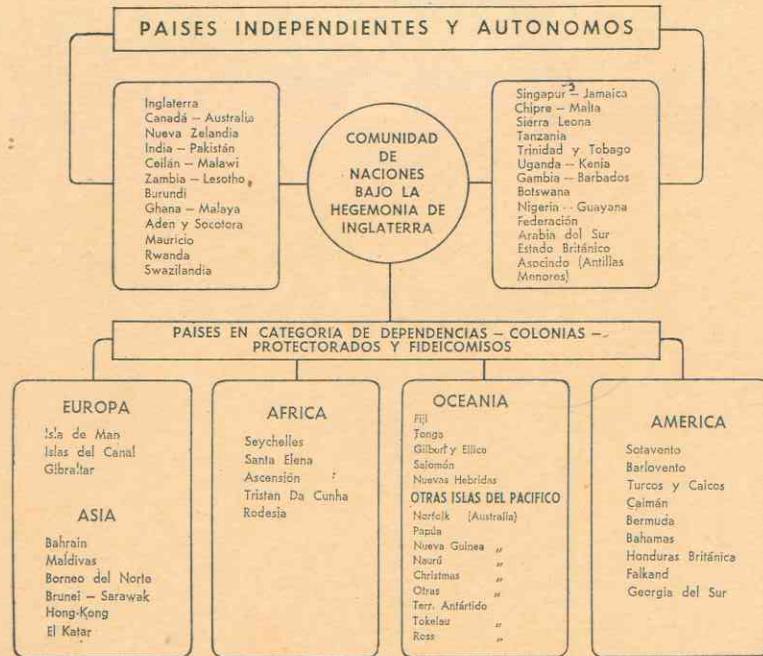
- 1890 Se celebra en Washington la Primera Conferencia Internacional Americana, por la cual se establece la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, y su sede, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas.
- 1910 La Oficina Comercial toma el nombre de Unión Panamericana, hoy Secretaría General de la OEA, y se inaugura su sede la "Casa de las Américas".
- 1910 Se celebran sucesivamente conferencias interamericanas y se escriben nuevos capítulos de las historias del panamericanismo.
- 1947 Dos guerras mundiales contribuyen a estrechar los vínculos entre los gobiernos y sus pueblos, de lo cual resulta la adopción de un sistema de seguridad colectiva del Hemisferio Occidental de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río) de 1947.
- 1948 La Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá (Colombia), constituye el punto culminante de la evolución del Sistema Interamericano al adoptar una Carta que le da forma y estructura jurídicas. Dicha Carta cambia el nombre de Unión de Repúblicas Americanas por el de Organización de los Estados Americanos y constituye a la Unión Panamericana en su Secretaría General. En esta conferencia se suscribe la Carta Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, primer documento intergubernamental de su clase en la historia.
- 1950 Para elevar las normas económicas, sociales y culturales de sus pueblos, de acuerdo con las finalidades establecidas en la nueva Carta, los Estados Miembros de la OEA emprenden programas vitales que abarcan casi todas las necesidades humanas: el mejoramiento de la vida rural, de los cultivos, ganados y abastecimiento de comestibles; salud pública y salubridad; vivienda y urbanismo, y la preparación de maestros técnicos en varias profesiones fundamentales. Con este fin se estableció el Programa de Cooperación Técnica de la OEA que, después de quince años, constituye uno de los capítulos más importante de la historia del panamericanismo.
- 1956 En julio de 1956 la Historia del Panamericanismo registra un acontecimiento sin precedente: la Reunión de los Presidentes de América en la capital de Panamá para conmemorar el 130º aniversario del histórico Congreso Anfictiónico de Panamá y rendir homenaje a Simón Bolívar. Se abre un nuevo capítulo de la unidad interamericana con la Declaración de Panamá de 1956, la cual exige un esfuerzo intenso y cooperativo para hacer que la libertad humana y las condiciones de vida justas y decorosas sean una realidad para todos los pueblos de América.
- 1958 El Gobierno del Brasil propone un dinámico plan de acción, la Operación Panamericana.
- 1959 La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones exteriores, que solicitó proyectos de convención sobre los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa, crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- 1960 Se inaugura el Banco Interamericano de Desarrollo, realizando así otro sueño de los fundadores del Sistema Interamericano que se propuso primero en la conferencia de 1890. El Acta de Bogotá establece medidas para el mejoramiento social y el desarrollo económico de conformidad con la Operación Panamericana y sienta las bases de la Alianza para el Progreso.
- 1961 La propuesta del Presidente John F. Kennedy de una Alianza para el Progreso se convierte en realidad cuando la OEA establece la Alianza al aprobar, el 17 de agosto, la Carta de Punta del Este y la Declaración a los pueblos de América. Y así se inicia una nueva era para la comunidad interamericana en sus esfuerzos por asegurar una vida mejor, bajo la libertad y la democracia, para las generaciones presentes y futuras de americanos.
- 1962 La OEA toma acción decisiva para fortalecer la unidad continental y las instituciones democráticas contra el ataque subversivo de gobiernos comunistas, excluyendo de la organización al actual Gobierno de Cuba, debido a su estructura marxista-leninista y a su alineamiento oficial con la política exterior de las potencias comunistas. La OEA reafirmó que la adhesión de cualquier Miembro a la ideología marxista-leninista era incompatible con el Sistema Interamericano. El Consejo de la OEA establece una comisión Consultiva Especial de Seguridad para mantener la vigilancia contra la subversión y la agresión comunistas.
- 1963 La creación del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) se hizo con el objeto de establecer un grupo ejecutivo y coordinador que diese mayor impulso al programa de la Alianza. La labor primordial del CIAP es fomentar el desarrollo económico y social de las naciones de la América Latina; promover el esfuerzo de ayuda interna y estimular reformas en el sistema fiscal, agrario y en otros campos.
- 1964 Al cumplirse el tercer aniversario de la Alianza para el Progreso se habían construído 225.000 viviendas para familias de bajos ingresos y 25.000 aulas; se habían distribuído cerca de siete millones de libros de texto; se habían establecido 600 hospitales, centros de salubridad y unidades ambulantes; se habían instalado 1.000 sistemas de agua; se suministraban alimentos diariamente a 21 millones de latinoamericanos; y se habían otorgado más de 200.000 préstamos a agricultores para la compra de maquinaria moderna, semillas de calidad y abonos.
- 1967 Se reúnen en Punta del Este (Uruguay) los Presidentes de América, para proclamar la solidaridad de las naciones que representan y su decisión de lograr plenamente el orden social libre, justo y democrático que exigen los pueblos del continente.

La Proclamación finaliza con el programa de acción compendiado en los siguientes capítulos:

1º se refiere a la integración económica y al desarrollo industrial.—2º se refiere a la acción multinacional para proyectos de infraestructura y contempla la inmediata ejecución de varios puntos concretos.—3º encierra medias tendientes a mejorar las condiciones internacionales del comercio. 4º contempla la modernización de la vida rural y el incremento de la productividad, principalmente de alimentos.—5º se consagra al desarrollo de la educación, la tecnología y la ciencia, además de la intensificación de los programas sanitarios.—6º es el más breve de todos, y está dedicado a la eliminación de gastos militares innecesarios.

ORGANISMOS INTERNACIONALES DE COOPERACION ECONOMICA



1. La cooperación económica internacional es un rasgo característico de la sociedad contemporánea. Karl Haushofer, antes de la Segunda Guerra Mundial, había predicho que los estados pequeños no podían dejar de recurrir a la cooperación internacional para sobrevivir en un mundo en que dominan las grandes potencias. Hoy día esto se ha convertido en una realidad.

Económicamente, se ha establecido tres tipos fundamentales de organismos internacionales, a saber:

A) LAS COMUNIDADES Y EL CONSEJO DE COOPERACION ECONOMICA, constituídos por una gran potencia y numerosos países que están vinculados a aquella por el comercio y otras actividades

económicas y financieras. A este tipo pertenecen los siguientes organismos:

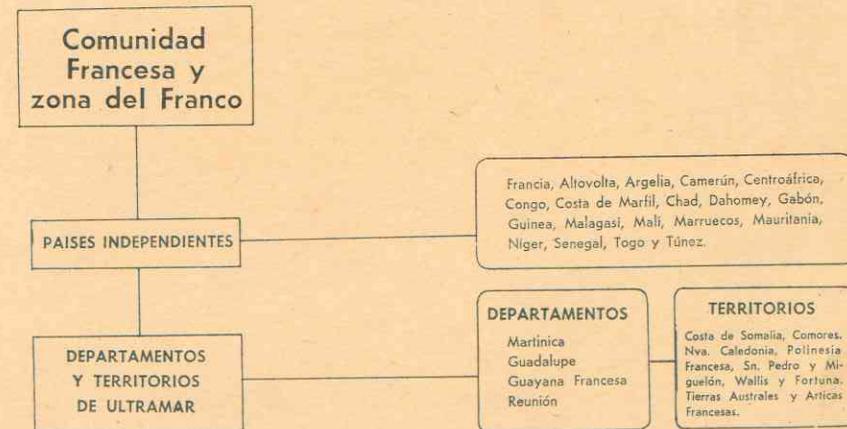
1) La Comunidad de Naciones (Commonwealth) constituída bajo la hegemonía de Inglaterra. A ella pertenecen dos grupos principales de países: los independientes o autónomos, por una parte, y las dependencias, colonias, protectorados y fideicomisos, por otra.

Los países de la Comunidad de Naciones mantienen cooperación científica y educativa, han reglamentado la ciudadanía y la migración, cuentan con un régimen recíproco de seguridad social y fomentan en común sus comunicaciones. Pero su aspecto fundamental es la reglamentación del comercio mutuo y el aspecto financiero, ya que todos sus miembros pertenecen a la zona de la *Libra Esterlina*, que es la moneda patrón en sus transacciones internacionales.

El organismo supremo de la Comunidad de Naciones, que remplaceó a la Comunidad Británica de naciones, es la Conferencia de los Primeros Ministros que representan a los estados miembros; además, cuenta con una serie de organismos permanentes.

2) La Comunidad Francesa y los países asociados a Francia en la Zona del Franco

Está constituída por los países independientes y los Departamentos y Territorios de la Francia de Ultramar.



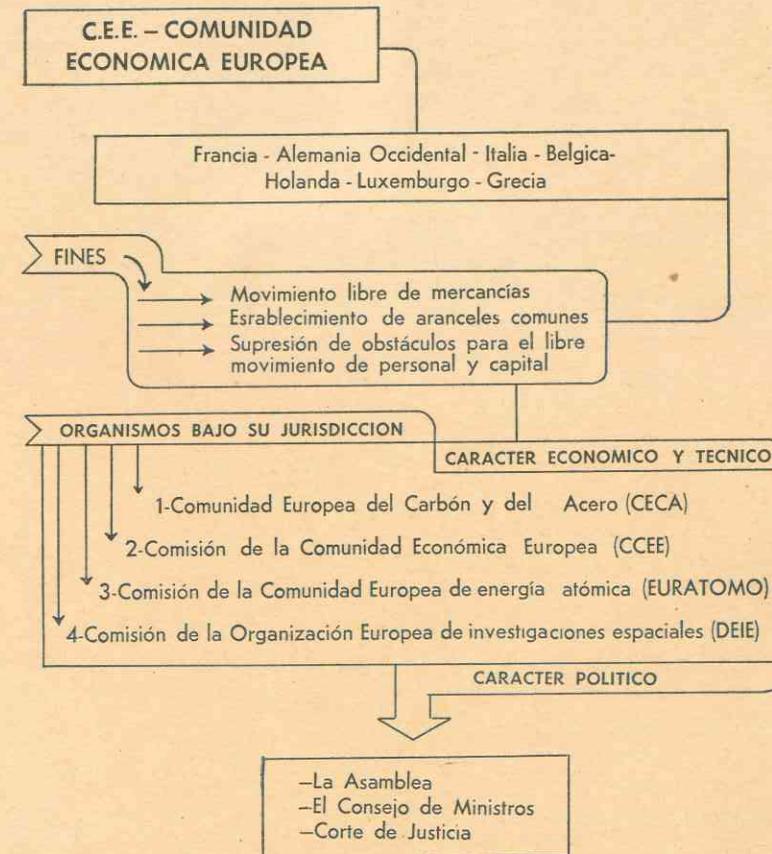
Por otra parte, un grupo de países que con anterioridad fueron protectorados, colonias o fideicomisos de Francia, y que actualmente tienen concertados tratados especiales para regular las relaciones financieras y económicas, pertenecen a lo que se ha dado en llamar *Zona del Franco*;

3) El Consejo de Ayuda Económica Mutua (COMECON) constituido por la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y países de Europa Oriental. Este Consejo de hecho es una organización destinada a integrar, distribuir y desarrollar los recursos de dichas zonas, así como a regular los cambios y compensaciones entre las mismas sobre la base del *Rublo* como patrón monetario. Estos países son los siguientes:

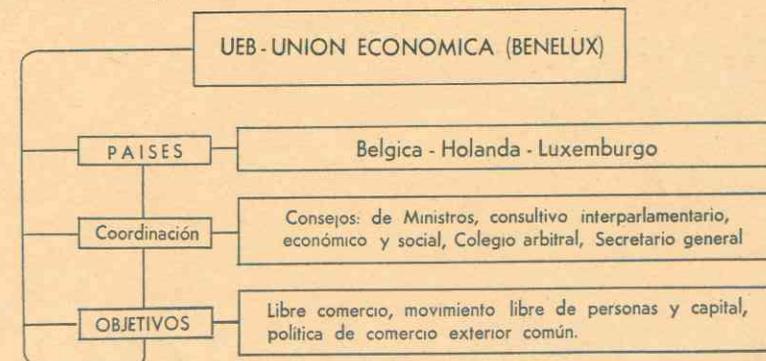


B) LAS ASOCIACIONES Y CONSEJOS, comunidad y unión de libre comercio e integración económica, en las que participan varios países con el fin de establecer en definitiva una zona de libre comercio y en algunos casos también se proponen una integración económica parcial o general, o en determinadas condiciones una simple cooperación económica. Corresponden a este tipo las que se enumeran a continuación:

1) La Comunidad Económica Europea (CEE), constituida en 1957, tiene bajo su jurisdicción 4 organismos de carácter económico y técnico:

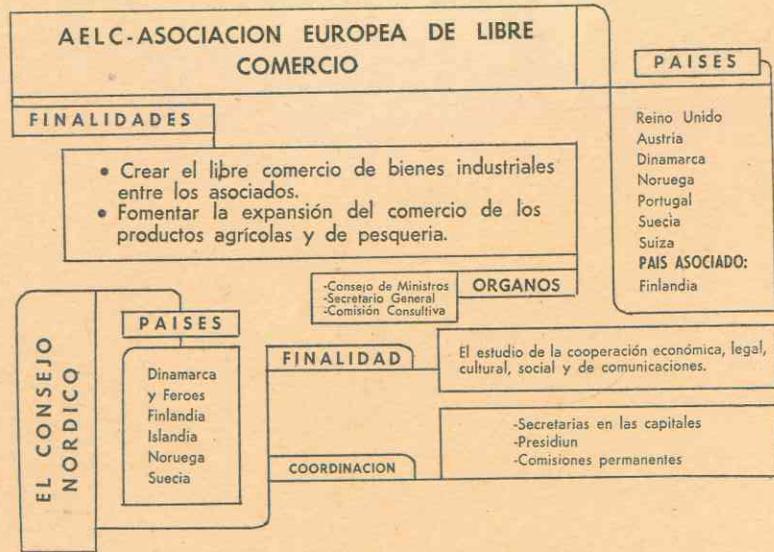


2) La Unión Económica Benelux (UEB), que fue el punto de partida para la creación de mercados comunes y de organismos de integración económica, está formada por:



3 y 4) La Asociación Europea de Libre Comercio y el Consejo Nórdico

La Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), se estableció en 1959 y comenzó a funcionar en 1960, integrada por los siguientes países:



Según lo establecido por la AELC los derechos aduanales desaparecerán en 1970.

Los países del Consejo Nórdico son miembros de la AELC, excepto Islandia.

5) El Consejo Económico de Centro América (CECA)

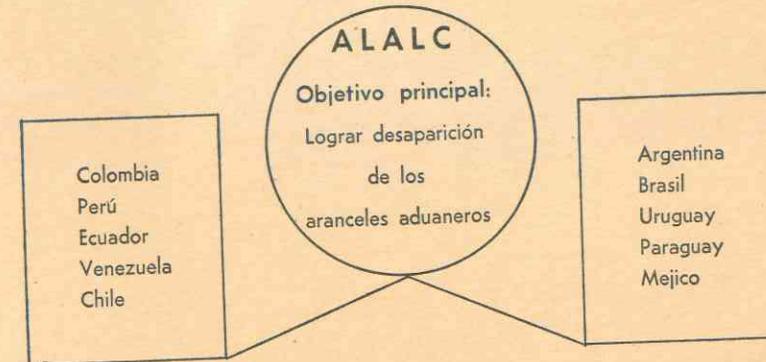
Dentro de la órbita económica de este organismo, establecido en 1960, están:

Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica.

Por estos Tratados quedarán exentos de derechos de importación y exportación los productos centroamericanos naturales o industriales, se promoverá la integración industrial y la económica en general, mediante un régimen financiero que patrocina el Banco Centroamericano de Integración Económica. Las puertas quedan abiertas para que Panamá entre a formar parte de este organismo cuando así lo desee.

6) La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

La ALALC se estableció en 1960 y entró en vigor en 1961, con los siguientes miembros:



Su objetivo principal es lograr la desaparición de los aranceles en 12 años. Sus resultados inmediatos han consistido en el aumento del comercio entre los países miembros de la misma, especialmente en Suramérica, y entre países fronterizos, de esa naturaleza fue la concertación de un acuerdo general de cooperación técnica, económica e industrial entre Colombia y Ecuador, en agosto de 1962; los Tratados de integración económica con Venezuela y Panamá, y el Tratado cultural con El Salvador, realizados estos últimos por Colombia y dichos países.

Pero son muchas las dificultades que se presentan para darle vitalidad a la integración económica de la América Latina, pero las iniciativas que se han presentado recientemente hacen esperar una rápida solución a los problemas.

En 1967 se planteó la fusión de la ALALC con el MCC (Mercado Común Centroamericano) para procurar la integración económica latinoamericana, definida como "un instrumento colectivo para el desarrollo de esta región especialmente en el campo industrial".

7) La Organización Africana Malagasi de Cooperación Económica (OAMCE)

Esta organización vino a ser la fusión de las dos uniones aduanales de Africa Occidental y Oriental, con Malagasi en marzo de 1961, y está constituida por los 12 países siguientes:



El objetivo principal es la creación de un mercado común africano mediante la eliminación de aranceles y de las restricciones comerciales. Pero la organización también se interesa por la relación de sus miembros con otros países en todos los aspectos, y por la creación de un Banco Interafricano de Desarrollo.

8) El Consejo Africano de Unión Económica (CAUE)

Se estableció en julio de 1961 con estos países:

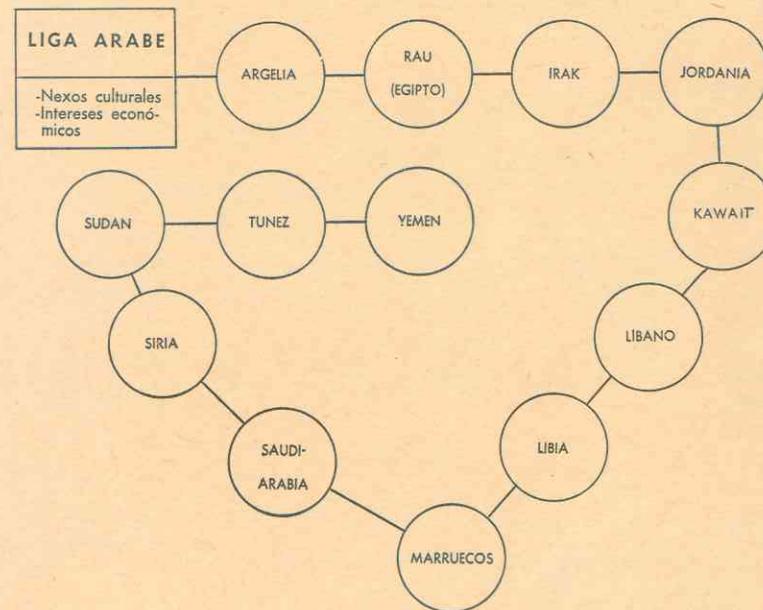
- República Árabe Unida (Egipto)
- Marruecos
- Ghana
- Malí
- Guinea

El Tratado mediante el cual se fundó el Consejo establece la creación de un mercado común, a base de la disminución de aranceles aduanales,

comenzando por un 25% de los mismos y de la desaparición de las restricciones comerciales, además de la creación de varias empresas de beneficio común y las de un Banco Africano de Desarrollo Económico.

9) La Liga Árabe

La forma compleja como algunos de los 13 países que la componen, forma parte de otros organismos y que propiamente algunos no se encuentran en el seno de organismos de cooperación económica, provocó su creación en 1945. Entre sus finalidades están además de la de estrechar los nexos culturales entre sus miembros y de coordinar sus actividades políticas, también persigue la defensa de los intereses económicos de los países árabes. Estos países son:



10) Organización de países exportadores de Petróleo (OPEP)

Tres de los países de la Liga Arabe, Irak, Kuwait y Saudi Arabia, junto con Irán y Venezuela, forman esta organización, que persigue fundamentalmente la reglamentación de las normas que se derivan de la explotación de ese combustible.

11) La Asociación del Sureste de Asia (ASA)

Se ha establecido por Malaya, Filipinas y Thai. Su finalidad es la de establecer un bloque económico regional para promover los intereses comunes económicos, sociales y culturales. La ASA es un organismo relacionado con la Organización del Tratado del Sureste de Asia (SEATO), cuyas finalidades son políticas y militares.

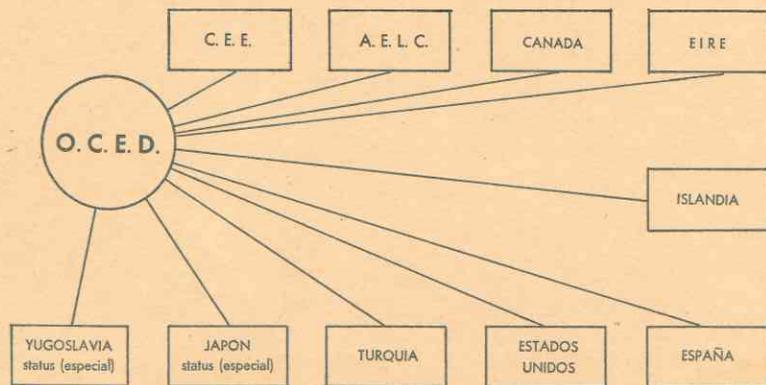
C) ORGANISMOS DE AYUDA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

En los que participan uno o más países desarrollados de importancia y otros no menos desarrollados, a los que se les presta cooperación destinada a lograr un mejoramiento económico.

Entre los organismos de este tipo se encuentran los siguientes:

1) La Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (OCED)

Este organismo persigue el incremento multilateral del comercio y el máximo desarrollo económico de los países miembros. Está constituido, por estos países:



2) El Plan Colombo

Este plan es fundamental de cooperación económica y técnica, que se establece mediante convenios bilaterales. Los países asociados al Plan Colombo, son los siguientes: Australia y los países de Asia Meridional y Sur-oriental.

3) La Alianza para el Progreso (ALPRO)

Los miembros de este plan de cooperación económica son los de la organización de los Estados Americanos (OEA), ya que fue la Conferencia Interamericana Económica y Social de la OEA la que lo estableció. Pertenecen a la ALPRO los países de América Latina.

Para su desarrollo podrá contar con la cooperación de los Expertos de la Organización de los Estados Americanos, de la Comisión Especial para la América Latina (CEPAL) de las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, a través de la Asociación Latinoamericana de Desarrollo. La realización de los fines de la ALPRO depende de que se puedan arbitrar los fondos presupuestados, de que se proceda a una verdadera integración, cooperación y coordinación en el ámbito regional de la política de los países latinoamericanos y de que los gobiernos de dichos países se empeñen de hecho en cumplir con un programa de desarrollo económico y de reforma social.

La ayuda de US\$ 20.000.000.000 para el decenio 1962-1972 provendrá en más de la mitad del Gobierno de los Estados Unidos, estando el resto formado por las contribuciones de organismos internacionales, incluyendo el Banco Interamericano de Desarrollo, los inversionistas privados y los gobiernos de países industrializados. En 1965, Holanda adhirió a la ALPRO, disponiendo la suma de 36 millones de guilders para financiar proyectos de desarrollo en América Latina a través del Banco Interamericano de Desarrollo.

4) La Ayuda Económica y Técnica de los Estados Unidos

Estados Unidos fue el país desarrollado que inició la política de ayuda económica y asistencia técnica y además es el que ha mantenido la misma en mayor escala. Los organismos y las disposiciones que reglamentan dicha cooperación son numerosos, y parte de ella se hace llegar a los países subdesarrollados que la reciben por medio de organizaciones regionales y otra parte se ofrece directamente.

5) La Ayuda Económica y Técnica del Bloque Soviético

No existe un organismo que represente al bloque soviético para prestar la ayuda económica y técnica. La mayoría de los países que reciben esta ayuda son de Asia y África; pero también los hay de Europa, como Islandia, Yugoslavia y Turquía, y de América como Cuba, Argentina y Brasil.

D) INSTITUCIONES BANCARIAS INTERNACIONALES

Junto con los sistemas de ayuda económica y técnica en los que participan uno o más países desarrollados así como los subdesarrollados que reciben ayuda, deben mencionarse las instituciones bancarias Internacionales.

En 1945 se fundaron el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). El primero como institución mundial de crédito, y el segundo como organismo destinado a financiar y mejorar la organización y sistemas monetarios.

En 1956 se estableció el banco destinado a realizar inversiones de capital denominado Corporación Financiera Internacional (CFI), y en 1960 se fundó el banco de crédito llamado Asociación Internacional de Desarrollo (AID), ambas afiliadas al BIRD.

DECLARACION DE BOGOTA

Es el Texto de la declaración común de los Presidentes de Colombia, Chile, Venezuela y de los Delegados de los Presidentes del Ecuador y del Perú, publicado el 16 de agosto de 1966 al clausurarse la reunión de Bogotá. La Declaración recaló la urgencia de la integración económica de América Latina e hizo énfasis en la necesidad de dar trato preferencial a los "países de menor desarrollo relativo" y de "mercado insuficiente".

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE

Es el Acuerdo suscrito en 1962 por 32 países que representan el 80% de las exportaciones mundiales y el 75% de las importaciones del grano. Los objetivos principales del Convenio son: establecer un equilibrio razonable entre la oferta y la demanda del café; fomentar el consumo; aliviar las dificultades ocasionadas por gravosos excedentes y las excesivas fluctuaciones de los precios del café. En Colombia se llama "retención del café" a un impuesto sobre la producción cafetera que consiste en que por cada saco de excelso exportado se debe retener el 19% del grano (pergamino).

INTEGRACION ECONOMICA

Es la remoción de las barreras aduaneras entre los países de una región o de un continente con el fin de salir del marco angosto de las economías nacionales aisladas y de crear un mercado interregional más amplio. Tal mercado vasto que abarcaría, por ejemplo, todo el continente suramericano, permitiría la producción a gran escala en los respectivos lugares a menores costos y facilitaría la coordinación de la política comercial de los países miembros, frente al resto del mundo. También el concepto de integración económica se asimila a la complementación en la producción de distintos países.

TRATADO DE MONTEVIDEO

El 18 de febrero de 1960 se suscribió en Montevideo el Tratado que establece una zona de libre comercio entre los países de América Latina e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Los primeros signatarios del tratado fueron: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, y Uruguay. Actualmente son signatarios del Tratado todos los países de América del Sur y México. Se dispone un régimen preferencial que se otorgan mutuamente los Estados miembros, reduciendo progresiva y gradualmente las restricciones al comercio intrazonal mediante negociaciones periódicas.

ACTIVIDADES

1. *Discuta con sus compañeros sobre la importancia de los Organismos de cooperación económica internacional*
2. *¿Qué provecho trae para los países el comercio internacional? ¿Con qué factores se tropieza comúnmente?*
3. *¿A qué organismos económicos se halla afiliada Colombia? ¿Qué provecho deriva de esa filiación? ¿Cómo funciona la ALALC?*
4. *Investigue sobre la eficacia en nuestro país de la ALPRO.*
5. *Compare la ayuda económica y técnica de los EE. UU. con la que presta a sus afiliados la URSS. Observe en los mapas las zonas que cada uno abarca.*

LECTURA: El Grupo Andino

El Acuerdo Subregional celebrado entre los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, países que conforman el denominado GRUPO ANDINO, está inspirado en la Declaración de Bogotá y la Declaración de los presidentes de América, y persigue la formación de un bloque económico que pueda afrontar más efectivamente la competencia de los países más avanzados que integran la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio "ALALC".

Con este criterio, el Acuerdo persigue los siguientes objetivos esenciales:

- 1) Liberar el intercambio de bienes, mediante un procedimiento más acelerado que el adoptado en la "ALALC".
- 2) Propender por el establecimiento de un Arancel Externo Común, mediante la adopción preliminar de un Arancel Externo Mínimo que consulte la universalidad de los productos y considere una franja mínima de gravámenes para cada una de las categorías de productos que se incluyan en la clasificación.
- 3) Programar conjuntamente, e intensificar el proceso de industrialización subregional, y promover acuerdos de complementación que permitan el aprovechamiento máximo de los recursos económicos existentes.
- 4) Coordinar las políticas socio-económicas, mediante la aproximación de las legislaciones de los países que integran el bloque.

El programa de liberación contemplado en el Acuerdo Subregional, considera la eliminación gradual y total, en el término de doce años, a partir de la vigencia del Acuerdo, de los gravámenes y restricciones de todo orden que afecten el intercambio de los productos provenientes del territorio de cualquier país miembro.

A partir de la fecha de la vigencia del Acuerdo, se establecerá un Arancel Externo Mínimo Común. Este Arancel se mantendrá durante cinco años y será el paso preliminar para la implantación del Arancel Externo Común, que regirá a partir del sexto año de la vigencia del Acuerdo. El proceso debe quedar perfeccionado en un período máximo de siete años.

El establecimiento de un Arancel Externo Común, tiene como objetivo esencial, promover un desarrollo más armónico en el área, estimulando la productividad, fomentando el desarrollo de la producción sustitutiva de importaciones y permitiendo una competencia efectiva y equitativa dentro de la Zona.

En la Quinta Reunión de la Comisión Mixta, celebrada en Bogotá del 5 al 10 de febrero de 1968, la cual estaba prevista en la Declaración Presidencial de Bogotá, tuvo su origen el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.

Posteriormente, en 1968, solicitaron su ingreso al Grupo Andino, Trinidad-Tobago y Uruguay.

Fuente: Revista "Arroz".

SE TERMINO LA IMPRESION DE ESTE
LIBRO EL DIA VEINTE DE ENERO DE
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
EN LOS TALLERES EDITORIALES DE
LIBRERIA VOLUNTAD
BOGOTA, D. E. - COLOMBIA.



VOLUNTAD